CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 30 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO
IDENTIFICACIÓN No. 1047437383

LA SUMA DE:
$3,500,000
Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DE BOGOTA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	389773557	Títular de la Cuenta:	LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO



LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO
1047437383

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9080851	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047437383
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO
VALOR PAGO PARCIAL:	3500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604301047437383177167	2026-04-30	ACCION DE TUTELA	ORIENTACION	Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión inicial, consistentes en el análisis, estructuración y elaboración de la acción de tutela a favor del menor ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, con el fin de garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales
2	2604301047437383177168	2026-04-30	ASESORIA JURIDICA	ORIENTACION	ASESORAMIENTO Y PROMICION DE DERECHOS CON ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIANA SOBRE EL TEMA INSPECCION Y CONTROL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
3	2604301047437383177169	2026-04-30	ACCION POPULAR	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	Invitación a Jornada de Socialización de Avances Jurídicos - Acción Popular (Rad. 2018-00182)
4	2604301047437383177170	2026-04-30	ACCION POPULAR	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	poner en conocimiento al ciudadano Javier Alonso stavro Patiño identificado con cedula de ciudadanía 70.066.263, correo electrónico stavrodiscapacidad@hotmail.com los alcances del Auto No. T-089/26 del 6 de abril de 2026 , mediante el cual el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena requiere al Alcalde Distrital un informe detallado y pruebas sobre el cumplimiento de la sentencia de pavimentación y adecuación de vías, garantizando así el derecho a la información y la participación de los sujetos de especial protección constitucional en el seguimiento de sus derechos colectivos.
5	2604301047437383177171	2026-04-30	ORIENTACIONES	ORIENTACION	: Seguimiento a la prestación del servicio de transporte en salud – usuaria LEIDY KARINA PEÑARANDA (madre cuidadora)

6	2604301047437383177172	2026-04-30	ACCION POPULAR	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	poner en conocimiento al ciudadano Javier Alonso stavro Patiño identificado con cedula de ciudadanía 70.066.263, correo electrónico stavrodiscapacidad@hotmail.com y a los miembros de la comunidad lo siguiente:Garantizar la materialización efectiva y el goce real de los derechos colectivos al espacio público, la accesibilidad y la dignidad humana de los habitantes del barrio Huellas Alberto Uribe — con especial énfasis en la población con discapacidad y movilidad reducida—, mediante el ejercicio riguroso de las facultades de vigilancia, impulso procesal y control disciplinario preventivo, asegurando que las órdenes impartidas en la sentencia del 20 de junio de 2019 dejen de ser meros enunciados formales y se transformen en obras urbanísticas tangibles
7	2604301047437383177174	2026-04-30	ASESORIA JURIDICA	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	Los comparecientes manifestaron diversas problemáticas relacionadas con el régimen de propiedad horizontal y la gestión de la empresa administradora Regenta. En particular, señalaron que presuntamente se les ha ocultado información relevante sobre la administración del conjunto, especialmente en lo relacionado con contratos y decisiones administrativas
8	2604301047437383177183	2026-04-30	ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	ORIENTACION	ATENCION A MADRES COMUNITARIAS CABEZAS DE HOGAR, CON NI—OS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD
9	2604301047437383177189	2026-04-30	ACCION DE TUTELA	ORIENTACION	Seguimiento a la prestación de los servicios médicos del menor ELIASID JOSUE GOMEZ GONZALES
10	2604301047437383177192	2026-04-30	ACCION DE TUTELA	ORIENTACION	Seguimiento a la prestación de los servicios médicos del menor IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO
11	2604301047437383177193	2026-04-30	ACCION POPULAR	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	Acción Popular – Artículo 88 de la Constitución Política y Ley 472 de 1998.



LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO
1047437383

Cartagena de Indias, 30 de Abril del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047437383, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9080851 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080851	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO CC/NIT: 1047437383
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080851	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026132
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080851	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 30 de Abril del 2026.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047437383		BERMUDEZ VIVANCO LUIS EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	santa lucia	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	259573789	9502414179	I	2026/05/22	2026/04/28	BANCOLOMBIA	0	$531,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1047437383	BERMUDEZ LUIS																		230201	30	$1,800,000	$288,000	EPS002	30	$1,800,000	$225,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,800,000	$18,800	0	$0	$0	No	$531,800
Total	**Afiliados(1)**																						$1,800,000	$288,000			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$18,800		$0	$0		$531,800

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047437383		BERMUDEZ VIVANCO LUIS EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	santa lucia	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	259573789	9502414179	I	2026/05/22	2026/04/28	BANCOLOMBIA	0	$531,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$288,000	$0	$0	$288,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$288,000	$0	$0	$288,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$18,800	$0	$0	$18,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$18,800	$0	$0	$18,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$225,000	$0	$0	$225,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$225,000	$0	$0	$225,000
TOTAL				**1**	**$531,800**	**$0**	**$0**	**$531,800**

FECHA: 06de abril de 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: virtual

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión inicial, consistentes en el análisis, estructuración y elaboración de la acción de tutela a favor del menor ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, con el fin de garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de compromisos adquiridos en reunión previa.
2. Desarrollo técnico del documento jurídico (acción de tutela).
3. Validación del contenido y estructura del documento.

DESARROLLO

En el marco del acompañamiento institucional brindado por la Personería Distrital de Cartagena, se procedió a dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión inicial, relacionados con la elaboración de acción de tutela en favor del menor ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.

Durante la presente actividad se realizó el análisis integral del caso, identificando la vulneración de derechos fundamentales a la vida digna, salud, integridad física, seguridad social y mínimo vital, derivada de las fallas en la prestación del servicio por parte de COOSALUD EPS S.A.

Así mismo, se desarrolló la estructuración jurídica del documento, incluyendo:

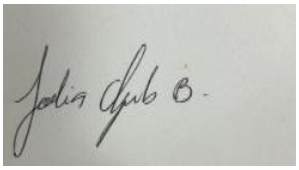
1. Identificación de hechos relevantes, destacando la condición de discapacidad severa del menor y su dependencia absoluta de terceros.
2. Incorporación de antecedentes clínicos y orden médica de cuidador permanente de enfermería 24 horas.
3. Análisis del riesgo inminente para la vida del menor, evidenciado en evento de caída desde un segundo nivel.
4. Determinación de la procedencia de la acción de tutela por tratarse de hechos nuevos y sujetos de especial protección constitucional.
5. Construcción de fundamentos jurídicos conforme a la Constitución Política, Ley Estatutaria de Salud y jurisprudencia constitucional aplicable.
6. Formulación de pretensiones orientadas a garantizar el tratamiento integral, suministro de servicios y eliminación de barreras administrativas.
7. Solicitud de medida provisional urgente, en atención al riesgo actual para la vida del menor.
8. Se deja constancia de que el documento fue elaborado bajo criterios de integralidad, enfoque diferencial y protección reforzada, garantizando una estructura jurídica sólida y coherente con la situación fáctica del caso.
9. La presente actuación se enmarca en el cumplimiento del deber preventivo y de acompañamiento de la Personería Distrital, orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Actividad 1. Revisión final del documento elaborado 2. Entrega del documento a la usuaria 3. Seguimiento al trámite judicial	PERSONERIA	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA

Cartagena de indias D.T.Y.C, departamento bolívar marzo 2026

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

Yo, **CAROLINA GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.354.561** expedida en Cartagena, actuando en nombre propio y en representación de mi hijo menor de edad **ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.143.354.767**, de 16 años de edad, residente en el barrio El Pozón, Ciudadela La Paz, MZ 183, LT 16 A, de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, por mis propios derechos y con todo respeto, me dirijo a Su Despacho para interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COOSALUD EPS S.A. — RÉGIMEN SUBSIDIADO**, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL** de mi hijo, los cuales se encuentran gravemente amenazados y vulnerados por las omisiones e inconsistencias de la entidad accionada.

I. HECHOS

PRIMERO. Mi nombre es Carolina González Gómez. Soy madre cabeza de familia, sin pareja, sin apoyo familiar, afiliada al régimen subsidiado de salud de **COOSALUD EPS S.A.**, en el nivel 1 del SISBÉN, como consta en la base de datos ADRES. Somos víctimas del conflicto armado, lo que agrava aún más nuestra situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. Mi hijo **ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ**, nacido el 6 de octubre de 2009, es un adolescente de 16 años que padece un cuadro clínico

gravísimo y progresivo, diagnosticado en la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja — Casa del Niño, con los siguientes diagnósticos confirmados a la fecha de la última valoración del **5 de marzo de 2026**:

— Trastorno del Espectro Autista No Verbal.

— Retardo Mental Profundo con gran afectación de la conducta.

— Retraso Mental Grave: deterioro del comportamiento significativo, que requiere atención o tratamiento.

— Antecedentes de cataratas congénitas bilaterales.

— Sin control de esfínteres (incontinencia urinaria especificada).

— Trastorno hipercinético de la conducta.

TERCERO. De conformidad con la valoración médica realizada el **5 de marzo de 2026** por la Dra. **Cindy Paola Álvarez Beltrán**, especialista en Pediatría del Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, los hallazgos clínicos del menor evidencian que: no colabora al examen físico, presenta inquietud motora, nivel cognitivo bajo, no tiene lenguaje verbal, no hace contacto visual, mantiene posición de balanceo, marcha dependiente e inestable, no acata ni comprende órdenes. Mi hijo tiene NULA colaboración y depende absolutamente de un tercero para todas las actividades básicas de su vida diaria.

CUARTO. Lo más grave y urgente de todo: en la misma historia clínica del 5 de marzo de 2026, la médica tratante dejó consignado de manera expresa e imperativa lo siguiente: **"REQUIERE DE MANERA URGENTE ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE POR PERSONAL DE ENFERMERÍA LAS 24 HORAS DEL DÍA PARA APOYO DE LA MADRE (CAROLINA GONZALES GOMEZ, CC 1143354561) DEBIDO QUE EL PACIENTE TIENE NULA COLABORACIÓN Y ALTO RIESGO DE CAÍDA QUE PUEDE CORRER PELIGRO SU VIDA. LA MADRE NO CUENTA CON APOYO**

FAMILIAR." Esta orden médica no ha sido cumplida ni autorizada por COOSALUD EPS a la fecha de interposición de esta acción.

QUINTO — HECHO GRAVÍSIMO QUE MOTIVA LA URGENCIA. El **20 de febrero de 2026**, vivimos la experiencia más aterradora de nuestras vidas: **mi hijo cayó desde el balcón del segundo piso** de nuestra vivienda. Este hecho está consignado expresamente en la historia clínica del 5 de marzo de 2026. Yo soy una sola persona. No tengo con quién dejar a mi hijo ni un solo momento. Él no tiene consciencia del peligro, no entiende órdenes, no reconoce el riesgo. Ese día, en un segundo de descuido mientras intentaba realizar una tarea doméstica básica, ocurrió la caída. **Señor Juez: si COOSALUD no garantiza el cuidador permanente que su propio médico tratante ya ordenó, mi hijo puede morir.** No es una hipótesis. Ya ocurrió una vez.

SEXTO. En relación con los antecedentes de atención de mi hijo, informo que con anterioridad interpuse acción de tutela radicada bajo el número **13001-41-05-001-2025-10522-00** ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, que mediante Sentencia No. 471 del 24 de octubre de 2025 ordenó la entrega de medicamentos (OLANZAPINA, BIPERIDENO, CARBAMAZEPINA y PAÑALES) y el suministro de transporte. Sin embargo, ese fallo **NEGÓ el tratamiento integral y NO contempló el cuidador permanente** toda vez que dicha pretensión no fue objeto de esa acción y la orden médica de cuidador permanente fue emitida con posterioridad al fallo (5 de marzo de 2026). La presente acción se funda en **HECHOS NUEVOS Y SOBREVINIENTES** no resueltos por la tutela anterior.

SÉPTIMO. A pesar de lo ordenado en la tutela anterior, COOSALUD EPS ha continuado presentando graves inconsistencias en la atención de mi hijo: incumplimiento de las cantidades de medicamentos prescritos (solo entregó 90 de las 270 tabletas de OLANZAPINA ordenadas), demoras injustificadas en autorizaciones, transporte deficiente que no cumple los horarios ni la forma

como fue ordenado por los médicos, y omisión total en la autorización del cuidador permanente pese a la orden médica del 5 de marzo de 2026. La EPS ha antepuesto barreras administrativas al derecho fundamental a la vida de un adolescente en situación de total dependencia.

OCTAVO. Mi situación económica es de extrema vulnerabilidad. Soy madre cabeza de hogar, perteneciente al nivel 1 del SISBÉN, afiliada en el régimen subsidiado de salud. No tengo empleo formal ni red de apoyo familiar. Todos mis esfuerzos y tiempo están dedicados de manera exclusiva al cuidado de mi hijo, lo que me impide trabajar. No cuento con los recursos para contratar un cuidador de manera privada, ni para sufragar los gastos que implica la atención integral que requiere mi hijo. Esta situación ha sido verificada de oficio por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales, que consultó la base de datos ADRES y encontró comprobada nuestra incapacidad financiera.

NOVENO. He acudido en múltiples oportunidades ante COOSALUD EPS para solicitar la autorización del cuidador permanente y la garantía del tratamiento integral de mi hijo, sin haber recibido respuesta oportuna, positiva ni eficaz. La entidad ha guardado silencio frente a una orden médica que señala riesgo para la vida. No existe otro mecanismo judicial idóneo distinto a la acción de tutela que pueda brindarme la protección urgente que requiero para preservar la vida de mi hijo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con su conducta omisiva, COOSALUD EPS está vulnerando los siguientes derechos fundamentales de mi hijo y los míos como madre cuidadora:

— Derecho a la Vida Digna: artículo 11 de la Constitución Política: mi hijo está en riesgo real y demostrado de muerte o lesión grave ante la ausencia de un cuidador permanente, como lo acredita la caída del 20 de febrero de 2026.

— Derecho Fundamental a la Salud: artículo 49 de la Constitución Política y Ley Estatutaria 1751 de 2015: la salud como derecho autónomo, irrenunciable e integral implica la obligación de suministrar todos los servicios, medicamentos y acompañamiento que requiera el paciente para preservar su vida y bienestar.

— Derechos del Niño y del Adolescente: artículo 44 de la Constitución Política y Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006): los derechos de los niños y adolescentes prevalecen sobre los demás y deben ser garantizados de manera especial e inmediata.

— Derecho a la Seguridad Social e Integridad Física: artículos 48 y 49 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

— Derecho a la Igualdad y Protección Especial de Personas con Discapacidad: artículo 13 y 47 de la Constitución Política, Ley 1346 de 2009 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad — CDPD) y Ley 1618 de 2013: el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de protección reforzada para garantizar que las personas con discapacidad severa reciban la atención que les permita ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

— Derecho al Mínimo Vital: artículo 1 de la Constitución Política, en conexidad con el derecho a la salud: la falta del cuidador permanente afecta directamente las condiciones básicas de existencia digna de mi hijo y mi propia capacidad para garantizarle la supervivencia.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los siguientes fundamentos normativos y jurisprudenciales respaldan las pretensiones que elevo en la presente acción:

3.1. Procedencia de la acción de tutela frente a nuevos hechos

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede cuando no existe otro mecanismo eficaz de defensa judicial. En el presente caso, si bien existe una tutela anterior (radicado **13001-41-05-001-2025-10522-00)**, la presente acción se funda en **hechos nuevos y sobrevinientes**: (i) la caída desde el segundo piso del 20 de febrero de 2026, y (ii) la orden médica expresa de cuidador permanente de enfermería 24 horas emitida el 5 de marzo de 2026. Ninguno de estos hechos fue objeto de la tutela anterior ni podía serlo. Por lo tanto, no existe cosa juzgada ni temeridad.

3.2. Derecho fundamental a la salud — Ley Estatutaria 1751 de 2015

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, en sus artículos 2, 6 y 8, consagra el derecho fundamental a la salud como autónomo, irrenunciable e integral. El artículo 8 establece expresamente el principio de **integralidad**, que obliga a las EPS a suministrar todos los servicios requeridos para tratar la enfermedad, incluyendo actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. El artículo 10, literal (f), reconoce el derecho a recibir "los servicios de salud de manera continua" y el literal (i) protege el derecho a no ser sometido a barreras administrativas o económicas que impidan acceder a los servicios requeridos.

3.3. El cuidador permanente como prestación de salud ordenada por médico tratante

La Corte Constitucional ha reconocido que cuando el médico tratante ordena expresamente un cuidador o auxiliar de enfermería permanente para un paciente en situación de total dependencia, la EPS está obligada a garantizarlo como parte del tratamiento médico integral. En **Sentencia T-760 de 2008**, la Corte reconoció que el derecho a la salud comprende todos los servicios conexos necesarios para su materialización. En **Sentencia T-055 de**

2015, reiterada en **T-116 de 2022**, la Corte señaló que la figura del cuidador es exigible cuando: (i) existe una prescripción médica que lo ordena, (ii) el paciente tiene dependencia total de terceros para su subsistencia, y (iii) el cuidador habitual no puede suplir por sí solo las necesidades del paciente sin comprometer su propia salud y mínimo vital. Los tres requisitos concurren en el presente caso: la Dra. Cindy Paola Álvarez Beltrán lo ordenó expresamente el 5 de marzo de 2026; mi hijo tiene nula colaboración y dependencia absoluta; y yo soy una sola persona, sin apoyo familiar, que no puede atenderlo las 24 horas sin poner en riesgo su vida, como ya quedó demostrado con la caída del 20 de febrero de 2026.

En **Sentencia T-398 de 2021**, la Corte Constitucional precisó que las personas con discapacidades severas que implican dependencia total tienen derecho a recibir apoyo en su cuidado como parte del tratamiento médico, especialmente cuando el cuidador familiar único se encuentra en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Asimismo, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada por la Ley 1346 de 2009, en su artículo 25 establece la obligación de los Estados de proporcionar a las personas con discapacidad los servicios de salud que necesiten específicamente a causa de su discapacidad.

3.4. Tratamiento integral

La Corte Constitucional, en **Sentencia T-369 de 2022**, reiteró que procede la orden de tratamiento integral cuando: (i) la EPS ha actuado con negligencia en la prestación del servicio, como ocurre cuando demora injustificadamente el suministro de medicamentos o la autorización de tratamientos; y (ii) existen órdenes médicas concretas emitidas por el médico tratante, y (iii) se trata de un sujeto de especial protección constitucional. En la **Sentencia T-259 de 2019**, la Corte precisó que el juez debe identificar el diagnóstico del médico tratante para fundar la orden de integralidad. Los tres presupuestos están

plenamente acreditados: COOSALUD ha actuado de forma negligente y fraccionada (medicamentos incompletos, demoras, falta de cuidador); existen múltiples órdenes médicas concretas; y mi hijo es un sujeto de especial protección constitucional —menor de edad con discapacidad múltiple severa—.

3.5. Sujeto de especial protección constitucional — triple vulnerabilidad

Mi hijo reúne en su persona una **triple condición de vulnerabilidad reforzada**: (i) es menor de edad — artículo 44 de la Constitución Política y Ley 1098 de 2006 (sus derechos prevalecen sobre los demás); (ii) es persona con discapacidad múltiple severa — artículo 47 de la Constitución, Ley 1618 de 2013, Ley 1346 de 2009; y (iii) es víctima del conflicto armado — Ley 1448 de 2011. De conformidad con la jurisprudencia constitucional consolidada, cuando concurren estas condiciones, el juez de tutela debe ser especialmente diligente, prescindir de formalismos y adoptar medidas de protección reforzada de manera inmediata.

3.6. Protección a la madre cuidadora

La Corte Constitucional, en la **Sentencia T-587 de 2017** y en la **Sentencia T-190 de 2021**, ha reconocido que las madres cuidadoras de personas con discapacidad que asumen en solitario y de forma permanente dicha labor se encuentran en situación de vulnerabilidad y tienen derecho a ser apoyadas por el sistema de salud, pues de lo contrario se les impone una carga desproporcionada e inconstitucional. La ausencia de cuidador no solo pone en riesgo la vida de mi hijo, sino que afecta gravemente mi propio mínimo vital y el de toda nuestra familia.

3.7. Principio de integralidad y continuidad en el servicio de salud

Los artículos 2 y 8 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en concordancia con la Resolución No. 2292 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, consagran que la prestación del servicio de salud debe ser **continua,**

oportuna, eficaz y sin barreras de acceso. COOSALUD EPS ha violado sistemáticamente estos principios al suministrar medicamentos en cantidades inferiores a las prescritas, demorar las autorizaciones, prestar un transporte deficiente y omitir la autorización del cuidador permanente pese a existir una orden médica expresa. Una EPS vulnera el derecho fundamental a la salud cuando presta un servicio fraccionado, dejando por fuera elementos esenciales del tratamiento prescrito por el médico tratante.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional que, previas las consideraciones de rigor, proceda a TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la integridad física, la seguridad social y el mínimo vital de mi hijo ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, y en consecuencia ordene:

PRIMERA. Cuidador permanente de enfermería (pretensión principal y urgente)

ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo, autorice, asigne y garantice de forma efectiva e ininterrumpida un **cuidador permanente con formación en enfermería, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana**, para la atención de mi hijo ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, en cumplimiento de la orden médica expresa emitida el 5 de marzo de 2026 por la Dra. Cindy Paola Álvarez Beltrán, adscrita a la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, quien dejó consignado que mi hijo requiere dicho acompañamiento de manera urgente, dado que presenta nula colaboración, alto riesgo de caída que puede poner en peligro su vida, marcha dependiente e inestable, y dependencia absoluta de terceros para todas las actividades básicas de su existencia, sin que yo, como madre única y sin apoyo familiar, pueda suplir esta necesidad de forma individual sin comprometer su integridad y su vida.

SEGUNDA. Tratamiento integral

ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que garantice el **tratamiento integral** de mi hijo, comprensivo de todos los servicios médicos, farmacológicos, terapéuticos, de habilitación, rehabilitación, seguimiento y acompañamiento que sean ordenados por sus médicos tratantes con ocasión de sus diagnósticos de Trastorno del Espectro Autista No Verbal, Retardo Mental Profundo con gran afectación de la conducta, Retraso Mental Grave con deterioro comportamental significativo, antecedentes de cataratas congénitas bilaterales, incontinencia urinaria y trastorno hipercinético de la conducta, de manera que ningún servicio prescrito sea negado, demorado, suministrado de forma incompleta o condicionado a barreras administrativas, y que yo no me vea obligada a interponer una nueva acción de tutela cada vez que la entidad incumpla con algún componente del tratamiento de mi hijo.

TERCERA. Suministro completo y continuo de medicamentos e insumos

ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que garantice el suministro **oportuno, continuo, completo y en las cantidades exactas prescritas** de todos los medicamentos e insumos ordenados por los médicos tratantes de mi hijo, incluyendo de manera enunciativa mas no taxativa: OLANZAPINA 10 MG TAB/CAP en cantidad de 270 unidades, BIPERIDENO 2MG TAB/CAP en cantidad de 90 unidades, CARBAMAZEPINA 200 MG TAB/CAP en cantidad de 90 unidades, y pañales marca CONTENT talla S, varios cambios al día, durante 4 meses, así como cualquier otro medicamento o insumo que sea prescrito con posterioridad por el médico tratante con ocasión de la misma patología, sin que la entidad pueda fraccionar las cantidades ordenadas ni imponer barreras que interrumpan el tratamiento farmacológico de mi hijo.

CUARTA — Servicio de transporte adecuado y digno

ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que garantice el servicio de **transporte adecuado, puntual y sin transbordos** para mi hijo ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ y para mí en calidad de acompañante indispensable, desde nuestra residencia ubicada en el barrio El Pozón, Ciudadela La Paz, MZ 183, LT 16 A, hasta los centros de rehabilitación, IPS y demás instituciones de salud donde deba recibir sus terapias, consultas especializadas y atenciones médicas prescritas, en los horarios establecidos por dichas instituciones, de manera que el servicio sea prestado en condiciones de dignidad, oportunidad y calidad, y que la deficiencia en su prestación no continúe convirtiéndose en una barrera que impida el acceso efectivo de mi hijo al tratamiento que requiere para preservar su salud y su desarrollo.

QUINTA. Autorización y continuidad de terapias y consultas especializadas

ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que, de manera inmediata y sin condicionamientos administrativos, autorice y garantice la continuidad de todas las consultas especializadas y sesiones terapéuticas ya ordenadas por los médicos tratantes de mi hijo, incluyendo: consulta de primera vez por especialista en neurología pediátrica, consulta de primera vez por especialista en psiquiatría pediátrica, psicoterapia individual por psicólogo, terapia de lenguaje, terapia física y terapia ocupacional integral, en la frecuencia de cinco (5) sesiones semanales de lunes a viernes, cuarenta y cinco (45) minutos por terapeuta, hasta completar las ciento veinte (120) sesiones prescritas, y que en adelante autorice de forma oportuna cualquier nueva orden terapéutica que sea emitida por el médico tratante, sin que el paciente deba esperar trámites que interrumpan su proceso de habilitación y rehabilitación.

V. MEDIDA PROVISIONAL — SOLICITUD DE PROTECCIÓN INMEDIATA

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que, como medida provisional y con carácter urgente, **ordene de inmediato a COOSALUD EPS la autorización y puesta en marcha del cuidador permanente de enfermería 24 horas para mi hijo**, hasta tanto se profiera el fallo de fondo. La urgencia de esta medida está fundamentada en el **peligro real e inminente para la vida de mi hijo**, acreditado por la caída desde el segundo piso ocurrida el 20 de febrero de 2026 y por la prescripción médica urgente del 5 de marzo de 2026.

VI. PRUEBAS QUE SE APORTAN

Presento al Despacho los siguientes medios de prueba que acreditan la situación descrita:

1. Historia clínica de evolución de consulta externa del Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja del 5 de marzo de 2026, donde consta la orden

expresa de cuidador permanente de enfermería 24 horas, los diagnósticos actualizados y el antecedente de la caída del 20 de febrero de 2026.

2. Indicación médica de salida del 5 de marzo de 2026, suscrita por la Dra. Cindy Paola Álvarez Beltrán, Pediatría.

3. Sentencia No. 471 del 24 de octubre de 2025, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, dentro del radicado 13001-41-05-001-2025-10522-00.

4. Auto del 20 de noviembre de 2025 que rechazó por extemporánea la solicitud de aclaración de COOSALUD EPS.

5. Certificado de discapacidad del menor.

6. Certificado de registro único de víctimas del conflicto armado.

7. Información de afiliación al régimen subsidiado de COOSALUD EPS, nivel 1, calidad de cabeza de familia, verificable en la base de datos ADRES.

8. Órdenes médicas previas de medicamentos y terapias que no han sido suministrados en debida forma.

9. Cualquier otra prueba que el Despacho considere necesaria para la protección efectiva de los derechos fundamentales de mi hijo.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la presente acción de tutela no ha sido interpuesta con anterioridad por los mismos hechos y pretensiones que se plantean en esta oportunidad. La tutela radicada con el No. 13001-41-05-001-2025-10522-00 versó sobre hechos distintos y no contempló la pretensión de cuidador permanente ni el tratamiento integral fundado en los diagnósticos actualizados y la orden médica del 5 de marzo de 2026. Los hechos que motivan la presente acción son nuevos, sobrevinientes y distintos a los de aquella acción.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Carolina González Gómez, barrio El Pozón, Ciudadela La Paz, MZ 183, LT 16 A, Cartagena. Teléfono: 3044294715 / 3126978856.

Accionada: COOSALUD EPS S.A., en la dirección registrada para notificaciones judiciales en Cartagena de Indias.

Vinculada: Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja — Casa del Niño, Cartagena.

IX. PETICIÓN

Señor Juez, le ruego desde lo más profundo del corazón que actúe con la celeridad que exige esta situación. **No me pidan que espere más. Mi hijo ya cayó desde un segundo piso.** La próxima vez puede no sobrevivir. Soy una madre sola, sin recursos, sin familia, que lleva años luchando contra una EPS que antepone trámites y obstáculos al derecho a la vida de un adolescente con discapacidad múltiple severa. El médico ya habló: **mi hijo necesita un cuidador permanente las 24 horas del día.** Le pido que proteja su vida.

En consecuencia, respetuosamente solicito:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: DECRETAR como medida provisional inmediata la autorización del cuidador permanente de enfermería 24 horas para mi hijo.

TERCERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, salud, integridad física, seguridad social y mínimo vital de ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, y en consecuencia ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. el cumplimiento de todas y cada una de las pretensiones enunciadas en el acápite IV de esta acción.

CUARTO: VINCULAR a la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja — Casa del Niño, como entidad prestadora de salud que conoce el diagnóstico actualizado de mi hijo y ha emitido la orden médica de cuidador permanente.

Notifíquese y cúmplase.

Cartagena de Indias, a los ___ días del mes de _____ de 2026.

CAROLINA GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.143.354.561 de Cartagena
Madre y representante legal de ELIASID JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ
T.I. No. 1.143.354.767
Tel: 3044294715 — 3126978856
Barrio El Pozón, Ciudadela La Paz, MZ 183, LT 16 A
Cartagena de Indias, Bolívar

FECHA: 08/04/2026	HORA: 11:00 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: DELEGADA DE COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ASESORAMIENTO Y PROMICION DE DERECHOS CON ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIANA SOBRE EL TEMA INSPECCION Y CONTROL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
LUIS EDUARDO BERMUDES VIVANCO	1047437383	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
GERMAN PADILLA	9292993	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
LUZ MERY PINZON RODRIGUEZ		PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
MARLON YANEZ CAMARGO		PERSONERIA DISTRITAL	DELEGADO

ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO INICIAL
2. PRESENTACION DE LAS PARTES
3. ASESORAMIENTO Y ELABORACION DE ESCRITO DE SOLICITUD ANTE LA GOBERNACION

DESARROLLO

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 8 días del mes de abril de 2026, siendo las 11:00 am, se hacen presentes en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena los señores:

- HAROLD ERICK CALVO CRUZ
- MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR
- IRAIDA LÓPEZ RICARDO
- OMAR ANTONIO CASTELAR MARTÍNEZ
- JOSÉ LUIS QUIÑONES AISLANT

quienes actúan en nombre propio, con el fin de presentar solicitud de acompañamiento institucional para interponer queja ante la **Gobernación de Bolívar**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

HECHOS Y SOLICITUD

Los comparecientes manifiestan que hacen parte de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA**, y que, en atención a situaciones internas relacionadas con el funcionamiento, administración y representación legal de dicha asociación, consideran necesario acudir ante la autoridad competente.

En ese sentido, solicitan el acompañamiento de la Personería Distrital para elevar petición formal ante la Gobernación de Bolívar, consistente en:

- La **apertura de actuación administrativa de inspección, vigilancia y control** sobre la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA.
- La **verificación integral** de la situación jurídica, administrativa y organizacional de la asociación.
- La **adopción de medidas administrativas a que haya lugar**.
- Y, de considerarse procedente, la **cancelación de la personería jurídica** y la **inscripción de dignatarios** de la mencionada asociación.

ANEXOS APORTADOS

Los comparecientes manifiestan que aportan como soporte de su solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA.
2. Documentos de renuncia de los miembros solicitantes, relacionados con la intención de disolución de la asociación.
3. Resolución interna de la asociación.

ACTUACIÓN DE LA PERSONERÍA

La Personería Distrital de Cartagena, a través de su funcionario(a), escucha la solicitud presentada, brinda orientación jurídica a los comparecientes y **presta acompañamiento en la elaboración del escrito de solicitud dirigido a la Gobernación de Bolívar**, el cual queda debidamente estructurado conforme a los requerimientos legales.

Se deja constancia de que dicho escrito **se anexa a la presente acta**, junto con los documentos aportados por los comparecientes, para que hagan parte integral de la actuación adelantada.

Igualmente, se informa a los ciudadanos sobre el procedimiento correspondiente para la radicación de la petición ante la autoridad competente, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

La presente actuación se realiza en el marco de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público, especialmente en lo relacionado con la guarda y promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

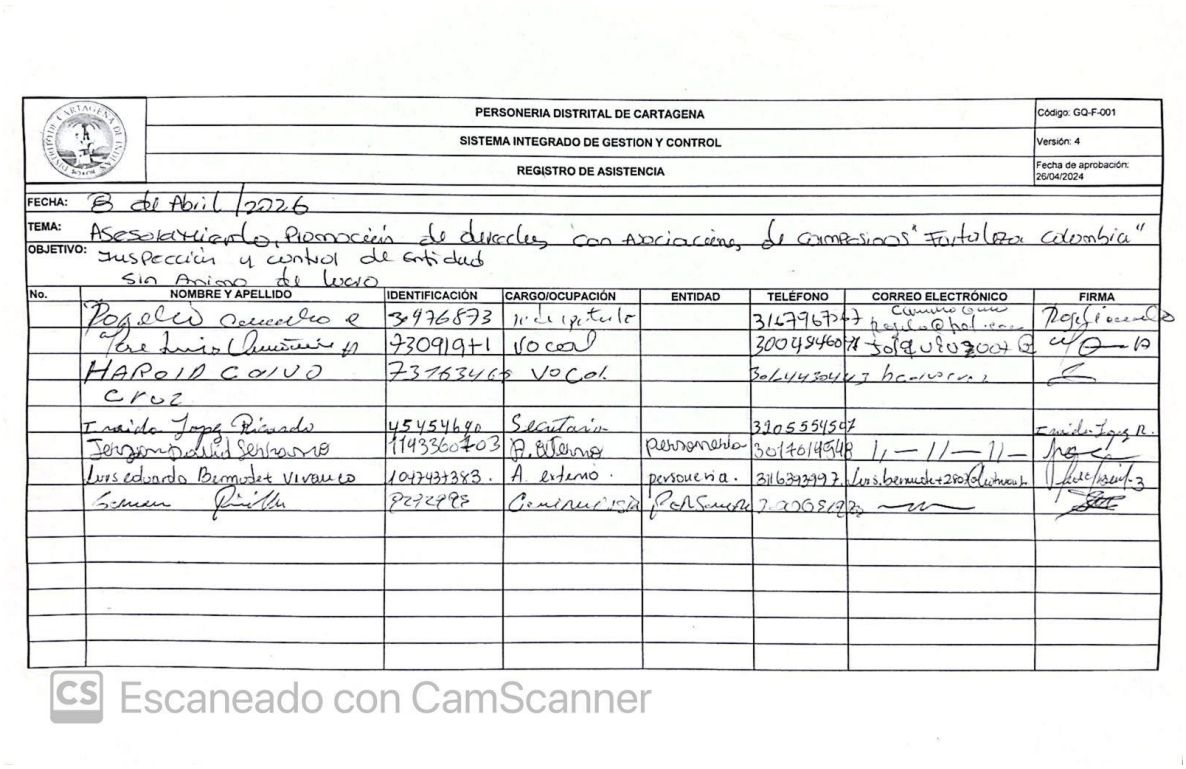
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GQ-F-001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL | Versión: 4
REGISTRO DE ASISTENCIA | Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 8 del Abril /2026
TEMA: Asesoramiento, Promoción de derechos con Asociaciones de comerciantes "Fortaleza Colombia"
OBJETIVO: Inspección y control de entidad sin Animo de lucro

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Rogelio Consuegra R	3476873	Presidente		3167967247	Camara Comercio Fortaleza Colombia	
	Pbro Luis Quintero M	73091971	Vocal		3004946071	fortalezacolombia2004@gmail.com	
	HAROLD CALVO CRUZ	73176346	VOCAL		3016443044	haroldcalvo1@hotmail.com	
	Ernido Lopez Rivadeneira	45454640	Secretario		3105554567		
	Jorge Ivan Castillo Serrano	1143360703	A. Externo	Personería	3017614548	11—11—11—	
	Luis eduardo Bermudez Vivanco	1047437383	A. externo	personeria	3116397997	luis.bermudez250@hotmail.com	
	Carmen Pinilla	9272988	Comunicación	Personería	3206819	—	

Escaneado con CamScanner









Cartagena de Indias D. T. y C., [fecha]

SEÑORES
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEPENDENCIA COMPETENTE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
Correo: contactenos@bolivar.gov.co

CIUDAD

REFERENCIA: Solicitud de apertura de actuación administrativa de inspección, vigilancia y control, con petición de verificación integral, adopción de medidas administrativas y eventual cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA

SOLICITANTES:

HAROLD ERICK CALVO CRUZ
CC.73.163.468
MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR
CC.91.430.625
IRAIDA LOPEZ RICARDO
CC.45.454.690
OMAR ANTONIO CASTELAR MARTINEZ
CC.73.429.525
JOSE LUIS QUIÑONES AISLANT
CC.73.0910971

Respetados señores:

Nos dirigimos ante la Gobernación de Bolívar, en ejercicio del derecho fundamental de petición, del derecho de acceso a la administración pública y de la facultad reconocida por el ordenamiento jurídico para poner en conocimiento de la autoridad competente hechos que pueden comprometer la legalidad, funcionamiento, objeto estatutario, representación y subsistencia jurídica de una entidad sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control, con el fin de solicitar formalmente la apertura de una actuación administrativa respecto de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA**, identificada con **NIT 901.223.072-6,** domiciliada en Cartagena, por la presunta existencia de hechos graves que evidencian desarticulación orgánica, ausencia de representación real y efectiva de sus asociados, desconocimiento de renuncias formalmente presentadas, falta de respuesta institucional frente a solicitudes de desvinculación, y una seria duda sobre la continuidad material del objeto social y de las funciones que la asociación debía desarrollar en beneficio de la población que decía representar.

El certificado de existencia y representación legal aportado permite establecer que la entidad cuya actuación se cuestiona corresponde a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA, con domicilio en Cartagena, que la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control es la Gobernación de Bolívar, y que en el registro vigente aparecen cargos y dignatarios cuya permanencia material se encuentra seriamente controvertida por los anexos que se aportan.

Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio

I. OBJETO DE LA SOLICITUD

Por medio del presente escrito solicitamos que la Gobernación de Bolívar, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponden sobre entidades sin ánimo de lucro sometidas a su inspección, vigilancia y control, proceda a:

Abrir actuación administrativa formal respecto de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA.

Verificar la situación real de funcionamiento, representación, integración de órganos y cumplimiento del objeto social de la asociación.

Determinar la validez material y jurídica de la representación legal y de los dignatarios actualmente inscritos, a la luz de las renuncias presentadas, los cargos abandonados y la falta de respuesta institucional.

Establecer si la entidad se encuentra incursa en causal de cancelación de personería jurídica, o en su defecto si procede la cancelación de la inscripción de dignatarios, la corrección del registro o la adopción de medidas de control y saneamiento institucional.

Ordenar, de ser necesario, la remisión o comunicación a la Cámara de Comercio de Cartagena de las decisiones administrativas que correspondan, para los fines de actualización, cancelación o ajuste del registro respectivo.

Practicar las pruebas y diligencias administrativas necesarias para esclarecer la realidad orgánica, funcional, patrimonial y representativa de la asociación.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CUESTIONADA

Conforme al certificado aportado, la entidad cuestionada corresponde a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, con NIT 901223072-6, domicilio principal en Cartagena, Bolívar, y con indicación expresa en el certificado de que la Gobernación de Bolívar es la autoridad que ejerce inspección, vigilancia y control. En el mismo certificado aparecen inscritos un representante legal principal y un representante legal suplente, así como miembros principales y suplentes del órgano de administración, todo ello con soporte en actas de asamblea y anotaciones registrales que hoy ameritan verificación material por la autoridad competente.

Asimismo, el certificado deja ver que la asociación tiene un objeto social amplio, asociado a proyectos agrícolas, pecuarios, educativos, sociales, ambientales, productivos y comunitarios, lo cual exige que la entidad cuente con una estructura real de

funcionamiento, órganos operantes, asociados efectivamente representados, y una administración que actúe de forma coherente con los fines que justificaron su existencia.

III. HECHOS

PRIMERO: La ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA se presenta formalmente como una entidad sin ánimo de lucro con objeto social orientado al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, comunitarias, ambientales, educativas y de fortalecimiento organizativo de población campesina y sectores afines. Esa presentación estatutaria y registral implica, por su propia naturaleza, una obligación de actuación real, seria y coherente con la finalidad asociativa, así como el deber de mantener órganos directivos funcionales, representación legítima, administración transparente y respuesta efectiva frente a las situaciones internas que comprometan su gobernanza.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, los documentos anexos evidencian que varias personas que ejercían cargos directivos, de representación o de control dentro de la asociación presentaron formalmente su renuncia o solicitaron su desvinculación, sin que, según lo puesto de presente a esta autoridad, dicha situación hubiese sido resuelta de forma clara, integral y oportuna por la asociación, ni por sus órganos de dirección, ni por quienes han venido actuando como representantes o administradores de hecho o de derecho.

TERCERO: En los anexos aparece un escrito fechado el 18 de julio de 2025, suscrito por Harold Erick Calvo Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.468, en el que informa que por motivos personales no puede seguir al frente de la asociación y que su cargo de presidente no continuará siendo ejercido, calificando su renuncia como total e irrevocable. Ese documento muestra además señal de recibido.

Anexos de los miembros que renuncian

CUARTO: Igualmente obra escrito suscrito por Manuel Alfredo Madrigal Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.625, mediante el cual comunica su decisión de renunciar al cargo de vicepresidente, indicando que finalizaría su relación con la asociación a partir de la fecha allí señalada. El documento contiene también anotación de recibido.

Anexos de los miembros que renuncian

QUINTO: De la misma forma, se allegó escrito suscrito por Iraida López Ricardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.454.690, en el que expresa su decisión de

renunciar al cargo de secretaria, poniendo de presente que a partir de determinada fecha finalizaría toda relación con la asociación. Ese documento aparece con constancia de recibido.

Anexos de los miembros que renuncian

SEXTO: También se aporta renuncia suscrita por Omar Antonio Castelar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.429.525, quien manifiesta su decisión de renunciar al cargo de fiscal, indicando igualmente la terminación de toda relación con la asociación a partir de la fecha allí establecida. El documento exhibe señal de recibido.

Anexos de los miembros que renuncian

SÉPTIMO: Se allega además comunicación fechada el 10 de junio de 2025 suscrita por José Luis Quiñones Aislant, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.091.971, mediante la cual renuncia al cargo de fiscal suplente, expresando que finaliza toda relación personal y administrativa con la asociación. Dicho documento también contiene constancia de recibido.

Anexos de los miembros que renuncian

OCTAVO: Las anteriores renuncias no recaen sobre miembros marginales o periféricos, sino sobre personas que, según el mismo certificado registral, ocupaban o estaban vinculadas a cargos de dirección, administración o control dentro de la asociación, tales como presidente, vicepresidente, secretaria, fiscal y fiscal suplente. Esa coincidencia entre la inscripción registral y los documentos de renuncia demuestra, al menos en esta etapa preliminar, la existencia de una ruptura seria entre la estructura formal de la entidad y su realidad orgánica.

Anexo:Certificado de cámara y comercio

Anexos de los miembros que renuncian

NOVENO: La asociación, según se pone en conocimiento de esta Gobernación, no resolvió adecuadamente la situación derivada de dichas renuncias, no generó un proceso transparente y eficaz de recomposición institucional, no garantizó una respuesta satisfactoria a quienes solicitaron su desvinculación y no aseguró, de manera clara y verificable, que la entidad siguiera desarrollando sus fines con una administración legítima, funcional y representativa.

DÉCIMO: Cuando una asociación sin ánimo de lucro pierde de hecho a quienes ocupan sus principales cargos de dirección, administración y control, y no resuelve formal y materialmente esa situación, se configura una circunstancia objetiva de riesgo para los asociados, para terceros y para la propia legalidad de la entidad. Ello es más grave aún cuando la organización pretende actuar a nombre de comunidades, campesinos u otros grupos sujetos de protección y cuando en el papel sigue ostentando una representación que ya no coincide con la realidad institucional.

UNDÉCIMO: No se trata aquí de una simple diferencia menor entre asociados o de una controversia doméstica sin relevancia administrativa. Lo que se presenta a la autoridad

es una posible pérdida de funcionalidad del aparato asociativo, una presunta falta de correspondencia entre el registro y la realidad, y una eventual desnaturalización de la finalidad social de la entidad, pues una asociación llamada a representar, orientar, promover proyectos y defender intereses colectivos no puede subsistir válidamente sobre la base de órganos vacíos, renuncias ignoradas o estructuras de dirección simplemente aparentes.

DUODÉCIMO: Aun cuando el certificado registra asientos y nombramientos posteriores, precisamente por ello se hace indispensable la actuación de la Gobernación. El registro por sí solo no demuestra que la entidad esté funcionando materialmente, que los asociados estén siendo representados, que las decisiones se hayan adoptado con legalidad o que las renuncias y desvinculaciones hayan sido tramitadas de forma válida y suficiente. La existencia de una inscripción registral no clausura el control administrativo; por el contrario, impone la necesidad de verificar si hay coherencia entre lo inscrito y la vida real de la organización.

Certificado de cámara y comercio

DÉCIMO TERCERO: La gravedad de los hechos descritos se intensifica por la naturaleza de la asociación. Según el objeto social registrado, la entidad debía desarrollar múltiples actividades en beneficio de sectores rurales y campesinos, impulsar proyectos, acompañar procesos productivos y sociales, canalizar iniciativas y ejercer labores organizativas y de promoción comunitaria. Si quienes integraban sus órganos de dirección y control se han retirado o solicitado su desvinculación, y si la organización no ha dado solución transparente a ello, se abre una duda seria sobre la autenticidad, continuidad y licitud de su operación frente a terceros y frente a los mismos asociados.

Certificado de cámara y comercio

DÉCIMO CUARTO: Los comparecientes acudimos a la Gobernación de Bolívar no con ánimo de interferir arbitrariamente en la vida privada de una organización, sino porque el derecho colombiano reconoce que las entidades sin ánimo de lucro cumplen una función de relevancia social y por esa razón están sujetas a inspección, vigilancia y control, precisamente para evitar que la forma jurídica de asociación sea usada de manera desconectada de sus fines, de la ley, del interés de sus miembros o de la confianza pública.

DÉCIMO QUINTO: En consecuencia, solicitamos que la autoridad abra una investigación administrativa seria, practique pruebas, reciba versiones, verifique libros, actas, estatutos, estados financieros, informes de gestión, evidencia de actividades ejecutadas y documentos relacionados con la integración de órganos, a fin de establecer si la entidad sigue existiendo en términos materiales y funcionales, o si por el contrario se halla incursa en una situación que amerite decisiones correctivas, sancionatorias o incluso la cancelación de su personería jurídica.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La función de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común y entidades sin ánimo de lucro tiene un origen constitucional y legal. La Ley 22 de 1987 autorizó al Presidente de la República para delegar en los gobernadores la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común. Esa norma es el soporte legal que explica la intervención territorial en esta materia.

En desarrollo de esa autorización se expidió el Decreto 1318 de 1988, que delegó en los gobernadores el ejercicio de la inspección y vigilancia sobre determinadas instituciones de utilidad común. Dicha delegación no es puramente nominal, sino funcional: implica facultades reales de verificación, control y reacción administrativa frente a situaciones que comprometan la legalidad y finalidad de las entidades sometidas a su vigilancia.

Posteriormente, el Decreto 1093 de 1989 modificó el Decreto 1318 de 1988 y precisó que, para efectos de la inspección y vigilancia, el representante legal de la institución debe presentar a la autoridad competente los estatutos, proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio, lo cual demuestra que la vigilancia no se agota en un control formal de existencia, sino que incluye el examen del funcionamiento, la administración y la coherencia entre medios y fines institucionales.

2. DECRETO 1529 DE 1990 Y FACULTAD DE CANCELACIÓN

El Decreto 1529 de 1990 constituye la regulación más directamente aplicable para la presente solicitud. Este decreto dispuso el régimen de reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común de competencia de los gobernadores. De forma expresa, su artículo 7 prevé que el gobernador podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de dichas entidades —o la inscripción de sus dignatarios— cuando sus actividades se desvíen del objeto social, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Esta disposición es decisiva para el caso bajo estudio, porque confirma que cualquier persona puede activar la actuación administrativa y que la autoridad territorial no está llamada a ser un simple espectador pasivo frente al deterioro funcional o la desnaturalización de una entidad sin ánimo de lucro. Si la asociación ya no representa realmente a sus asociados, si sus órganos aparecen disueltos en los hechos, si sus funciones esenciales no se cumplen, o si persiste una inscripción registral incompatible con la realidad, la autoridad tiene no solo la competencia, sino el deber de verificar si se ha producido una desviación grave del objeto o una infracción de la legalidad aplicable.

El mismo decreto regula el procedimiento: investigación, traslado, práctica de pruebas y decisión motivada. Además, reconoce la posibilidad de adoptar medidas severas, incluida la cancelación de inscripción de dignatarios, y prevé actuaciones posteriores de disolución y liquidación cuando a ello haya lugar.

3. VIGENCIA DEL CONTROL PESE AL REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO

Un punto importante que debe quedar despejado en este memorial es que la competencia de la Gobernación no desapareció por el hecho de que la entidad figure inscrita en la Cámara de Comercio. El Decreto Ley 2150 de 1995 modificó la forma de reconocimiento de la personería jurídica para muchas ESAL, simplificando trámites y trasladando el eje del registro a las Cámaras de Comercio, pero no eliminó la inspección y vigilancia de las autoridades competentes. Función Pública resume expresamente que lo modificado fue la forma de reconocimiento y no lo relacionado con la inspección y vigilancia, que continúa bajo el régimen anterior.

Esa regla fue reiterada por el Decreto 427 de 1996, cuyo artículo 12 señala que las personas jurídicas a que se refiere ese decreto continúan sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. En consecuencia, la Cámara de Comercio registra, certifica e inscribe actos, pero la decisión sobre inspección, vigilancia, cancelación de personería o de inscripción de dignatarios corresponde a la autoridad administrativa competente según el régimen de control.

Por eso, aunque el certificado de existencia y representación legal haya sido expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el mismo documento deja constancia de que la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control es la Gobernación de Bolívar, lo cual armoniza plenamente con el régimen jurídico ya citado.

Anexo Certificado de cámara y comercio

4. ALCANCE MATERIAL DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia no puede interpretarse de manera estrecha o meramente ritual. La compilación del sector Interior contenida en el Decreto 1066 de 2015 reproduce y mantiene la idea de que, además de lo previsto en los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989, el gobernador puede ordenar visitas a las dependencias de la entidad y pedir la información y documentos que considere necesarios para ejercer la inspección y vigilancia.

Esto significa que la autoridad puede y debe verificar, entre otros aspectos: la composición real de órganos, las actas de asamblea, la forma de adopción de decisiones, la recepción y trámite de renuncias, la consistencia entre estatutos y funcionamiento, el manejo de recursos, la ejecución del objeto social, los informes de gestión, y la existencia material de actividades en favor de los beneficiarios o asociados.

5. CONTROL SOBRE ASOCIACIONES VACIADAS DE CONTENIDO O DESCONECTADAS DE SU OBJETO

Una asociación sin ánimo de lucro no se legitima por el simple hecho de conservar una inscripción registral. Su permanencia jurídica exige un mínimo de coherencia entre fines declarados, órganos reales, administración efectiva y actuación conforme a la ley. Si esa correspondencia se rompe, la entidad puede convertirse en una forma vacía, desprovista de verdadera vida asociativa, o peor aún, en un instrumento de apariencia sin soporte colectivo real.

Cuando múltiples directivos o miembros de control renuncian; cuando sus renuncias son conocidas y recibidas; cuando no se resuelve institucionalmente su desvinculación; cuando la estructura funcional se desmorona; y cuando no existe respuesta clara sobre quién representa, quién decide y con qué legitimidad actúa la entidad, la autoridad de vigilancia está llamada a intervenir. No por capricho, sino porque precisamente esa es la razón de ser del régimen de inspección y vigilancia: impedir que el ropaje jurídico de asociación encubra desorden, simulación, abandono de fines o actuaciones divorciadas del interés social.

6. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La presente solicitud no pretende que la Gobernación adopte una sanción automática ni que desconozca el derecho de defensa de quienes aparezcan vinculados a la entidad. Por el contrario, pedimos la apertura de una actuación formal, con plena observancia del debido proceso administrativo, traslado a los interesados, decreto y práctica de pruebas, contradicción, valoración objetiva y decisión motivada. El mismo Decreto 1529 prevé ese procedimiento, y su correcta aplicación fortalece la legitimidad de cualquier decisión final.

Función Pública

V. RAZONES ESPECÍFICAS POR LAS CUALES SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA GOBERNACIÓN

PRIMERO: porque existe evidencia documental de renuncias presentadas por personas que ejercían cargos centrales en la asociación, y ello afecta directamente la estructura de dirección, administración y control.

Anexos de los miembros que renuncian

SEGUNDO: porque dichas renuncias, según se informa, no dieron lugar a una solución institucional clara, suficiente y verificable, lo que compromete la gobernanza de la organización.

TERCERO: porque la asociación tiene un objeto social de gran amplitud y responsabilidad, que exige funcionamiento real y no meramente nominal.

Certificado de cámara y comercio

CUARTO: porque la discrepancia entre la vida orgánica real y la información registral puede generar afectaciones a asociados, terceros, entidades públicas, donantes, beneficiarios y comunidades que crean estar siendo representadas por una organización regular cuando en realidad no existe tal regularidad.

QUINTO: porque el ordenamiento autoriza expresamente a cualquier persona a solicitar la actuación de cancelación o control cuando existan causales serias.

SEXTO: porque la Cámara de Comercio no reemplaza a la autoridad de vigilancia. La autoridad competente para investigar y decidir en este caso es la Gobernación de Bolívar, sin perjuicio de que las decisiones adoptadas se reflejen posteriormente en el registro.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestos, solicitamos respetuosamente:

PRIMERA: Que se admita la presente solicitud y se abra actuación administrativa formal de inspección, vigilancia y control respecto de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA, NIT 901223072-6.

SEGUNDA: Que se requiera a la asociación para que allegue, dentro del término que se fije:

Estatutos vigentes.

- Libro o actas de asamblea general.
- Libro o actas de junta directiva u órgano de administración.
- Relación actualizada de asociados.
- Soportes de citación y realización de asambleas.
- Informes de gestión.
- Estados financieros, presupuestos y balances.
- Evidencia de proyectos, actividades y programas ejecutados.
- Documentación relacionada con renuncias, aceptaciones, reemplazos, nombramientos y actualizaciones de órganos.

TERCERA: Que se verifique la autenticidad, recepción, trámite y efectos de las renuncias presentadas por quienes ocupaban cargos de presidente, vicepresidente, secretaria, fiscal y fiscal suplente, y se determine si dichas renuncias produjeron vacancias, irregularidades, sustituciones válidas o una alteración sustancial de la estructura orgánica de la asociación.

Anexos de los miembros que renuncian

CUARTA: Que se practique visita administrativa o inspección documental, si a ello hubiere lugar, para constatar el funcionamiento real de la entidad, su sede, sus órganos, sus libros y su actividad material.

QUINTA: Que se establezca si la asociación continúa desarrollando efectivamente su objeto social, o si por el contrario existe desviación del objeto, desnaturalización de fines, inactividad material, representación aparente o incumplimiento grave de sus deberes legales y estatutarios.

SEXTA: Que se determine la situación jurídica de la representación legal y de los dignatarios inscritos, y en caso de verificarse inconsistencias sustanciales, renuncias no

tramitadas o falta de legitimidad real, se adopten las medidas administrativas correspondientes respecto de la inscripción de dignatarios.

SÉPTIMA: Que, si del material probatorio se concluye que las actividades de la entidad se han desviado del objeto estatutario, o que su funcionamiento resulta contrario a la ley, o que su vida jurídica carece ya de soporte orgánico y funcional real, se disponga la cancelación de la personería jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1529 de 1990.

OCTAVA: Que, en el evento de adoptarse decisiones que afecten la representación legal, los dignatarios o la personería jurídica, se comunique oficialmente a la Cámara de Comercio de Cartagena para la actualización, cancelación o anotación correspondiente en el registro.

NOVENA: Que se nos informe el trámite dado a esta solicitud, las pruebas decretadas, las decisiones adoptadas y los recursos procedentes.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicitamos se tengan como pruebas y anexos, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en el que consta la identificación de la entidad, su domicilio, su objeto general y que la Gobernación de Bolívar ejerce inspección, vigilancia y control.
- Certificado de cámara y comercio

Comunicaciones de renuncia o desvinculación presentadas por:

- Harold Erick Calvo Cruz, presidente.
- Anexos de los miembros que renuncian
- Manuel Alfredo Madrigal Escobar, vicepresidente.
- Anexos de los miembros que renuncian
- Iraida López Ricardo, secretaria.

Anexos de los miembros que renuncian :

- Omar Antonio Castelar Martínez, fiscal.
- Anexos de los miembros que renuncian a s.pdf None
- José Luis Quiñones Aislant, fiscal suplente.

Anexos de los miembros que renuncian

Los demás documentos que esta autoridad considere pertinentes requerir a la entidad, a la Cámara de Comercio o a terceros.

VIII. PETICIÓN SUBSIDIARIA Y ENFOQUE DE GRADUALIDAD ADMINISTRATIVA

De manera subsidiaria, en caso de que la autoridad considere que aún no se encuentra configurada una causal suficiente para la cancelación inmediata de la personería jurídica, solicitamos que, en aplicación del principio de proporcionalidad y del deber de control efectivo, se adopten medidas previas o alternativas tales como:

Requerimiento formal de regularización institucional.

Acreditación de integración válida de órganos.

Exigencia de respuesta y trámite a las renuncias presentadas.

Presentación de informes de gestión y estados financieros.

Revisión de la legalidad de asambleas y nombramientos.

Cancelación o ajuste de inscripción de dignatarios que ya no ejercen el cargo o respecto de los cuales se pruebe renuncia efectiva.

Remisión a otras autoridades si se advirtieren eventuales irregularidades contables, documentales o de otra índole.

Esta petición subsidiaria se formula porque el interés principal de los solicitantes no es la sanción por sí misma, sino la restauración de la legalidad, la protección de los asociados y la depuración de una estructura jurídica que, según los elementos allegados, presenta signos objetivos de descomposición funcional.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

La existencia de una asociación sin ánimo de lucro es jurídicamente valiosa cuando sirve a fines lícitos, representa realmente a sus miembros, ejecuta su objeto social y mantiene órganos transparentes y funcionales. Pero esa misma figura pierde legitimidad cuando la organización se separa de sus fines, desconoce a quienes la integran, ignora renuncias de sus principales dignatarios, conserva registros que no reflejan la realidad y se presenta ante terceros como una estructura viva cuando internamente se halla vaciada o fracturada.

Lo que aquí se somete a consideración de la Gobernación de Bolívar no es una inconformidad ligera, sino una situación que compromete la seriedad del régimen de inspección, vigilancia y control. La documentación allegada muestra, por una parte, una estructura registral formal; y por otra, una serie de renuncias de personas llamadas a integrar la cabeza directiva y de control de la entidad. Esa disociación entre el registro y la realidad es justamente el tipo de evento que amerita la intervención de la autoridad administrativa competente.

Anexo Certificado de cámara y comercio
Anexos de los miembros que renuncian

De igual manera, la legislación aplicable permite a la Gobernación actuar a petición de cualquier persona cuando existan elementos que indiquen desviación del objeto, infracción de la ley o situación irregular relevante. La permanencia de la personería jurídica no es un blindaje absoluto ni una patente para la inacción institucional. Las asociaciones existen para cumplir fines sociales, no para mantener una fachada formal desprendida de su realidad orgánica.

Por lo expuesto, solicitamos que esta autoridad asuma el conocimiento del asunto con la seriedad y profundidad que corresponde, practique las verificaciones necesarias y adopte una decisión fundada en derecho, que garantice la legalidad, la transparencia y la protección de los derechos e intereses comprometidos.

X. NOTIFICACIONES

Los solicitantes recibirán notificaciones en:

Correo electrónico: Hcalvocruz@hotmail.com; jolqqia2007@hotmail.com; camachoconeoroguelio@hotmail.com; iraldal547@gmail.com
Teléfono: 3014430443-3004846041-3167967567-3205554507
Direccion: Neson mandela sector nueva Colombia Manzana B Lote 1

La entidad solicitada podrá ser notificada en los datos que obran en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Cordialmente,**:**

HAROLD ERICK CALVO CRUZ
CC.73.163.468

MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR
CC.91.430.625

IRAIDA LOPEZ RICARDO
CC.45.454.690

OMAR ANTONIO CASTELAR MARTINEZ
CC.73.429.525

JOSE LUIS QUIÑONES AISLANT
CC.73.0910971

Cartagena, julio 18 de 2025

Señores
ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA
N.I.T. 901223072-6
E.S.D.

Estimados señores,

De manera respetuosa y cordial me dirijo a ustedes informarles que por motivos personales no puedo seguir más al frente de las Asociación de Campesinos Fortaleza Colombia. Por lo tanto, les estoy informando que mi cargo de presidente de la asociación, no lo voy a seguir ejerciendo más y mi renuncia es totalmente irrevocable.

Gracias por la atención prestada se despide de ustedes un amigo más

Atentamente,

HAROLD ERICK CALVO CRUZ
Precedente de la Directiva
C.C. N°73.163.468

FIRMA
Representante Legal
Gladys E Montes H.
45.464033

Scanned with CamScanner

AGENA D.T.C

Señores

ASOCIACION CAMPESINOS FORTALEZA DE COLOMBIA
E. S. D.

Estimados señores:

Por este medio, deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar a mi cargo como **VICEPRESIDENTE**, el cual vengo desempeñando desde el día 20 MAYO DE 2024. Por lo que, a partir de la fecha 14 Enero 2025 finalizaré toda relación de mi persona con la asociación.

Agradezco a la asociación por la confianza brindada, así como por la experiencia que me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad.

Atentamente,

Manuel Madrigal
MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR
cc. 91430625

Resivido 5Pm
Iraida Lopez Ricardo
cc45454690 c/gena
Enero 14/2025

Scanned with CamScanner

CARTAGENA D.T.C _____

Señores
ASOCIACION CAMPESINOS FORTALEZA DE COLOMBIA
E. S. D.

Estimados señores:

Por este medio, deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar a mi cargo como **SECRETARIA**, el cual vengo desempeñando desde el día 20 MAYO DE 2024. Por lo que, a partir de la fecha Feb 14/2025, finalizaré toda relación de mi persona con la asociación.

Agradezco a la asociación por la confianza brindada, así como por la experiencia que me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad.

Atentamente,

Iraida Lopez Ricardo
IRAIDA LOPEZ RICARDO
C.C. 45.454.690

Resibido 5 Pm
HAROLD ERICK CALVO CRUZ
CC: 73.163.468/9.019

Scanned with CamScanner

CARTAGENA D.T.C

Señores

ASOCIACION CAMPESINOS FORTALEZA DE COLOMBIA
E. S. D.

Estimados señores:

Por este medio, deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar a mi cargo como **FISCAL**, el cual vengo desempeñando desde el día 20 MAYO DE 2024. Por lo que, a partir de la fecha Feb 18/2025 finalizaré toda relación de mi persona con la asociación.

Agradezco a la asociación por la confianza brindada, así como por la experiencia que me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad.

Atentamente,

OMAR ANTONIO CASTELAR MARTINEZ
C.C. 73 429 525 73. 429. 525.

Resivido 5 Pm
Isaias Lopez Ricardo
cc 45454690 c/gena

Scanned with CamScanner

Cartagena, junio 10 de 2025

Señores
ASOCIACIÓN CAMPESINA FORTALEZA COLOMBIA
E.S.D.

Estimados señores,

Por este medio deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar a mi cargo de Fiscal suplente, el cual vengo desempeñando desde el día 20 de mayo del 2024. Por lo que a partir de la fecha junio 10 del 2025, finalizo toda relación personal y administrativa con esta asociación.

Le agradezco a dicha agremiación por la confianza brindada que me ha permitido adquirir experiencia brindada durante este tiempo, lo cual será de mucha ayuda.

Atentamente,

JOSÉ LUIS QUIÑONES AISLANT
C.C. N°73.091.971

R:
Gladys Montes M.
45.464033 C/

Scanned with CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2026 - 16:28:12
Recibo No. S012064428, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6nnfJZYDBZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA
Sigla : ASCAFC
Nit : 901223072-6
Domicilio: Cartagena, Bolivar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0404224
Fecha de inscripción: 16 de octubre de 2018
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 09 de enero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : NELSON MANDELA SECTOR 18 DE ENERO MZ K LOTE 2
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : asocaforc@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3057823746
Teléfono comercial 2 : 3015311012
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : NELSON MANDELA SECTOR 18 DE ENERO MZ K LOTE 2
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : asocaforc@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3057823746
Teléfono para notificación 2 : 3015311012

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

por Acta del 17 de Agosto de 2018, Asamblea de Asociados , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2018 con el No 35449 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, se constituyó una entidad denominada:ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA

Scanned with CamScanner

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE BOLIVAR

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de octubre de 2048.

Por Leyes No. 1727 del 11 de julio de 2014 de la Congreso De La Republica de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023, con el No. 44786 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Persona jurídica disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31. de la ley 1727 de 2014, y Por Acta No. 1 del 08 de junio de 2023 de la Asamblea De Asociados de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023, con el No. 45242 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA REACTIVACION DE LA ENTIDAD, EN LOS TERMINOS DEL ACTA.

OBJETO SOCIAL

Es la ejecución de proyectos y programas relacionados con los sectores agrícolas, pecuarios, acuícolas, artesanales, culinarios, ambientales, y social, en general todo tipo de proyectos productivos que promuevan el bienestar socioeconómico y por ende el mejoramiento de la calidad da vida de las comunidades y personas naturales, o jurídica que requieran nuestros servicios y apoyo institucional, así también diseñar y ejecutar programas que promuevan la atención integral a primera infancia, género; actividades con empresarios, campesinos, mestizos, grupos Étnicos, Indígenas, Afrodescendientes, Negros, Palenqueros, Raizales y Rom, y las comunidades en situación de vulnerabilidad; en las expresiones culturales de manualidades, pintura, gastronomía, confección, festivales, publicidad y diseño; en lo social , educativo, etnoeducativas, económico, organizativo, jurídico, de preservación del medio ambiente y de los derechos humanos de las comunidades antes mencionadas de la Costa Caribe, a nivel nacional e Internacional, además, implementar proyectos de vivienda de interés social y construcción de obras civiles en general, así como brindar asesoría en los diferentes campos de su objeto y para el efecto, gestionar, negociar, licitar, recibir, administrar, ejecutar y asignar recursos locales, nacionales e internacionales destinados a la financiación de planes, programas y proyectos que eleven las condiciones de vida de estas comunidades, fortaleciendo su identidad étnica y cultural, diseño, formulación, elaboración, de diagnósticos situacionales y de atención integral para población infantil, adolescente, personas en condición de discapacidad, adultos mayores y familias. Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:1. Desarrollar programas que promuevan la transferencia de tecnología en el diseño de proyectos, agrícolas,

Scanned with CamScanner

pecuarios, avícolas, acuícolas, artesanales, culinarias, ambientales y sociales, para el beneficio de las comunidades en general.2. Comercialización de los productos derivados de la actividad.3. Elaboración y ejecución de proyectos de seguridad alimentaria como los palos productivos, parcelas demostrativas, y la comercialización de los productos obtenidos.4. Desarrollar proyectos relacionados con la acuicultura y la comercialización de los productos de esas actividades.5. Desarrollar programas y proyectos relacionados con el medio ambiente.6. Desarrollar proyectos relacionados con manualidades, artesanías, culinaria, belleza a adolescentes embarazadas, jóvenes y mujeres cabeza de hogar.7. Desarrollar programas, planes y proyectos que beneficien a la comunidad afrodescendientes, víctima del conflicto, niñez, adolescentes, mujer rural y adulto mayor.8. Desarrollar programas o proyectos relacionados con la disminución de problemas de violencia intrafamiliar, abuso sexual, drogadicción, prostitución.9. Gestionar la vinculación de sus beneficiarios al sector laboral en empresa privada o en la ejecución de proyectos productivos.10. Contratar y realizar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales públicas o privadas, naturales o jurídica, Nacionales o internacionales que se Identifiquen con el objetivo de esta asociación.a) identificar las necesidades y problemáticas de las familias y de las comunidadesb) buscar mecanismos de solución a las necesidades y problemáticas que ostenten las familias y la comunidad. c) intervenir en las necesidades y problemáticas de las familias y de la comunidad.d) implementar estrategias pedagógicas a as familias que lo ameriten.e) Desarrollar programas de formación que contribuyan al desarrollo educativo, industrial, agropecuario, social, ecológico, territorial y económico de la ciudad de Cartagena, del departamento de Bolívar y el país.f) contribuir a fortalecer la formación del potencial humano en los campos de la ciencia, la tecnología y la técnica para brindar mejores oportunidades a las juventudes del departamento de Bolívar y de la Región Caribe y toda la nación.g) Suministrar asesoría técnica, tecnológica y científica en lo concerniente al desarrollo social, educativo, económico y ecológico de la Costa Caribe y del país en su campo de formación.h) fomentar el desarrollo de medios comunicativos, multimedia les y redes computacionales en la aplicación de nuevos modelos en educación convencional y virtual.i) trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.j) Promover, fomentar, organizar, ofrecer y ejecutar, y prestar asistencia social y cultural, técnica en salud, la educación a través de entidades autorizadas para ello conforme a lo expresado en el art 45 del decreto 2150 de 2017.k) medio ambiente, agricultura, avicultura, porcicultura, fruticultura, piscicultura,y ganadería, temas étnicos, económica, marítima y fluvial, deporte y recreacióndesarrollo integral juvenil, tercera edad, programa de la mujer, de la poblaciónLGBTI, y sobre derechos humanos a instituciones públicas y privadas del país0 del exterior en todos aquellos planes, programas, proyectos, y actividadesque concuerden con el objeto de la corporación.1) Gestionar, obtener, recibir utilizar, administrar y manejar. aportes financieros, recursos locales, regionales, nacionales, e internacionales públicos y

Scanned with CamScanner

privados, aportes de cofinanciación destinados a la ejecución de planes, proyectos, programas, y actividades acordes con el objeto de la corporación.m) Promover e impulsar la comercialización de productos resultantes de actividades afines con el objeto de la corporación. n) Prestar los servicios de asesoría, consultoría, administración jurídica, auditoria, consultas previas y ejecución de planes, proyectos, programas y actividades relacionadas con la juventud, salud, el territorio, educación, cultura, grupos étnicos, ganadería, que propenderá por el desarrollo social de las comunidades afro descendientes, indígenas, raizales y palenqueros porcicultura, agricultura, el turismo, fruticultura, piscicultura,, cultura, medio ambiente, marítima y fluvial, deporte, y recreación, creación literaria, derechos humanos y todos las relacionadas con el objeto de la corporación.o) Cooperar y asociase con las instituciones nacionales e internacionales de derecho público o privado que desarrollen objetivos semejantes a los de la corporación.p) Procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua, mediante planes y proyectos, velar por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes, de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.q) Capacitar y prestar servicios de asesoría profesional a poblaciones vulnerables, entidades públicas y privadas en el ámbito jurídico, ambiental, ciencia y tecnología, agrícola, Etnoturisticos, ganadería, social, religioso, salud, deportivo, educativo, cultural, y psicosocial. Desarrollar todas las actividades de protección al medio ambiente y derechos fundamentales de las personas.r) Suministrar insumo, catering, hospedaje, transporte, papelería y servicios que promuevan el desarrollo de eventos y actividades socioculturales, como talleres, seminarios, simposios, festivales, programas de primera infancia, tercera edad, grupos étnicos, programas de genero a nivel local, regional y nacional.a) Defender, promover e impulsar la organización microempresarial y de generación de empleo comunitario y concientización de la población.t) Promover y gestionar convenios, donación y proyectos con entidades nacionales e internacionales en materia de cooperación para el desarrollo de los grupos étnicos, afrocolombiano, raizales y palenqueros, así como indígena, primera infancia, medio ambiente y territorio, programas de géneros, tercera edad, actividades agrícolas y agropecuarias.u) Defender los bienes públicos y los derechos colectivos y territoriales de las comunidades más vulnerables a través del uso de todas las herramientas legales contenidas en la constitución nacional, decretos, resolucionesordenanzas, acuerdos y reglamentos y demás normas pertinentes que permitan la intervención de los representantes y miembros de la corporación en acciones administrativas y judiciales en cualquier jurisdicción contra personas naturales o jurídicas de derecho privado entidades públicas del orden distrital, departamental, nacional e internacional y en general contra cualquier organismo privado o público sin importar cuál sea su naturaleza y en cumplimiento del objeto social aquí previsto. Como también ejercer veeduría a todos los procesos sociales, políticos, académicos, culturales del municipio, distrito, región y el país.y) Preservar y proteger los saberes ancestrales relacionados con conocimientos gastronómicos, medicina tradicional y de destilados de licores ancestrales de las comunidades negras, afrodescendientes,

Scanned with CamScanner

raizales y palenqueras del Caribe.w) Organizar e implementar proyectos pedagógicos con población regular y población con necesidades educativas especiales, por su condición motora, emocional, cognitiva, sensorial, auditiva, visión y autismo, problemas conductuales, capacidad o talentos excepcionales.x) Recibir, recuperar, distribuir, producir y entregar productos alimenticios perecederos y no perecedero de acuerdo a las normas vigentes en el territorio nacional, para consumo humano o animal, provenientes de productores, importadores, comercializadores, con el fin de donarlo o transferirlo a otra persona, con fines de caridad o asistencia social para la población vulnerable o vulnerada.y) Asesorar la construcción de ejecución, e interventoría de estudios y diseño de obras civiles de carácter público o privada.z) Realizar, programas, propuestas para la recuperación del tejido social afrodescendiente, negros, raizal y palenqueros, atender niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado transición, en los servicios de educación infantil y cuidado, en las modalidades centro de desarrollo infantil, desarrollo infantil en modo familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad.aa) Desarrollar acciones a través de la modalidad recuperación nutricional, con énfasis en los primeros 1000 días que contribuyan al mejoramiento yio recuperación de los niños y niñas, menores de 2 años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso.bb) Desarrolla actividades de formación, conservación y traducción de las lenguas maternas en Colombia, en especial la lengua Palenquera, así como liderar proceso de preservación del legado artístico cultural, gastronomía, atuendo afros, justicia ancestral de los grupos étnicos mediante alianza con entidades públicas o privadas, teniendo como mareo la autoeducación.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: El patrimonio de asociación, está construido por: 1) Las cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la asamblea general. 2) Aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado. 3) Beneficios o pagos qué se obtengan por la prestación de servicios. 4) Bienes o rendimientos derivados de cualquier la actividad que se desarrollen dentro del marco de su objetivo social. 5) Ayudas o donaciones de empresas u organizaciones nacionales o extranjeras y personas naturales, que se identifiquen con los lineamientos de progresos regionales y nacionales, sin importar la nacionalidad. PARAGRAFO; El patrimonio de ASOCIACION, es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencias, las obligaciones de ASOCIACION, no da derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus afiliados, a menos que ellos se hayan consentido expresamente el responder por todo o por parte de las obligaciones. EL PATRIMONIO INICIAL ES LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MICTE ($2.000. 000.oo). La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el presidente conjunto con el coordinador financiero o tesorero, la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinará al cumplimiento de sus objetivos.

Scanned with CamScanner

REPRESENTACION LEGAL

El presidente, será el representante legal de la Asociación. El Representante legal de la entidad es nombrado por la asamblea para periodos de Tres (3) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sus funciones son: 1. Representante legalmente a la asociación. 2. Convocar asambleas ordinarias, extraordinarias y de trabajo, cuando sea necesario y de junta directiva. 3. Rendir informes escritos de las labores desarrolladas a la asamblea general, en sus sesiones ordinarias, sometiéndola a aprobación de la misma, igual que los planes y programas a desarrollar. 4. Servir de eje de administración en todas las dependencias de la asociación controlar sus operaciones y velar por los bienes de la misma. 5. Realizar las operaciones financieras y comerciales de la asociación. 6. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la defensa de los intereses de la asociación. 7. Elaborar el orden del día y presidir dichas asambleas. 8. Rendir informe escrito de las labores desarrolladas por la junta directiva a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, sometiéndola a la aprobación de la misma, igual que los planes y programas a desarrollar. 9. Vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados. 10. Presentar a la junta Directiva junto con el tesorero (coordinador financiero) los balances e informes contables que permita conocer el manejo financiero de la asociación. 11. Informar sobre el desarrollo de actividades acordadas en la asociación. 12. Servir de eje de administración en todas las dependencias de la asociación en conjunto con el representante legal, controlar sus operaciones y velar por los bienes de la misma. 13. Aprobar contrataciones de personal y/o contratos sin importarle el monto los cuales ameriten inmediatez y no se pueda convocar a la junta de asociados. 14. Ordenar el pago de los servicios que demanden el funcionamiento ordinario de la asociación, girar los cheques en compañía del tesorero y firmar el comprobante, así como cualquier otro tipo de transacción (firmas conjuntas con el tesorero y el representante legal). 15. Nombrar y/o remover a los empleados de la asociación. 16. Celebrar en nombre de la asociación, junto con el representante legal contratos y operaciones financieras y comérciales que no superen los 100 S.M.L.M.V. 17. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, naturales o jurídicas. 18. Mantener a la junta directiva al corriente que ejecute y haga ejecutar y someter a la aprobación de la junta directiva las operaciones y arreglo necesario y conveniente de la asociación. 19. Ejerce por sí mismo o por medio de apoderado la defensa de los intereses de la asociación. 20. Velar por el buen funcionamiento del estatuto que rigen en esta organización y, mantener la armenia de la misma. 21. Las demás que competan a este tipo de figura y que estén reglamentada por la ley.

NOMBRAMIENTOS

Scanned with CamScanner

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 30 de octubre de 2025 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 51744 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE	C.C. No. 16.271.502

Por Acta No. 2 del 28 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 45291 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VICEPRESIDENTE	MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR	C.C. No. 91.430.625

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRINCIPAL	HAROLD ERICK CALVO CRUZ	C.C. No. 73.163.468
PRINCIPAL	OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE	C.C. No. 16.271.502
PRINCIPAL	MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR	C.C. No. 91.430.625
PRINCIPAL	IRAIDA LOPEZ RICARDO	C.C. No. 45.454.690
PRINCIPAL	WENDIS JOHANA MEDINA BLANCO	C.C. No. 1.143.403.195
PRINCIPAL	MARCOS MIGUEL ROCHA PEREIRA	C.C. No. 88.034.363
PRINCIPAL	OMAR ANTONIO CASTELLAR MARTINEZ	C.C. No. 73.429.525
SUPLENTES		
SUPLENTE	JOSE LUIS QUIÑONES AISLANT	C.C. No. 73.091.971

Por Acta No. 2 del 20 de mayo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2024 con el No. 48186 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

Scanned with CamScanner

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	HAROLD ERICK CALVO CRUZ	C.C. No. 73.163.468
PRINCIPAL	MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR	C.C. No. 91.430.625
PRINCIPAL	IRAIDA LOPEZ RICARDO	C.C. No. 45.454.690
PRINCIPAL	MARCOS MIGUEL ROCHA PEREIRA	C.C. No. 88.034.363
PRINCIPAL	OMAR ANTONIO CASTELLAR MARTINEZ	C.C. No. 73.429.525

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JOSE LUIS QUIÑONES AISLANT	C.C. No. 73.091.971

Por Acta No. 012 del 30 de octubre de 2025 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 51743 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE	C.C. No. 16.271.502
PRINCIPAL	WENDIS JOHANA MEDINA BLANCO	C.C. No. 1.143.403.195

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION
acta No. 1 08/06/2023 Asamblea 45242 29/06/2023 del L. I
acta No. 2 20/05/2024 Asamblea 48188 22/07/2024 del L. I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

Scanned with CamScanner

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Scanned with CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/03/2026 - 16:28:13
Recibo No. S012064428, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6nnfJZYDBZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Scanned with CamScanner

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S012064428

Nro. operación. 02-EOG-CAJ-20260304-0030
Nro. liquidación. 183148
Fecha y hora. 2026-03-04 - 16:28:11

Nro. recuperación. V6Z8WS
Cajero: EOG-CAJ

Nombre: ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA
Identificacion: 901,223,072-6
Dirección: NELSON MANDELA SECTOR 18 DE ENERO MZ K LOTE 2
Teléfono: 3057823746 3015311012

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01010301	CERT. ESADL			S0404224	$12,100.00

Valor Total..... $12,100
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $12,100

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... $12,100

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico asocaforc@gmail.com.
En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. (605)6428999

Scanned with CamScanner

D 09/ENERO/2026
R 14/ENERO/2026

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CÁMARA COMERCIO CARTAGENA

Cl 28 # 27-23
Teléfonos. (605)6428999 CARTAGENA

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA se permite comunicarle que, el (los) documento(s) presentado(s) por usted señalado(s) en la referencia, se inscribirá(n) en el registro que lleva esta Cámara de Comercio, una vez se observe lo siguiente

DEVOLUCION CONDICIONAL

Expediente: S0404224
Razón Social o Nombre ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA
Tipo de trámite: 2 - REGESADL - NOMBRAMIENTOS DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Número de radicado. 12015914
Devolución No. . 2496
Fecha de la abstención. : 20260109

MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

Se debe aclarar en cuanto al quorum de la reunión, toda vez que menciona que se encuentran 23 de 23, no obstante dentro del mismo informa que 15 de 23 asociados en caso de no estar el 100% de los asociados, debe cumplir y detallar los terminos de convocatoria para este tipo de reunión , según el articulo 19 de sus estatutos.

En cuanto a la designacion de los organos que elige , debera mencionar a quien remplazan, debido a que la Camara de comercio no certifica cargos, sino las posiciones como es el caso de los miembros en las Junta directiva. Esto con lleva a la perfecta certificación Ley 1437 de 2011 art 17

Para solicitar la entrega de la documentación objeto de devolución, los pasos son los siguientes

- Reclamar el documento, presentando el recibo de pago original, en la misma sede donde fue ingresado.
- Si se trata de un Proponente debe primero llamar a la sede donde ingresaron el trámite para confirmar si ya se encuentra el documento físico
- Corregir las inconsistencias que le han sido reportadas en esta comunicación y acercarse de nuevo a la misma sede para reingresarlo, anexando el recibo de pago amarillo y la presente nota de devolución
- El Horario de atención para entrega de devoluciones, es de es de Lunes a Jueves de 8 00 am a 4 30 pm y los viernes de 8 00 am a 3 30 pm

Tenga presente que, a partir del día siguiente a esta comunicación, Usted cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que el interesado solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo sólo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Cordialmente

GINA GENTILE MEUSBURGER

GINA GENTILE MEUSBURGER

Scanned with CamScanner

V 09/enero/2026
R 12/enero/2026

CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S012023591

CAMARA COMERCIO CARTAGENA

Nro operación 02-XAPV-CAJ-20251230-0036
Nro liquidación. 116159
Fecha y hora 2025-12-30 - 13 18 15

(00)000000000012015914

Nro recuperación FILTJO
Cajero. XAPV-CAJ

FORTALIZADO RONDA

Nombre ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA
Identificacion 901,223,072-6
Dirección. NELSON MANDELA SECTOR 18 DE ENERO MZ K LOTE 2
Teléfono 3057823746 3015311012

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01035105	NOMBRAMIENTOS DE REP LEGAL Y		2025	S0404224	$69,000 00
1	04040024	IMPTO ESADL (SIN CUANTIA)		2025	S0404224	$189,800 00
1	04040026	MORA IMPUESTO DE REGISTRO SIN	$189,800	2025	S0404224	$100 00
1	01035105	NOMBRAMIENTOS DE REP LEGAL Y		2025	S0404224	$69,000 00
1	04040024	IMPTO ESADL (SIN CUANTIA)		2025	S0404224	$189,800 00
1	04040026	MORA IMPUESTO DE REGISTRO SIN	$189,800	2025	S0404224	$100 00

Valor Total..... $517,800
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $517,800

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... $517,800

Queremos informarle que con este Recibo de Pago, por un total de $517,800, Usted no sólo está pagando lo correspondiente a su trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a $138,000, sino también el Impuesto de Registro para la Gobernación, por valor de $379,800, en calidad de sujeto activo

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro 12015914

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico asocaforc@gmail com
En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No (605)6428999

Scanned with CamScanner

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S012029208

Nro operación 02-JPN-CAJ-20260114-0003
Nro liquidación 125397
Fecha y hora 2026-01-14 - 09 37.34

Nro recuperación GKBMDD
Cajero. JPN-CAJ

Nombre ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA
Identificacion 901,223,072-6
Dirección NELSON MANDELA SECTOR 18 DE ENERO MZ K LOTE 2
Teléfono 3057823746 3015311012

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	04040022	EXCEDENTE I REGISTRO(SIN CUANT	$4,600	2026	S0404224	$4,600 00

Valor Total..... $4,600
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $4,600

Forma de Pago
Pago en Efectivo..... $4,600

Queremos informarle que con este Recibo de Pago, por un total de $4,600, Usted no sólo está pagando lo correspondiente a su trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a $0, sino también el Impuesto de Registro para la Gobernación, por valor de $4,600, en calidad de sujeto activo

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico asocaforc@gmail com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No (605)6428999

Scanned with CamScanner

ACTA No. 012
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA

En la ciudad de Cartagena, siendo las 4:00 p.m. del día 30 de octubre, del año 2025, se reunieron los asociados de la asamblea general de la Asociación de Campesinos Fortaleza Colombia para adelantar una reunión extraordinaria, atendiendo la convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos convocada por el presidente de la junta directiva, el día 11 de octubre de 2025, mediante grupo de WhatsApp, para desarrollar el siguiente:
Orden del día:

1. Designación del Presidente y Secretario de la reunión.
2. Verificación del Quórum.
3. Designación del representante legal, presidente y tesorera
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Aprobado el anterior orden del día, los asociados procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

Desarrollo del orden del día.
1. Designación del Presidente y Secretario de la reunión.
Se nombro para estos cargos a la señora Gladys Ester Montes Manjarres como Presidente de la reunión y a la señora Wendis Johana Medina Blanco como secretaria de la reunión ;quienes aceptaron los cargos de inmediato.

2. Verificación del Quórum
La secretaria hace llamado y verificación de los miembros activos de la Asamblea general de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA - NIT 901223072, los cuales están presente 23 de los 23 asociados activos en la reunión, correspondientes al 100 % de los miembros activos.
Se verifica si existe quorum para deliberar y decidir. Se constata que si hay quorum para debatir y decidir. Asisten 23 de 23 de los miembros activos.

3. Designación del representante legal, presidente y tesorera
El presidente de la reunión manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a nombrar Junta Directiva, pone a consideración de la asamblea general el nombramiento de los siguientes miembros para los cargos de Presidente, Representante Legal y tesorera, los cuales fueron elegidos por unanimidad, así:

VIGENTES.

PRESIDENTE : HAROLD ERICK CALVO CRUZ CC.73163468

Y REPRESENTANTE LEGAL: GLADIS ESTER MONTES MANJARRES CC.45464033
TESORERA: DENIS MENDOZA PANDALES CC. 45551356

ACTUALIZADOS

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:
OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE, C.C. 16.271.502, quien fue elegido por unanimidad.
TESORERA: WENDIS JOHANA MEDINA BLANCO, C.C. 1.143.403.195, quien fue elegida por unanimidad.

Scanned with CamScanner

4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.
Sometida a consideración de los asociados de la asamblea, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y el secretario de la reunión.

Esta acta es fiel copia del original de la asamblea general, realizada el día, treinta (30) del mes de Octubre del año 2025 en la ciudad de Cartagena - Bolívar.

Gladys Ester Montes Manjarres
C.C. 45.464.033
Presidente

Wendis Johana Medina Blanco
C.C. 1.143.403.195
Secretaria

Scanned with CamScanner

Cartagena, Bolívar – 30/10/2025
Señores
Cámara de Comercio de Cartagena.
Cartagena.
Asunto: Aceptación de Cargo.
Wendis Johana Medina Blanco, portador de la cedula de ciudadanía número 1.143.403.195, por la presente acepto mi designación para el cargo de **TESORERA** de la **Asociación de Campesinos Fortaleza Colombia – NIT 901223072-6** nombramiento realizado mediante acta número 012 del día 30 de octubre del año 2025 en asamblea extraordinaria.

Atentamente,

Wendis Medina
Wendis Johana Medina Blanco
C.C. 1.143.403.195

Scanned with CamScanner

Cartagena, Bolívar – 30/10/2025
Señores
Cámara de Comercio de Cartagena.
Cartagena.

Asunto: Aceptación de Cargo.
Osvaldo Enrique Segovia Bahoque, portador de la cedula de ciudadanía número 16.271.502, por la presente acepto mi designación para el cargo de **PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **Asociación de Campesinos Fortaleza Colombia – NIT 901223072-6** nombramiento realizado mediante acta número 012 del día 30 de octubre del año 2025 en asamblea extraordinaria.

Atentamente,

Osvaldo Enrique Segovia Bahoque
C.C. 16.271.502

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.271.502**

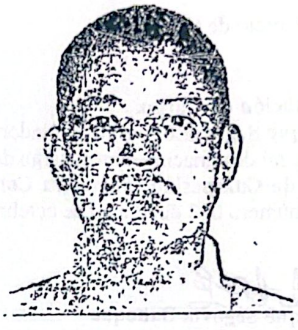
SEGOVIA BAHOQUE

APELLIDOS

OSVALDO ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1961**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

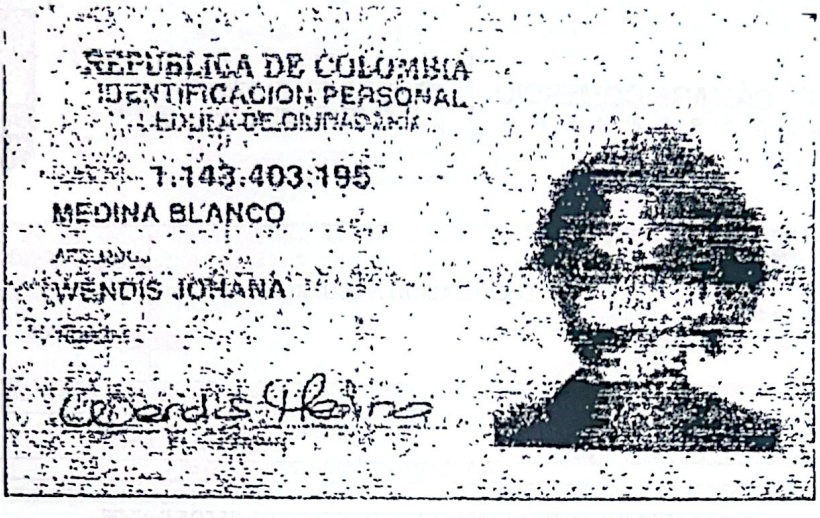
1.70	**O-**	**M**
ESTATURA	G S RH	SEXO

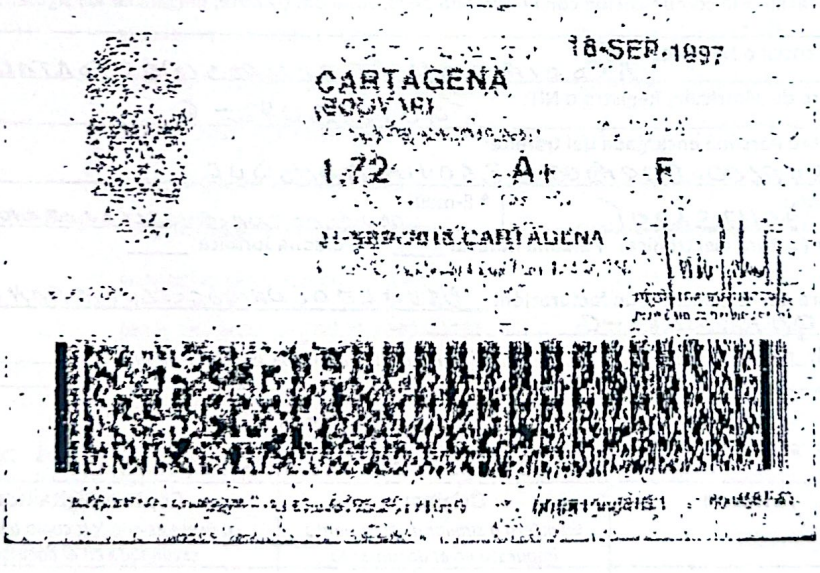
14-DIC-1981 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00058123-M-0016271502-20080824 0002536149A 1 6090010987

Scanned with CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
1.143.403.195
MEDINA BLANCO
WENDIS JOHANA


18-SEP-1997
CARTAGENA
1.72
A+
F

CÁMARA COMERCIO CARTAGENA | MÁS EMPRESAS MÁS VIDA

Great Place To Work. Certificada AGO 2023 AGO 2024 COL

CÁMARA COMERCIO CARTAGENA	**LOCALIZACIÓN A USUARIOS**	Código: ES-F-004
		Versión 008

Fecha 30 12 2025	Sede: Bodega

ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: ASOCIACION DE CAMPESINOS FORTALEZA COLOMBIA

Número de Matrícula, Registro o NIT: 901223072-6

***Nombre Persona encargada del trámite:** OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE

***Teléfono** 3011254391 | ***E-mail:** OSVALDOENRIQUESEGOVIABAHOQUE6@GMAIL.COM

Titular Factura electrónica: Persona natural ____ Persona Jurídica ____

Nombre del responsable de facturación: OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE

Nit: 901223072-C

E-mail: OSVALDOENRIQUESEGOVIABAHOQUE6@GMAIL.COM

*Campos obligatorios

ESPACIO DE USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Firmante	Original *En esfero o similar directamente impuesta en el documento*	Copia o Digitalizada *La firma es una fotocopia o impresión escaneada en el documento*
Presidente		
Secretario		
Representante legal		
Secretario de la sociedad ó Asociado		
Otro cargo: Cual _____		

OBSERVACIONES:

Scanned with CamScanner

negocios,renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2026.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 30 de octubre de 2025 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 51744 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE	C.C. No. 16.271.502

Por Acta No. 2 del 28 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 45291 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VICEPRESIDENTE	MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR	C.C. No. 91.430.625

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRINCIPAL	HAROLD ERICK CALVO CRUZ	C.C. No. 73.163.468
PRINCIPAL	OSVALDO ENRIQUE SEGOVIA BAHOQUE	C.C. No. 16.271.502
PRINCIPAL	MANUEL ALFREDO MADRIGAL ESCOBAR	C.C. No. 91.430.625
PRINCIPAL	IRAIDA LOPEZ RICARDO	C.C. No. 45.454.690
PRINCIPAL	WENDIS JOHANA MEDINA BLANCO	C.C. No. 1.143.403.195
PRINCIPAL	MARCOS MIGUEL ROCHA PEREIRA	C.C. No. 88.034.363
PRINCIPAL	OMAR ANTONIO CASTELLAR MARTINEZ	C.C. No. 73.429.525
SUPLENTES		
SUPLENTE	JOSE LUIS QUIÑONES AISLANT	C.C. No. 73.091.971

Por Acta No. 2 del 20 de mayo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias, D.T y C., 10 de abril de 2026

Señores
COMUNIDAD HUELLAS ALBERTO URIBE
Cartagena de indias

ASUNTO: Invitación a Jornada de Socialización de Avances Jurídicos - Acción Popular (Rad. 2018-00182)

Cordial saludo, habitantes y líderes del barrio **Huellas Alberto Uribe**.

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, me dirijo a ustedes para informarles sobre los recientes e importantes avances en el proceso judicial que busca garantizar sus derechos colectivos al espacio público, la movilidad y una vida digna.

Como es de su conocimiento, el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena** emitió una sentencia que ordena al Distrito de Cartagena la ejecución completa de obras de **pavimentación y adecuación de calles, andenes y accesos peatonales** en su comunidad. Ante la falta de evidencias sobre el cumplimiento de estas obras, la Personería Distrital solicitó formalmente el pasado 10 de marzo de 2026 la reactivación del Comité de Verificación y la urgencia de una audiencia de seguimiento.

En respuesta a nuestra gestión, el Despacho Judicial, mediante el **Auto No. T-089/26** del 6 de abril de 2026, ha proferido las siguientes órdenes:

- **Requerimiento al Alcalde Mayor**: Se le ha ordenado al señor **Dumek Turbay Paz** rendir un informe detallado y documentado sobre el cumplimiento de la sentencia.
- **Exigencia de Pruebas**: El Distrito deberá presentar evidencias de las gestiones financieras y administrativas, así como un **cronograma de actividades actualizado** para la ejecución de las obras en el barrio.
- **Registro de Avances**: Se ha solicitado un informe que incluya registro fotográfico y fílmico de cualquier avance existente.

Debido a la relevancia de estas decisiones para el bienestar de sus familias y con el fin de que conozcan de primera mano el estado actual del proceso y los pasos a seguir para asegurar que las obras sean una realidad, los invitamos cordialmente a:

REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN JURÍDICA

- **Fecha:** Martes, 14 de abril de 2026.
- **Hora:** 08:00 AM.
- **Lugar:** Barrio Huellas Alberto Uribe (Lugar de encuentro común).

Su participación es fundamental para fortalecer la veeduría ciudadana y asegurar que el Distrito cumpla de manera efectiva con lo ordenado por la justicia.

Atentamente,

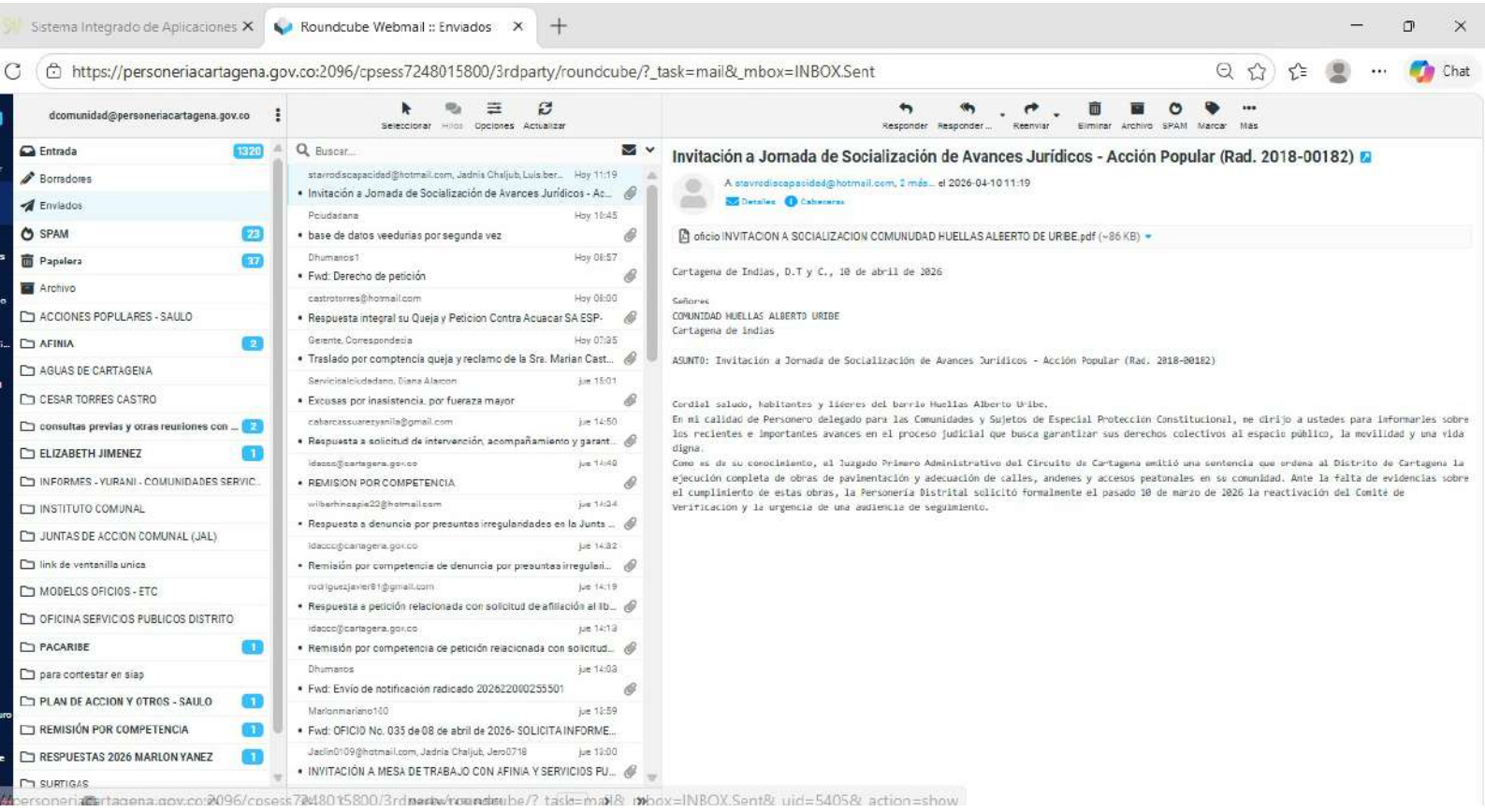
Cordial saludo.



MARLON YANES CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.



Proyecto: LUIS BERMUDEZ
Reviso: JADNIA CHALJUB


Sistema Integrado de Aplicaciones
Roundcube Webmail :: Enviados
https://personeriacartagena.gov.co:2096/cpsess7248015800/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent
Chat
dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Entrada 1320
Borradores
Enviados
SPAM 23
Papelera 37
Archivo
ACCIONES POPULARES - SAULO
AFINIA 2
AGUAS DE CARTAGENA
CESAR TORRES CASTRO
consultas previas y otras reuniones con ... 2
ELIZABETH JIMENEZ 1
INFORMES - YURANI - COMUNIDADES SERVIC...
INSTITUTO COMUNAL
JUNTAS DE ACCION COMUNAL (JAL)
link de ventanilla unica
MODELOS OFICIOS - ETC
OFICINA SERVICIOS PUBLICOS DISTRITO
PACARIBE 1
para contestar en siap
PLAN DE ACCION Y OTROS - SAULO 1
REMISIÓN POR COMPETENCIA 1
RESPUESTAS 2026 MARLON YANEZ 1
SURTIGAS
Buscar...
stavrodiscapacidad@hotmail.com, Jadnis Chaljub, Luis.ber... Hoy 11:19
Invitación a Jornada de Socialización de Avances Jurídicos - Ac...
Pciudadana Hoy 10:45
base de datos veedurias por segunda vez
Dhumanos1 Hoy 08:57
Fwd: Derecho de petición
castrotorres@hotmail.com Hoy 08:00
Respuesta integral su Queja y Peticion Contra Acuacar SA ESP-
Gerente, Correspondecia Hoy 07:35
Traslado por comptencia queja y reclamo de la Sra. Marian Cast...
Servicialciudadano, Diana Alarcon jue 15:01
Excusas por inasistencia. por fueraza mayor
cabarcassuarezyanilla@gmail.com jue 14:50
Respuesta a solicitud de intervención, acompañamiento y garant...
idacco@cartagena.gov.co jue 14:49
REMISION POR COMPETENCIA
wilberhincapie22@hotmail.com jue 14:34
Respuesta a denuncio por presuntas irregularidades en la Junta ...
idacco@cartagena.gov.co jue 14:32
Remisión por competencia de denuncia por presuntas irregulari...
rodriguezjavier81@gmail.com jue 14:19
Respuesta a petición relacionada con solicitud de afiliación al Ib...
idacco@cartagena.gov.co jue 14:13
Remisión por competencia de petición relacionada con solicitud...
Dhumanos jue 14:03
Fwd: Envio de notificación radicado 202622000255501
Marlonmariano100 jue 13:59
Fwd: OFICIO No. 035 de 08 de abril de 2026- SOLICITA INFORME...
Jaclin0109@hotmail.com, Jadnis Chaljub, Jero0718 jue 13:00
INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO CON AFINIA Y SERVICIOS PU...
Invitación a Jornada de Socialización de Avances Jurídicos - Acción Popular (Rad. 2018-00182)
A stavrodiscapacidad@hotmail.com, 2 más... el 2026-04-10 11:19
Detalles
Cabeceras
oficio INVITACION A SOCIALIZACION COMUNUDAD HUELLAS ALBERTO DE URIBE.pdf (~86 KB)
Cartagena de Indias, D.T y C., 10 de abril de 2026
Señores
COMUNIDAD HUELLAS ALBERTO URIBE
Cartagena de Indias
ASUNTO: Invitación a Jornada de Socialización de Avances Jurídicos - Acción Popular (Rad. 2018-00182)
Cordial saludo, habitantes y líderes del barrio Huellas Alberto Uribe.
En mi calidad de Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, me dirijo a ustedes para informarles sobre los recientes e importantes avances en el proceso judicial que busca garantizar sus derechos colectivos al espacio público, la movilidad y una vida digna.
Como es de su conocimiento, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena emitió una sentencia que ordena al Distrito de Cartagena la ejecución completa de obras de pavimentación y adecuación de calles, andenes y accesos peatonales en su comunidad. Ante la falta de evidencias sobre el cumplimiento de estas obras, la Personería Distrital solicitó formalmente el pasado 10 de marzo de 2026 la reactivación del Comité de Verificación y la urgencia de una audiencia de seguimiento.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 08 abril de 2026	**HORA: 10:30 am**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: poner en conocimiento al ciudadano Javier Alonso stavro Patiño identificado con cedula de ciudadanía 70.066.263, correo electrónico stavrodiscapacidad@hotmail.com los alcances del **Auto No. T-089/26 del 6 de abril de 2026** , mediante el cual el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena requiere al Alcalde Distrital un informe detallado y pruebas sobre el cumplimiento de la sentencia de pavimentación y adecuación de vías, garantizando así el derecho a la información y la participación de los sujetos de especial protección constitucional en el seguimiento de sus derechos colectivos.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	1047437383	PERSONERIA	ABOGADO CONTRATISTA
JADNIA CHALJUB	1047441334	PERSONERIA	ABOGADO CONTRATISTA
JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO	70066263	BRR HUELLAS ALBERTO URIBE	USUARIO

ORDEN DEL DÍA

- Contexto **procesal:** Resumen de la sentencia del 20 de junio de 2019 y su modificación por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 11 de marzo de 2020.

- Presentación **del Auto No. T-089/26:** Explicación de las nuevas órdenes judiciales impartidas al Distrito de Cartagena.

- Requerimientos **específicos al alcalde:** Detalle de las pruebas, cronogramas y registros que debe presentar la administración distrital.

- Prevención **sobre sanciones:** Información sobre las consecuencias jurídicas por incumplimiento (incidente de desacato).

DESARROLLO

• Antecedentes**:** Se informó al líder convocante de la acción en representación de la comunidad del barrio huellas Alberto de Uribe que, a pesar de existir una orden judicial de pavimentación y adecuación de andenes desde el año 2019, el Despacho Judicial advirtió que no reposa prueba alguna que permita inferir que el Distrito de Cartagena haya ejecutado las gestiones administrativas, financieras o físicas necesarias.

• Gestión **de la Personería:** Se destacó que, gracias a la solicitud urgente de la **Personería Distrital de Cartagena** realizada el 10 de marzo de 2026, el Juez decidió actuar antes de convocar a una audiencia de verificación, exigiendo primero cuentas claras al mandatario local.

• Órdenes **Judiciales Vigentes:** Se explicó que el señor **Dumek Turbay Paz**, en su calidad de alcalde, tiene la obligación de entregar al Juzgado:

- Pruebas de la disponibilidad presupuestal para el proyecto.
- Un informe de avance de obra que incluya obligatoriamente **registro fotográfico y fílmico**.
- Un **cronograma de actividades actualizado** que determine las fechas exactas de inicio y culminación de las obras en las calles y accesos peatonales del barrio.

• Conclusiones**:** Como parte de la Personería, se aclaró que el Juzgado ha ordenado librar oficios con **prevención de sanciones**, lo que significa que el incumplimiento de este nuevo requerimiento podría derivar en multas o arrestos para los funcionarios responsables por desacato a una orden judicial constitucional.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
REALIZAR UNA VISITA DE SOCIALIZACION EN EL SITIO BRR HUELLAS ALBERTO URIBE	DR MARLON YANES	14/04/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.

Cartagena de Indias D.T. y C, seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00182-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto No.	T-089/26
Asunto	**REQUIERE INFORME DE CUMPLIMIENTO**

1. Antecedentes

Mediante sentencia del 20 de junio de 2019 (archivo 13 soporte digital), el despacho declaró que el Distrito de Cartagena vulneró los derechos colectivos al uso y goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitante, en particular, de las personas en condición de movilidad limitada y ordenó lo siguiente:

> *"(…)* ***SEGUNDO: Ordenar*** *al Distrito de Cartagena que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de adecuación y pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales en el barrio Huellas Alberto Uribe. Estas obras deberán ejecutarse dentro del mismo lapso y realizarse con sujeción a las normas técnicas y manuales de accesibilidad para la población en condición de movilidad reducida que se hayan expedido para tales efectos.*
>
> ***TERCERO:*** *Ordenar la conformación de un Comité de Verificación que se integrará por la parte actora, un delegado de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena y un delegado de la Defensoría del Pueblo. El Comité deberá rendir informes periódicos a este Juzgado sobre el avance de las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la presente sentencia (…)".*

Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020 (archivo 15 soporte digital), el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó modificar el numeral segundo de la anterior providencia, así:

> "***PRIMERO: MODIFICAR*** *el numeral segundo de la sentencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual quedará así:*
>
> > *"****SEGUNDO:*** *ORDENESE al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para hacer efectivo el amparo, que dentro del término de doce (12) meses realice la ejecución completa de la obra, las cuales se dividirán en cinco (5) meses para iniciar y culminar todas las gestiones de carácter administrativo, financiero, presupuestal y de otra índole, y siete (7) meses para la iniciación y ejecución del proyecto de pavimentación y adecuación de las calles, andenes y accesos peatonales del barrio Huellas Alberto Uribe de la ciudad de Cartagena. El término de doce mese comenzará a contar a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.*

icontec ISO 9001 SC5780-1-3
IQNet

> *Se precisa que el cumplimiento por parte del Distrito de esta orden judicial, debe hacerse de manera tal que sólo genere a la comunidad afectada (residente, estudiantil y transeúnte), los menores traumatismos posibles; previa coordinación con los demás entes competentes y cumplimiento de la normatividad aplicable." (…)"*

Mediante auto del 11 de mayo de 2022 (archivo 07 carpeta "IncidenteDesacato" soporte digital, índice SAMAI 00010), el despacho ordenó no dar apertura al incidente de desacato formulado por la personería Distrital de Cartagena por el incumplimiento de las sentencias arriba señaladas. Asimismo, resolvió lo siguiente:

> *"**Segundo: REQUERIR** al señor WILLIAM DAU CHAMATT en calidad de Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena o a quién haga sus veces para que cumplan lo dispuesto en las sentencias 20/06/2019 proferida por este despacho y de fecha 11/03/2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar.*
>
> *Tercero: Oficiar al señor WILLIAM DAU CHAMATT en calidad de Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena o a quién haga sus veces para que en el término de cinco (5) días remita a este despacho el cronograma de actividades previstas para el inicio y ejecución de las obras de pavimentación y adecuación de las calles, andenes peatonales del barrio Huellas Alberto Uribe"*

El 10 de marzo de 2026 (archivo 19 soporte digital, índice SAMAI 00015), la Personería Distrital de Cartagena solicitó que de manera urgente se convocara audiencia de seguimiento al cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2019 proferida por este despacho y modificada mediante providencia del 11 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar, se requiriera al Distrito de Cartagena un cronograma de ejecución física y financiera actualizado que incluya la disponibilidad presupuestal para la pavimentación ordenada, la reactivación del comité de verificación y prevenir a las autoridades responsables sobre la imposición de sanciones por desacato.

2. Consideraciones

Revisado el expediente de la presente acción constitucional, advierte el despacho que, con posterioridad a las órdenes impartidas mediante auto del 11 de mayo de 2022, no reposa prueba alguna que permita inferir que el Distrito de Cartagena haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas mediante la sentencia del 20 de junio de 2019 proferida por este despacho y modificada mediante providencia del 11 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar, esto es, iniciar y culminar todas las gestiones necesarias para las obras de pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales del barrio Huellas de Alberto Uribe e iniciar y ejecutar dicho proyecto.

Asimismo, no obra el cronograma de actividades previstas para el inicio y ejecución de tales obras, ordenado en el auto del 11 de mayo de 2022.

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

En ese orden, previo a resolver sobre la solicitud de audiencia de verificación de cumplimiento de las órdenes impartidas, este despacho requerirá al Alcalde del Distrito de Cartagena para que rinda informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, se
DISPONE:

Primero: REQUERIR al señor DUMEK TURBAY PAZ, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena, o a quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, para que rinda informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2019 proferida por este despacho y modificada mediante providencia del 11 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar. Dicho informe debe incluir:

- Pruebas que acrediten las gestiones de carácter administrativo, financiero, presupuestal necesarias para la iniciación y ejecución del proyecto de pavimentación y adecuación de las calles, andenes y accesos peatonales del Barrio Huellas Alberto Uribe.

- Informe sobre el avance en la ejecución de las obras acompañado de registro fotográfico y fílmico.

- Cronograma de actividades previstas para la ejecución de las obras de pavimentación y adecuación de las calles, andenes y accesos peatonales del Barrio Huellas Alberto Uribe.

Segundo: Por Secretaría líbrense los oficios respectivos. En ellos deberá incluirse la prevención sobre las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
Juez

PARA LA VALIDACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA INGRESE A SAMAI

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

FECHA: 15 de abril de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO.

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Seguimiento a la prestación del servicio de transporte en salud – usuaria LEIDY KARINA PEÑARANDA (madre cuidadora)

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesor externo
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En ejercicio de las funciones de la Personería, desde la Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se realizó atención a la señora LEIDY KARINA PEÑARANDA, en calidad de madre cuidadora, con el fin de hacer seguimiento a los temas previamente tratados en reunión sostenida con la entidad de salud Coosalud y la empresa prestadora del servicio de transporte en salud Transpormax.

Durante la atención, se abordaron los avances relacionados con la prestación del servicio de transporte suministrado por Coosalud a través de la nueva empresa contratista Transpormax. La usuaria manifestó que, debido a que se trata de una prestadora reciente, se han presentado algunos inconvenientes en la prestación del servicio; no obstante, expresó su expectativa de que estos sean superados y se garantice una adecuada atención.

Asimismo, la señora Leidy informó sobre solicitudes que se encuentran pendientes de respuesta, así como la interposición de acciones de tutela relacionadas con la garantía de los servicios requeridos.

De igual manera, expuso la situación de otras madres cuidadoras, poniendo en conocimiento diversas dificultades que enfrentan en el acceso efectivo a los servicios de salud y transporte, lo cual reviste especial atención por tratarse de sujetos de especial protección constitucional.

La Personería deja constancia de lo anterior y continuará realizando el respectivo seguimiento, en el marco de sus competencias, con el fin de velar por la garantía de los derechos fundamentales de la usuaria y de la población en condición de vulnerabilidad.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por finalizada la atención.

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora externa

MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
Asesora externa

LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO
Asesor externo

ANEXOS:


Cifrado de extremo a extremo
Leydi Karina (mamita Con Discapacidad)
Videollamada en grupo
(4 conectados)
Añadir participantes...
En esta llamada
Maria Claudia Rangel
Luis Bermudez (compañero Person...
Leydi Karina (mamita Con Discapa...

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 14 abril de 2026	**HORA: 10:30 am**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: poner en conocimiento al ciudadano Javier Alonso stavro Patiño identificado con cedula de ciudadanía 70.066.263, correo electrónico stavrodiscapacidad@hotmail.com y a los miembros de la comunidad lo siguiente:Garantizar la **materialización efectiva y el goce real** de los derechos colectivos al espacio público, la accesibilidad y la dignidad humana de los habitantes del barrio Huellas Alberto Uribe —con especial énfasis en la población con discapacidad y movilidad reducida—, mediante el ejercicio riguroso de las facultades de vigilancia, impulso procesal y control disciplinario preventivo, asegurando que las órdenes impartidas en la sentencia del 20 de junio de 2019 dejen de ser meros enunciados formales y se transformen en obras urbanísticas tangibles.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	1047437383	PERSONERIA	ABOGADO CONTRATISTA
JADNIA CHALJUB	1047441334	PERSONERIA	ABOGADO CONTRATISTA
JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO	70066263	BRR HUELLAS ALBERTO URIBE	USUARIO

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura

- Instalación de la mesa por parte de la Personería Distrital de Cartagena.

2. Contextualización Jurídica y Estado del Proceso

- Presentación resumida de la Acción Popular **No. 13001-33-33-001-2018-00182-00**.
- Explicación de los alcances de la sentencia de 2019 y la modificación del Tribunal de Bolívar de 2020.
- Lectura y explicación en lenguaje sencillo del **Auto del 6 de abril de 2026**: El requerimiento del Juez al alcalde por falta de pruebas de cumplimiento.

3. Diagnóstico Comunitario: "Voz de los Sujetos de Especial Protección"

- Intervención de los líderes y habitantes del barrio sobre las barreras actuales de movilidad.
- Identificación de puntos críticos (andenes inexistentes, trampas de movilidad, falta de rampas) que persisten a pesar de la orden judicial.
- *Objetivo:* Documentar testimonios que sirvan de base para un memorial de "incumplimiento material" que la Personería radicará ante el despacho.

4. Socialización de la "Nota de Atención" y Rutas de Acción Disciplinaria

- Explicación del deber funcional de la Personería de vigilar el cumplimiento.
- Advertencia sobre las posibles faltas disciplinarias de los servidores públicos por omisión o retraso injustificado en la ejecución de las obras.
- Información sobre el estado del cronograma de actividades (o la ausencia del mismo) por parte de la Administración Distrital.

5. Definición de Compromisos y Hoja de Ruta Inmediata

- **Acción 1:** Radicación de memorial solicitando la apertura de incidente de desacato (si vencido el término el Distrito no responde satisfactoriamente).
- **Acción 2:** Solicitud de inspección judicial al barrio con presencia de la Personería y el Comité de Verificación.

- **Acción 3:** Programación de la próxima mesa de seguimiento técnico con la Secretaría de Infraestructura.

6. Proposiciones y Varios

- Espacio para preguntas adicionales de la comunidad.
- Coordinación de la entrega de copias físicas de la "Nota de Atención" para la cartelera comunitaria.

7. Cierre y Firma del Acta

- Lectura de las conclusiones principales.
- Suscripción del acta por parte del funcionario de la Personería y los representantes de la comunidad.

DESARROLLO

Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, deja constancia ante la comunidad del barrio Huellas Alberto Uribe, y en especial frente a las personas en condición de discapacidad y movilidad reducida, sobre el estado procesal y material de la acción popular radicada bajo el No. 13001-33-33-001-2018-00182-00, promovida por esta entidad en defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el uso y goce del espacio público, la defensa de los bienes de uso público y la realización de obras urbanas en condiciones compatibles con la accesibilidad, la dignidad humana y la calidad de vida. Conforme al auto del 6 de abril de 2026, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena requirió al alcalde distrital para que rindiera un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2019, modificada por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 11 de marzo de 2020, debido a que en el expediente no reposaba prueba alguna suficiente de cumplimiento y tampoco el cronograma de actividades previamente ordenado por el despacho.

Este pronunciamiento judicial reviste una especial gravedad constitucional y administrativa. No se trata de una actuación menor ni de una simple formalidad procesal. Se trata del seguimiento a una sentencia que amparó derechos colectivos directamente conectados con los derechos fundamentales a la igualdad material, la accesibilidad, la dignidad humana, la locomoción y la inclusión real de personas en condición de discapacidad. Precisamente por ello, la propia Ley 472 de 1998 permite que el juez adopte órdenes estructurales y conforme un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, lo que demuestra que las acciones populares no terminan con el fallo, sino que exigen un verdadero impulso hasta la materialización de la protección judicial.

En ese contexto, la Personería Distrital de Cartagena considera necesario socializar que el deber institucional de la parte actora en una acción popular, cuando además se trata de un órgano del Ministerio Público llamado constitucionalmente a defender derechos e intereses colectivos, no se agota con haber presentado la demanda y obtenido una sentencia favorable. Por el contrario, subsiste un deber funcional de vigilancia, impulso, insistencia, seguimiento y activación de los mecanismos judiciales y administrativos orientados a que la orden se cumpla efectivamente. Cuando la autoridad accionante conoce el incumplimiento persistente de una sentencia que protege a población vulnerable y, aun así, omite desplegar las actuaciones razonables de seguimiento, requerimiento, verificación o solicitud de medidas ante el juez, esa conducta puede adquirir relevancia desde la óptica del derecho disciplinario, por tratarse de una posible omisión en el cumplimiento de deberes funcionales. El Código General Disciplinario dispone que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, la ley y las decisiones judiciales, y también debe cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio encomendado, absteniéndose de actos u omisiones que causen perturbación injustificada del servicio.

Desde esa misma perspectiva, también resulta jurídicamente relevante la conducta de la autoridad obligada por la sentencia. El auto judicial anexo evidencia que el despacho encontró que no había prueba suficiente de que el Distrito hubiera ejecutado las gestiones y obras ordenadas, ni constancia del cronograma requerido desde 2022, razón por la cual volvió a requerir al actual alcalde distrital para rendir un informe documentado sobre el cumplimiento del fallo. Frente a ello, el Código General Disciplinario prohíbe expresamente a los servidores públicos incumplir los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las decisiones judiciales. Por eso, el eventual desacato material o administrativo a una sentencia judicial de acción popular, especialmente cuando compromete derechos de personas con discapacidad, puede constituir base objetiva para la activación de control disciplinario, sin perjuicio de las demás consecuencias judiciales propias del incidente de desacato y de los mecanismos de seguimiento del juez popular.

No obstante, esta Personería deja expresamente precisado que la declaratoria formal de responsabilidad disciplinaria no corresponde a esta nota ni a esta socialización, sino a la autoridad disciplinaria competente, con observancia del debido proceso. Lo que sí resulta legítimo y necesario afirmar es que, a la luz del marco normativo vigente, la inacción en el impulso de una acción popular ya fallada favorablemente y el incumplimiento de una orden judicial por parte del ente territorial condenado son conductas que, en abstracto y según las circunstancias concretas del caso, pueden comprometer deberes funcionales y dar lugar a investigaciones disciplinarias.

Así las cosas, la presente nota de atención se emite como mecanismo de transparencia y control social, para que la comunidad conozca que la acción popular promovida en su favor continúa en fase de exigibilidad y que el órgano judicial ya ha advertido, nuevamente, la necesidad de obtener un informe serio, detallado y soportado sobre el cumplimiento de la sentencia. La comunidad, particularmente las personas en condición de discapacidad, no puede quedar sometida a la prolongación indefinida de un incumplimiento administrativo frente a obras que fueron ordenadas judicialmente desde años atrás. La demora en la ejecución de andenes, accesos peatonales y adecuaciones urbanas accesibles no es un asunto puramente técnico o presupuestal; es una

cuestión de derechos, inclusión y dignidad.

En consecuencia, la Personería Distrital de Cartagena deja constancia de que mantendrá la socialización comunitaria de este oficio judicial, promoverá el conocimiento público del estado del proceso y continuará exigiendo que las autoridades competentes impulsen las actuaciones necesarias para la ejecución integral del fallo, la reactivación efectiva de los mecanismos de verificación y la protección material de los derechos colectivos amparados. Del mismo modo, se advierte que cualquier conducta omisiva atribuible a servidores públicos en relación con el seguimiento o cumplimiento de la sentencia deberá ser valorada por las instancias competentes bajo los parámetros del Código General Disciplinario y del deber superior de garantizar la efectividad real de los derechos de la población más vulnerable.









COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
Vigilancia de la Respuesta Distrital: Realizar un seguimiento estricto al término otorgado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito (auto del 6 de abril de 2026) para que la Alcaldía Distrital rinda el informe documentado. Una vez presentado, procederemos a su **cotejo técnico en campo** para verificar si lo informado coincide con la realidad del barrio.	DR MARLON YANES	14/04/2026
Socialización y Transparencia Comunitaria: Mantener canales de comunicación permanentes y presenciales con la comunidad de Huellas Alberto Uribe. Nos comprometemos a desglosar los avances procesales en lenguaje claro, asegurando que los sujetos de especial protección constitucional conozcan sus derechos y las herramientas de exigibilidad vigentes.	DR MARLON YANES	
Impulso de Medidas de Apremio: En caso de que el informe de la Alcaldía persista en la ambigüedad o demuestre una inacción injustificada, esta Personería solicitará al Juez la apertura formal del **incidente de desacato** contra los funcionarios responsables, sin perjuicio de pedir medidas cautelares adicionales para proteger la vida y seguridad de las personas con discapacidad que hoy ven vulnerada su movilidad.	DR MARLON YANES	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.

Cartagena de Indias D.T. y C, seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00182-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto No.	T-089/26
Asunto	**REQUIERE INFORME DE CUMPLIMIENTO**

1. Antecedentes

Mediante sentencia del 20 de junio de 2019 (archivo 13 soporte digital), el despacho declaró que el Distrito de Cartagena vulneró los derechos colectivos al uso y goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitante, en particular, de las personas en condición de movilidad limitada y ordenó lo siguiente:

> *"(…)* ***SEGUNDO: Ordenar*** *al Distrito de Cartagena que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de adecuación y pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales en el barrio Huellas Alberto Uribe. Estas obras deberán ejecutarse dentro del mismo lapso y realizarse con sujeción a las normas técnicas y manuales de accesibilidad para la población en condición de movilidad reducida que se hayan expedido para tales efectos.*
>
> ***TERCERO:*** *Ordenar la conformación de un Comité de Verificación que se integrará por la parte actora, un delegado de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena y un delegado de la Defensoría del Pueblo. El Comité deberá rendir informes periódicos a este Juzgado sobre el avance de las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la presente sentencia (…)".*

Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020 (archivo 15 soporte digital), el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó modificar el numeral segundo de la anterior providencia, así:

> "***PRIMERO: MODIFICAR*** *el numeral segundo de la sentencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual quedará así:*
>
> > *"**SEGUNDO:** ORDENESE al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para hacer efectivo el amparo, que dentro del término de doce (12) meses realice la ejecución completa de la obra, las cuales se dividirán en cinco (5) meses para iniciar y culminar todas las gestiones de carácter administrativo, financiero, presupuestal y de otra índole, y siete (7) meses para la iniciación y ejecución del proyecto de pavimentación y adecuación de las calles, andenes y accesos peatonales del barrio Huellas Alberto Uribe de la ciudad de Cartagena. El término de doce mese comenzará a contar a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.*

icontec ISO 9001 SC5780-1-3
IQNet

> *Se precisa que el cumplimiento por parte del Distrito de esta orden judicial, debe hacerse de manera tal que sólo genere a la comunidad afectada (residente, estudiantil y transeúnte), los menores traumatismos posibles; previa coordinación con los demás entes competentes y cumplimiento de la normatividad aplicable." (…)"*

Mediante auto del 11 de mayo de 2022 (archivo 07 carpeta "IncidenteDesacato" soporte digital, índice SAMAI 00010), el despacho ordenó no dar apertura al incidente de desacato formulado por la personería Distrital de Cartagena por el incumplimiento de las sentencias arriba señaladas. Asimismo, resolvió lo siguiente:

> *"**Segundo: REQUERIR** al señor WILLIAM DAU CHAMATT en calidad de Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena o a quién haga sus veces para que cumplan lo dispuesto en las sentencias 20/06/2019 proferida por este despacho y de fecha 11/03/2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar.*
>
> *Tercero: Oficiar al señor WILLIAM DAU CHAMATT en calidad de Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena o a quién haga sus veces para que en el término de cinco (5) días remita a este despacho el cronograma de actividades previstas para el inicio y ejecución de las obras de pavimentación y adecuación de las calles, andenes peatonales del barrio Huellas Alberto Uribe"*

El 10 de marzo de 2026 (archivo 19 soporte digital, índice SAMAI 00015), la Personería Distrital de Cartagena solicitó que de manera urgente se convocara audiencia de seguimiento al cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2019 proferida por este despacho y modificada mediante providencia del 11 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar, se requiriera al Distrito de Cartagena un cronograma de ejecución física y financiera actualizado que incluya la disponibilidad presupuestal para la pavimentación ordenada, la reactivación del comité de verificación y prevenir a las autoridades responsables sobre la imposición de sanciones por desacato.

2. Consideraciones

Revisado el expediente de la presente acción constitucional, advierte el despacho que, con posterioridad a las órdenes impartidas mediante auto del 11 de mayo de 2022, no reposa prueba alguna que permita inferir que el Distrito de Cartagena haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas mediante la sentencia del 20 de junio de 2019 proferida por este despacho y modificada mediante providencia del 11 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar, esto es, iniciar y culminar todas las gestiones necesarias para las obras de pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales del barrio Huellas de Alberto Uribe e iniciar y ejecutar dicho proyecto.

Asimismo, no obra el cronograma de actividades previstas para el inicio y ejecución de tales obras, ordenado en el auto del 11 de mayo de 2022.

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

En ese orden, previo a resolver sobre la solicitud de audiencia de verificación de cumplimiento de las órdenes impartidas, este despacho requerirá al Alcalde del Distrito de Cartagena para que rinda informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, se
DISPONE:

Primero: REQUERIR al señor DUMEK TURBAY PAZ, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena, o a quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, para que rinda informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia del 20 de junio de 2019 proferida por este despacho y modificada mediante providencia del 11 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Bolívar. Dicho informe debe incluir:

- Pruebas que acrediten las gestiones de carácter administrativo, financiero, presupuestal necesarias para la iniciación y ejecución del proyecto de pavimentación y adecuación de las calles, andenes y accesos peatonales del Barrio Huellas Alberto Uribe.

- Informe sobre el avance en la ejecución de las obras acompañado de registro fotográfico y fílmico.

- Cronograma de actividades previstas para la ejecución de las obras de pavimentación y adecuación de las calles, andenes y accesos peatonales del Barrio Huellas Alberto Uribe.

Segundo: Por Secretaría líbrense los oficios respectivos. En ellos deberá incluirse la prevención sobre las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
Juez

PARA LA VALIDACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA INGRESE A SAMAI

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

FECHA: 28 de abril de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Personería Distrital De Cartagena

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDES

PROCESO: delegada para las comunidades y sujetos de especial protección constitucional.

OBJETIVO: Acta de atención – Comunidad Palmeras de Jardín

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
CESAR TORRES CASTRO		Personería Distrital	Auxiliar administrativo
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	Personería Distrital	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

N/A

DESARROLLO

En las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, se llevó a cabo la atención a miembros de la comunidad del conjunto residencial Palmeras de Jardín.

Los comparecientes manifestaron diversas problemáticas relacionadas con el régimen de propiedad horizontal y la gestión de la empresa administradora Regenta. En particular, señalaron que presuntamente se les ha ocultado información relevante sobre la administración del conjunto, especialmente en lo relacionado con contratos y decisiones administrativas.

Indicaron además que han presentado derechos de petición y acciones de tutela con el fin de obtener dicha información; sin embargo, manifiestan que no han recibido respuestas de fondo, o estas han sido insuficientes, lo que ha generado inconformidad y múltiples conflictos dentro de la comunidad.

Por parte de la Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se les informó a los asistentes sobre las competencias institucionales, precisando el alcance de la intervención de este ente de control, así como los límites legales dentro de los cuales puede actuar.

Durante la atención, la comunidad solicitó el acompañamiento de la Personería en la realización de una mesa de diálogo con la empresa administradora Regenta, con el fin de propiciar un espacio de concertación que permita abordar y buscar soluciones a las problemáticas expuestas.

En atención a lo anterior, la Personería Distrital de Cartagena se comprometió a gestionar el envío de una invitación formal a las partes involucradas para la realización de dicha mesa de diálogo.

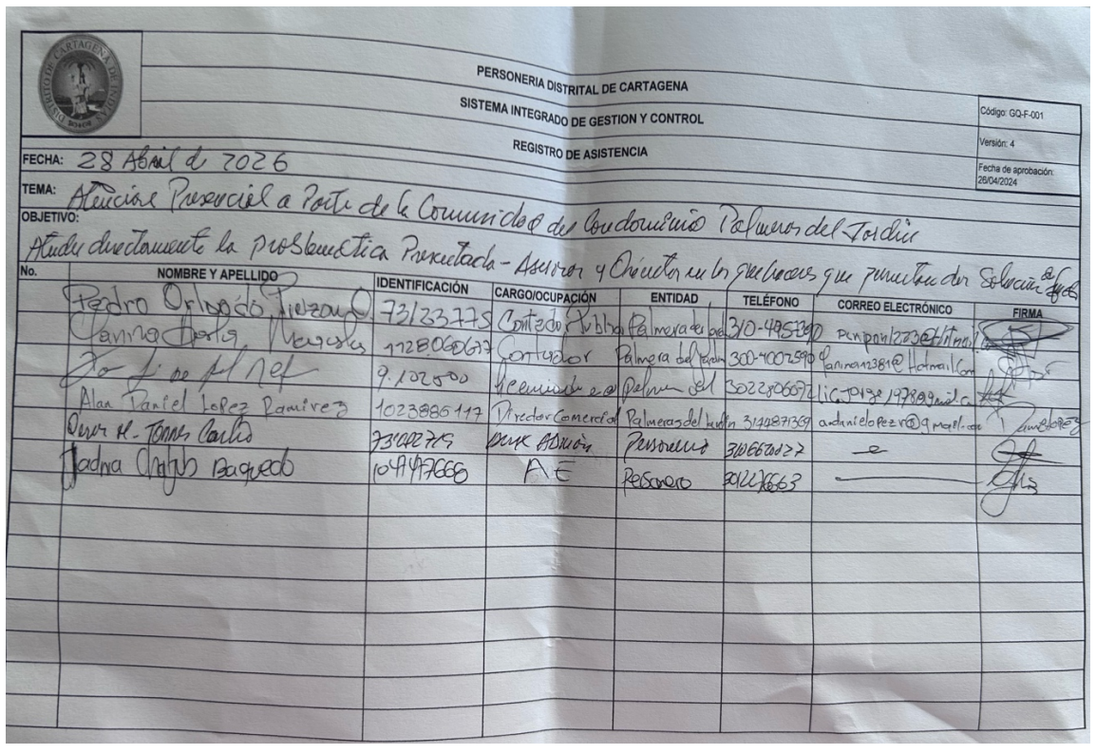
No siendo otro el objeto de la presente, se da por finalizada la atención, dejando constancia de lo aquí expuesto.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Invitación a mesa de dialogo	Personería	mayo

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-001 | Versión: 4 | Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 28 Abril de 2026
TEMA: Atención Presencial a Parte de la Comunidad del Corregimiento Palmeras del Jordán
OBJETIVO: Atender directamente la problemática Presentada - Asesorar y Orientar en los procesos que pretenden dar Solución a

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Pedro Orlando Tirado	73133775	Contador Público	Palmeras del Jordán	310-4951360		
	Yanna Maria Navarro	1128066637	Contador	Palmera del Jordán	300-4002590	yannanavarro381@Hotmail.com	
	[illegible]	9.102.000	Presidente	Palmeras del Jordán	3022806097	[illegible]	
	Alan Daniel Lopez Ramirez	1023886117	Director Comercial	Palmeras del Jordán	3142871369	andrielopez@gmail.com	
	Oscar M. Torres Cantis	73102749	Perito Avaluador	Personería	3106630127	—	
	Jadna Orozco Baquedo	1047477668	AE	Personero	3012076663	—	


Comunidad 43

FECHA: 28/04/2026	HORA: 11:30 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: DELEGADA DE COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ATENCION A MADRES COMUNITARIAS CABEZAS DE HOGAR, CON NIÑOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
JADNIA CHALJUD BAQUEDO	1047477668	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
LUIS EDUARDO BERMUDES	1047437383	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
MARLON YANEZ CAMARGO		PERSONERIA DISTRITAL	DELEGADO

ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO INICIAL
2. PRESENTACION DE LAS PARTES
3. ABORDAJE DE LA PROBLEMATICA

DESARROLLO

se brindó atención a un grupo de ciudadanas que manifestaron ser **madres cabeza de hogar**, cuidadoras de niños, niñas o adolescentes en condición de discapacidad y/o con dificultades de aprendizaje, quienes acudieron ante esta Personería con el fin de poner en conocimiento una problemática relacionada con un posible desalojo del sitio donde actualmente desarrollan su actividad económica.

Las comparecientes indicaron que del ejercicio de dicha actividad derivan su sustento diario y el de sus núcleos familiares, razón por la cual manifestaron preocupación frente a la eventual afectación de su mínimo vital, el derecho al trabajo, la estabilidad económica de sus hogares y la garantía de los derechos de los menores de edad que se encuentran bajo su cuidado.

Durante la atención, el **Delegado de Comunidades** escuchó la versión de los hechos expuesta por las ciudadanas, orientándolas sobre la necesidad de recopilar y aportar la evidencia documental pertinente, con el fin de soportar la situación manifestada y evaluar las acciones institucionales que puedan adelantarse en el marco de las competencias de la Personería.

Se les informó que, una vez allegados los documentos y elementos probatorios correspondientes, se procederá a revisar el caso para **activar la ruta de protección**, realizar el direccionamiento pertinente y poner la situación en

conocimiento de las secretarías y entidades distritales competentes, especialmente aquellas encargadas de programas sociales, atención a población vulnerable, inclusión productiva, discapacidad, mujer, infancia, empleabilidad, emprendimiento y ayudas institucionales.

Asimismo, se dejó claridad de que la intervención de la Personería estará orientada a verificar la posible afectación de derechos fundamentales y a promover una respuesta institucional articulada, sin que ello implique desconocer las competencias de la administración frente a la recuperación del espacio público o el ordenamiento territorial, según corresponda.

Finalmente, se les indicó a las ciudadanas que deberán aportar, entre otros documentos, los siguientes soportes:

1. Copia de los documentos de identidad de las madres cabeza de hogar.
2. Registros civiles o documentos de identidad de los niños, niñas o adolescentes a cargo.
3. Certificados médicos, diagnósticos, historias clínicas o constancias relacionadas con la condición de discapacidad o dificultad de aprendizaje.
4. Certificados escolares o constancias de atención educativa especial, si existen.
5. Pruebas de la actividad económica desarrollada en el lugar.
6. Fotografías, videos, comunicaciones, citaciones, comparendos, actas o documentos relacionados con el posible desalojo.
7. Certificación del Sisbén, EPS o régimen de salud.
8. Soportes de gastos familiares, arriendo, servicios públicos, alimentación, tratamientos médicos o terapias.
9. Cualquier documento que evidencie solicitudes previas realizadas ante la Alcaldía o entidades distritales.

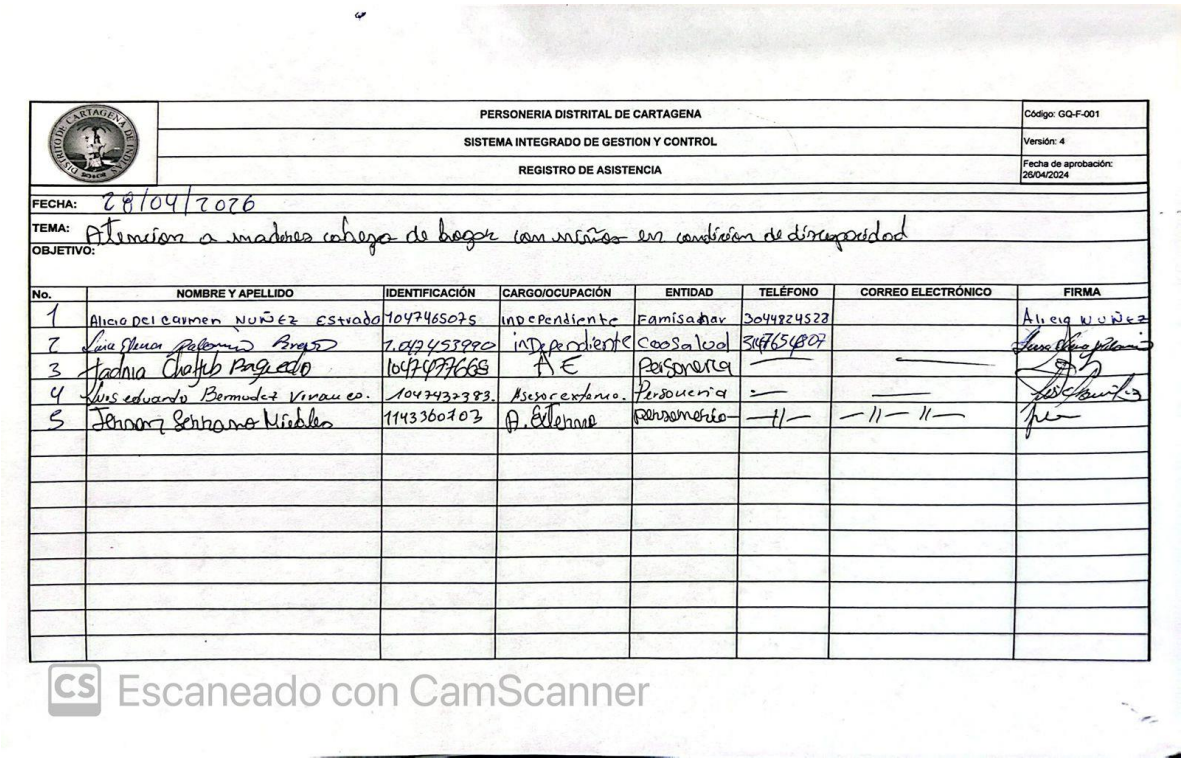
La presente constancia se levanta para efectos de dejar registro de la atención brindada y continuar con el trámite de revisión, acompañamiento, orientación y eventual activación de rutas institucionales, conforme a las competencias de la Personería.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GQ-F-001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL | Versión: 4
REGISTRO DE ASISTENCIA | Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 28/04/2026

TEMA: Atención a madres cabeza de hogar con niños en condición de discapacidad

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Alicia del carmen NUÑEZ Estrada	1047465075	independiente	Famisanar	3044824523		Alicia Nuñez
2	Lina Maria Patiño Brago	1.042453990	independiente	Coosalud	3147654807		
3	Jadhia Chaljub Pacheco	1047077665	AE	Personería			
4	Luis eduardo Bermudez Vivanco.	1047432383.	Asesor externo.	Personería	—	—	
5	Jenny Serrano Medina	1143360703	A. Externo	personería	—11—	—11— 11—	

Escaneado con CamScanner




Compumax


GRUPO BAZA



CLINICA SAN FELIPE DE BARAJAS S.A.S
Código del Prestador: 130010224003 **Nit:** 900360201-2
Dirección: KM 16 VIA AL MAR SECTOR PONTEZUELA LOTE 1B
Teléfono: 3104121380
Web: www.clinicasanfelipedebarajas.org
Email: consultaespecializada@clinicasanfelipedebarajas.org

INFORME DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA

Nombre: POLO NUÑEZ RONALDO JOSE
No. de identificación: TI - 1041996040
Fecha de nacimiento 2017-04-06
Edad: 8 años
Teléfono: 3044824528
Acompañante: ALICIA NUÑEZ
Fecha de evaluación: 2025/11/19

MOTIVO DE CONSULTA

Adminstracion de prueba Neuropsicologica

DESCRIPCIÓN DE ANTECEDENTES

Paciente que llega en buenas condiciones de salud e higiene que llega en compañía de la madre alicia nuñez, que ingresa por sus propios medios que es remitido por presentas dificultades en el aprendizaje , que inicia grado segundo, que es promovido para grado tercero que termina su primero con bajo rendimiento escolar, con nivelaciones en matemática y castellano, con una lectura mas fluida realizando oraciones y con apoyo, fallas en memoria de trabajo, agresivo con los hermanos y vecinos amigos pares, baja tolerancia a la frustración con conductas desafiantes con fallas a nivel atencional, con inquietud motora.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Embarazo normal, parto por cesárea semana 38, gateo a los 8 meses, camino a los 15meses, control de esfinteres a los 20 meses ,lenguaje a los 26 meses.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- Escala de Inteligencia Wechsler para Niños WISC – IV

- EValuacion Neuropsicologica Infantil ENI-2

- Prueba EDAH

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

La Escala WISC-IV ofrece puntuaciones de los índices primarios de inteligencia que reflejan el funcionamiento intelectual en diferentes áreas cognitivas:

comprensión verbal, visoespacial, razonamiento fluido, memoria de trabajo y velocidad de procesamiento.

Su desempeño en las diferentes áreas cognoscitivas y habilidades escolares evaluadas se describe a continuación:

Índice/CI Subprueba	Puntuación	IC 95%	Rango percentil	Clasificación cualitativa
Comprensión Verbal (ICV)	69	65 - 77	2	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Vocabulario	4			
Semejanzas	5			
Comprensión	5			
Razonamiento Perceptual (IRP)	23	50- 63	0.1	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Cubos	1			
Matrices	1			
Conceptos	5			
Memoria de Trabajo (IMT)	52	49 - 62	0.1	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Retención de dígitos	2			
Aritmética	1			
Velocidad de procesamiento (IVP)	80	75 - 90	16	Promedio /Normal bajo
Búsqueda de símbolos	9			
Claves	4			
Escala total (CIT)	55	52-60	0.1	Debajo del promedio/Debilidad normativa

Los resultados muestran un CIT=55, clasificando su capacidad intelectual como Rango debajo del promedio. Existe un 95% de probabilidad de que su CIT real se encuentre en el rango de 52-60. Su CIT se encuentra en el percentil 0.1, lo que indica que, Ronaldo, puntuó mayor que el 0.1% de otros niños de la misma edad en la muestra de estandarización.

El Índice de comprensión verbal (ICV), una medida de la Inteligencia cristalizada, representa la habilidad de Ronaldo, para razonar con la información previamente aprendida. La inteligencia cristalizada se desarrolla mayormente en función de las oportunidades educativas tanto formales como informales y experiencias, y es altamente dependiente de la exposición a la cultura. El valor obtenido en el ICV es 69 (65-77), se clasifica como Debajo del Promedio. Este índice fue evaluado mediante tareas en las cuales debe similitudes conceptuales entre palabras (Semejanzas, Pe = 5) y la cantidad de

conocimientos generales que una persona tiene de acuerdo a su nivel cultural (Vocabulario, Pe = 4) y responder a cuestiones que implican conocimiento de principios generales y situaciones sociales (Comprensión, Pe = 5), ubicándose en el menor como Debajo del promedio/Debilidad normativa.

Razonamiento Perceptual (IRP), es la capacidad de decir dónde están los objetos en el espacio. Esto incluye las partes de su propio cuerpo. También sirve para saber qué tan lejos están los objetos de uno mismo y de otro, que fue evaluado mediante dos tareas en una se requiere que el examinado reproduzca un conjunto de patrones geométricos bidimensionales presentados en modelo o impresos usando cubos rojos y blancos dentro de un límite de tiempo específico, Cubos (Pe=1) y en otra se pide al niño una tarea que consiste en explorar un conjunto de ilustraciones y determinar cuáles tienen una característica común Conceptos (Pe =5) y la tarea que consistente en seleccionar el dibujo de un grupo que no forma parte del mismo, y Matrices (Pe = 1) En este índice la puntuación obtenida es de 23 (50-63), y se clasifica como Debajo del promedio/Debilidad normativa.

El valor obtenido en el **índice de memoria de trabajo** (IMT) es de 52 (49-62) y se clasifica Debajo del promedio/Debilidad normativa. Esta es una medida de la memoria a corto plazo y refleja la capacidad de Ronaldo, para retener temporalmente en la memoria cierta información, trabajar con ella y generar un resultado. La memoria de trabajo implica atención, concentración, control mental y razonamiento. Se ha evaluado mediante dos tareas: Reconocimiento en el cual el niño observa una página de estímulos con uno o más dibujos durante un tiempo límite, luego debe seleccionar y localización.

El valor obtenido en **el índice de velocidad de procesamiento** (IVP) es de 80 (75 - 90) y se encuentra como dentro del promedio/Debilidad normativa. (Promedio /Normal bajo). Esta es una medida de velocidad de proceso, representa la agilidad mental para realizar tareas simples. Esta capacidad ha sido evaluada mediante dos tareas, una le pidió copiar rápidamente símbolos que estaban emparejados con números según un modelo (Búsqueda de símbolos Pe = 9), y la otra le exigió identificar la presencia o ausencia de un símbolo modelo en una fila de símbolos (Claves, Pe = 4). Los resultados de este índice indican que la velocidad de procesamiento de la información de Ronaldo, se encuentra debajo del promedio de acuerdo a su edad y se observa una leve lentizacion en cuanto a la velocidad de procesamiento visual, motor y visomotor.

Este patrón de puntuaciones refleja que, comparado con sus pares y con sus propias habilidades Ronaldo, demuestra un bajo conocimiento léxico, con fallas en precisión conceptual y en la capacidad expresiva verbal de acorde a su edad, fallas para conservar y recuperar conocimientos adquiridos; Demostró un rendimiento Debajo del promedio/Debilidad normativa, así mismo en la capacidad y habilidades para abstraer categorías en la modalidad verbal. en los procesos visoespaciales, lo cual implica fallas en las habilidades de análisis,

síntesis, organización viso-espacial y su nivel de memoria inmediata y en procesos de secuenciación, planificación y flexibilidad cognitiva.

-Evaluación Neuropsicológica Infantil (ENI-2): batería de evaluación Neuropsicológica que evalúa: atención, habilidades constructivas, memoria (codificación y evocación diferida), habilidades perceptuales, memoria de evocación, lenguaje, habilidades metalingüísticas, lectura, escritura, aritmética, habilidades espaciales, habilidades conceptuales y funciones ejecutivas en niños con edades que van de los 5 a los 16 años

Lectura

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Precisión		80	9	Bajo
Lectura de silabas	5		5	Bajo
Lectura de palabras	5		5	Bajo
Lectura de no palabras	5		5	Bajo
Lectura de oraciones	-		-	-
Palabras con error lectura voz alta	-		-	-
Comprensión		70	2	Extremadamente Bajo
Comprensión de oraciones	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Comprensión en la lectura voz alta	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Comprensión en lectura silenciosa	-		-	-
Velocidad		70	2	Extremadamente Bajo
lectura voz alta	-		<0.1	Extremadamente Bajo
lectura silenciosa	-		-	-

Ronaldo, fue evaluada en tres subdominios precisión, comprensión y velocidad, encontrándose que:

Precisión, su desempeño se encuentra Bajo, indica dificultades significativas para leer correctamente sílabas, palabras, "no palabras" (pseudopalabras) y textos cortos en relación con su grupo de edad. Esto sugiere dificultades a nivel fonológicos o en el procesamiento de información escrita. Que podría implicar la presencia de fallas en su capacidad para reconocer y decodificar correctamente los elementos escritos, lo que podria con llevar a un retraso en la adquisición de la lectura (precisión). impactando en su madurez fonológica y habilidades de procesamiento de información escrita, la velocidad y la comprensión lectora, ya que el esfuerzo excesivo en la decodificación consume recursos cognitivos.

En el subdominio comprensión y velocidad los resultados del menor se encuentran en un nivel extremadamente bajo, lo que sugiere la presencia de dificultades significativas para comprender lo que lee y la rapidez, cuando el texto es de gran complejidad, lo cual puede afectar su rendimiento

académico. Evidenciándose posiblemente en una lectura lenta, entrecortada o vacilante, en lugar de ser fluida y automática.

Escritura

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Precisión		70	2	Extremadamente Bajo
Escritura de su nombre	5		5	Bajo
Dictado de silabas	5		5	Bajo
Dictado de palabras	5		5	Bajo
Dictado de no palabras	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Dictado de oraciones	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Porc. Palabras con error la copia	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Porc. Pal. error recuperaci. escrita	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Composición narrativa		-	-	-
Coherencia narrativa	-		-	-
Longitud de producción narrativa	-		-	-
Velocidad		-	-	-
Copia de un texto	-		-	-
Recuperación escrita	-		-	-

El desempeño, de Ronaldo, en cuanto a precisión, sugiere dificultades significativas en la correcta ejecución de la escritura, como errores de ortografía, omisiones o inversiones de letras, afectando la claridad y legibilidad, y sugiere posibles problemas en la memoria a corto plazo, la atención visual, el procesamiento fonológico o la motricidad fina.

En cuanto a la composición narrativa, y velocidad, en Ronaldo, no se lograron evaluar ya que no cumplió los criterios para obtener y realizar puntuaciones significativas de valor interpretativo.

Aritmética

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Conteo		80	9	Bajo
Manejo numérico				
Lectura de números	6		9	Bajo
Dictado de números	7		16	Promedio Bajo
Comparación de números escritos	6		9	Bajo
Ordenamiento de cantidades	6		9	Bajo
Calculo		-	-	-
Serie directa	7		16	Promedio Bajo
Serie inversa	1		0.1	Extremadamente bajo
Calculo mental	-		< 0.1	Extremadamente bajo
Calculo escrito	6		9	Bajo
Razonamiento lógico- matemático				
Problemas aritméticos	-	-	-	-

Encontramos un desempeño bajo, lo que sugiere dificultades en las habilidades espaciales y atención visual, igualmente problemas, manejo numérico y razonamiento lógico-matemático, no cumplieron con criterios para ser evaluados.

Función Ejecutiva

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Fluidez verbal		35	16	Promedio Bajo
Fluidez Semántica				
frutas	7		16	Promedio Bajo
Animales	7		16	Promedio Bajo
Fluidez Fonémica	6		9	Bajo
Fluidez Grafica		80	9	Bajo
semántica	5		5	Bajo
No semántica	2		0.4	Extremadamente bajo
Flexibilidad cognitiva				
Números de ensayos adminis	7		16	Promedio Bajo
Total, de respuesta correctas	7		16	Promedio Bajo
Porcentaje de respuestas	7		16	Promedio Bajo
Total, de errores	7		16	Promedio Bajo
Porcentaje de errores	7		16	Promedio Bajo
Numero de categorías	5		5	Bajo
Incapacidad mantener la organiza	5		5	Bajo
Numero respuestas perseverativas	2		0.4	Extremadamente bajo
Porcent.Respuest. perseverativas	2		0.4	Extremadamente bajo

La función ejecutiva, fue evaluada con el subdominio:

Fluidez verbal, encontrándose en una clasificación promedio bajo, teniendo en cuenta su edad, sexo, nivel cultural y escolarización, que sugiere la presencia de dificultades para generar, expresar y relacionar palabras, capacidad que involucra la fluidez verbal semántica (conocer el significado de las palabras) y la fluidez verbal fonémica (producir palabras que comiencen con ciertas letras). igualmente sugiere debilidad en las funciones ejecutivas y en la habilidad para procesar y utilizar el lenguaje de manera eficiente, problemas de planificación, capacidad de inhibición, flexibilidad mental y memoria de trabajo, que puede impactar posiblemente de manera negativa en la escritura, la lectura y la comprensión.

En el subdominio de fluidez gráfica, que es la capacidad para producir y generar dibujos de forma rápida y eficiente en un tiempo limitado, Ronaldo, mantiene un desempeño bajo lo que sugiere dificultades para dibujar figuras geométricas o patrones de manera rápida y precisa, lo que puede estar

relacionado con problemas en habilidades visoespaciales, motoras o de procesamiento visual.

En cuanto a la flexibilidad cognitiva, con resultados promedio bajo y extremadamente bajo, que sugiere la presencia de dificultades para cambiar entre tareas, conceptos o perspectivas, adaptarse a nuevas situaciones y resolver problemas novedosos de forma eficiente. Se manifiesta en rigidez mental, resistencia al cambio, pensamiento dicotómico y dificultad para ajustar el comportamiento ante las demandas del entorno, que podrían llevar al menor a reacciones emocionales intensas o desproporcionadas, dificultad para priorizar y decidir, o no es capaz de distinguir entre lo importante y lo que no lo es, lo que dificulta la toma de decisiones.

Atención

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Atención visual		75	5	Bajo
Cancelación de dibujos	5		5	Bajo
Cancelación de letras	5		5	Bajo
Atención Auditiva		75	5	Bajo
11.2.1 Dígitos progresión	5		5	Bajo
11.2.2 Dígitos Regresión	-		<0.1	Extremadamente Bajo

A nivel Atencional, por el canal visual, y auditivo, se observa un desempeño Bajo, lo cual sugiere que la presencia de dificultades significativas para focalizar, sostener o alternar su atención en tareas específicas. Esto indica un desempeño por debajo del promedio para su edad, lo cual podría estar asociado a trastornos del aprendizaje, o dificultades académicas. Ademas sugiere la necesidad de apoyo en los procesos atencionales, ya que podría presentar problemas para concentrarse, fatigabilidad rápida, inatención o impulsividad en las tareas evaluadas.

Memoria

En cuanto a memoria, encontramos un desempeño Promedio Bajo, a nivel de memoria - codificación, y memoria visual, lo que sugiere fallas en su capacidad para codificar, almacenar y recuperar información recibida por vías visuales (imágenes, figuras) y auditivas (palabras, historias), situándose por debajo de lo esperado para su edad. Esto puede sugerir que Ronaldo, podría presentar un bajo rendimiento en tareas escolares, especialmente en tareas

que requieran seguir instrucciones orales, aprender vocabulario, leer (comprensión) o recordar información visual, a menudo asociado a dificultades de atención o fatiga cognitiva.

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estandar	Percentil	Clasificación
Memoria Codificación				
2.1 memoria verbal auditiva		85	16	Promedio Bajo
2.1.1 lista de palabras	6		9	Bajo
2.1.2 Recuerdo de una historia	6		9	Bajo
Memoria visual		85	16	Promedio Bajo
2.2.1 Lista de figuras	7		16	Promedio Bajo
Memoria evocación diferida				
Evocación estímulos auditivos		70	2	Extremadamente Bajo
4.1.1 Recobro espontaneo	6		9	Bajo
4.1.2 Recobro por claves	7		16	Promedio Bajo
4.1.3 Reconocimi. verbal -auditivo	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.1.4 Recuperación una historia	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
Evocación de estímulos visuales		70	2	Extremadamente Bajo
4.2.1 Recobro figura compleja	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.2.2 Recobro espontaneo lista	7		16	Promedio Bajo
4.2.3 Recobro por claves	7		16	Promedio Bajo
4.2.4 Reconocimiento visual	11		63	Promedio

En cuanto a la evocación de estímulos auditivos se mantiene un desempeño extremadamente bajo, lo que sugiere dificultad significativa para recordar o recuperar información verbal (palabras, historias) tras un tiempo prolongado, (memoria diferida), situándose muy por debajo de la media para su edad. Igualmente sugiere fallas en el almacenamiento a largo plazo o en las estrategias de recuperación. Esto podría estar relacionado con dificultades en la memoria de trabajo, atención sostenida, o posible trastornos del neurodesarrollo.

Y en evocación de estímulos visuales, se observo, en su ejecución un desempeño extremadamente bajo, lo que sugiere la presencia de un rendimiento de memoria visual a largo plazo significativamente inferior a la media para su edad. Sugiriendo fallas significativas para recordar imágenes o figuras previamente presentadas, reflejando problemas en la consolidación o recuperación de información no verbal.

Estos resultados podrían sugerir la presencia de fallas significativas en los procesos de consolidación y recuperación de la información, que sugieren la presencia de un trastorno del aprendizaje, TDAH o dificultades de procesamiento.

Es decir, el menor podría mantener un límite en su capacidad, para retener información durante un corto tiempo, puede registrar datos básicos inicialmente igualmente podría sugerir que Ronaldo, registra la información pero no puede almacenarla, consolidarla o recuperarla minutos después. Presentando fallas a nivel de la memoria de trabajo a la memoria de largo plazo, o en recuperar lo almacenado.

Evaluación del **TDAH**, cuestionario estandarizado para niños de 6 a 12 años, que se aplica con el fin de evaluar los principales rasgos del TDAH y trastornos de conducta asociados.

Punuaciones		H	DA	H+DA	TC	H+DA+TC
	PD	12	12	24	23	47
	Centil	98	97	99	99	99

Impresión Diagnostica

Discapacidad intelectual leve

Se sugiere en riesgo para

Trastorno por déficit de atención e hiperactividad

Trastorno de conducta

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Su perfil cognoscitivo muestra un bajo desempeño y desarrollo de las habilidades cognoscitivas como:

Habilidades cognoscitivas y escolares como: **comunicación**, **Lenguaje,** al igual que **fallas en la comprensión verbal, razonamiento fluido, memoria de trabajo, con mejor desempeño en la velocidad de procesamiento, habilidad visoespacial e interacción social.**

Teniendo en cuenta los resultados anteriores, se sugiere intervención que involucre:

Control por neurología pediátrica

Control por psiquiatria Infantil

✓ Manejo con terapia ocupacional con la finalidad de fortalecer dispositivos básicos del aprendizaje (atención y memoria).

✓ Manejo con fonoaudiología, con el fin de fortalecer su capacidad de interactuar con otros y sus habilidades comunicativas

✓ Psicología: Con el fin de fortalecer función ejecutiva, conducta y control de impulso, teniendo en cuenta el desarrollo cronológico y mental (edad de la menor

✓ Introducir actividades lúdicas para favorecer su proceso de desarrollo emocional y social.

✓ Utilizar herramientas que mejoren la memoria de estímulos verbales y auditivos como: repetir y repasar constantemente lo que se ha leído o se ha dicho, recordar secuencias de números o listas de palabras.

✓ Fortalecer sus funciones ejecutivas ayudándole a desarrollar la capacidad de ignorar distractores, sostener su atención y mejorar su planificación y control de impulsos mediante actividades que impliquen el seguimiento de instrucciones, toma de decisiones, espera del turno y organización de objetos.

✓ Mantener una comunicación constante entre profesionales del área terapéutica, profesores y familiares, un trabajo mancomunado entre todas las partes tiene un impacto positivo en el avance del menor.

✓ Implementar ejercicios con límite de tiempo establecido para mejorar su velocidad de procesamiento.

✓ Fomentar estilos de vida saludable: actividad física o artística, adecuada alimentación, descansar y dormir mínimo 8 horas.

Se sugiere a la escuela:

✓ Elaborar plan individualizado que incluya ajustes razonables, modificaciones y material de apoyo teniendo en cuenta las necesidades educativas de la menor en el área de memoria y le permitan desarrollar su proceso de aprendizaje, haciendo revisiones frecuentes relacionadas con la evolución de la estudiante.

✓ Supervisar de manera constante el desempeño del menor en el aula de clases hace una diferencia significativa en su capacidad de respuesta, en especial cuando se acompaña de una motivación frecuente.

✓ Tener en cuenta el lugar en el salón de clases, por ello es necesario que el menor esté ubicada cerca de su profesor y brindar un ambiente estructurado controlando la mayor cantidad de estímulos distractores a su alrededor.

✓ Incentivarla a participar en clase, sobre todo cuando levanta la mano.

✓ Darle tiempo adicional para entrega de tareas, evaluaciones y otros trabajos.

✓ Entregar las instrucciones de una manera sencilla y fraccionada, estableciendo un lenguaje claro y conciso, de ser necesario repetir la tarea y demostrar los pasos hasta asegurarse que comprenda. Se sugiere el uso de ayudas visuales y manipulativas que le permitan una experiencia de aprendizaje significativa y duradera.

Termina el informe

Liliana Margarita Lora Perez

Liliana M. Lora
Psicóloga
Magister en Neuropsicología
T. P. 3402

CLINICA SAN FELIPE DE BARAJAS S.A.S
Código del Prestador: 130010224003 **Nit:** 900360201-2
Dirección: KM 16 VIA AL MAR SECTOR PONTEZUELA LOTE 1B
Teléfono: 3104121380
Web: www.clinicasanfelipedebarajas.org
Email: consultaespecializada@clinicasanfelipedebarajas.org

INFORME DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA

Nombre: NUÑEZ ESTRADA DIEGO ANDRES
No. de identificación: TI - 1041988949
Fecha de nacimiento: 2012-07-25
Edad: 13 años
Teléfono: 3044824528
Acompañante: ALICIA NUÑEZ
Fecha de evaluación: 2025/11/11

MOTIVO DE CONSULTA

Adminstracion de prueba Neuropsicologica

DESCRIPCIÓN DE ANTECEDENTES

Paciente que viene referido por pediatria, que llega en buenas condiciones de salud, e higiene en compañia de la madre en la cual la madre expresa que presenta fallas a nivel del aprendizaje, que cursa grado 7mo, con bajo rendimiento, que es repitente de grado 7mo, que es independiente en sus AVD, aunque refiere la madre que hay que mandarlo a que realice sus actividades de higiene, que es ayudado por su madre para la realizacion de las tareas, refiere la madre que este comportamiento a nivel academico inicia desde que se cambiaron de residencia de la maria a ciudadela la paz con adecuada higiene de sueño, adecuada alimentacion y habitos, con baja exposicion a las pantallas, con poco acatamiento de ordenes, con dificultades en las relaciones con sus hermanos, que convive madre y sus 2 hermanos.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Embarazo controlado a termino por cesarea, sin complicaciones en UCIN por 3 dias ictericia. G ateo muypoco a los 7meses, camino a los 11 meses, primeras palabras a los 13 meses, control de esfinteres a los 19 meses.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- Escala de Inteligencia Wechsler para Niños WISC – IV
- EValuacion Neuropsicologica Infantil ENI-2

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

La Escala WISC-IV ofrece puntuaciones de los índices primarios de inteligencia que reflejan el funcionamiento intelectual en diferentes áreas cognitivas:

comprensión verbal, visoespacial, razonamiento fluido, memoria de trabajo y velocidad de procesamiento.

Su desempeño en las diferentes áreas cognoscitivas y habilidades escolares evaluadas se describe a continuación:

Su desempeño en las diferentes áreas cognoscitivas y habilidades escolares evaluadas se describe a continuación:

Índice/CI Subprueba	Puntuación	IC 95%	percentil	Clasificación cualitativa
Comprensión Verbal (ICV)	89	83-96	23	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Vocabulario	9			
Semejanzas	8			
Comprensión	7			
Razonamiento Perceptual (IRP)	88	81-97	21	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Cubos	7			
Matrices	8			
Conceptos	9			
Memoria de Trabajo (IMT)	71	66-81	3	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Retención de dígitos	6			
Letras y números	4			
Velocidad de procesamiento (IVP)	85	78-96	16	Debajo del promedio/Debilidad normativa
Búsqueda de símbolos	6			
Claves	9			
Escala total (CIT)	80	76-86	9	Debajo del promedio/Debilidad normativa

Los resultados de Diego, muestran un CIT=80, clasificando su capacidad intelectual como Rango debajo del promedio. Existe un 95% de probabilidad de que su CIT real se encuentre en el rango de 76-86. Su CIT se encuentra con un percentil 9, lo que indica que que el menor, puntuó mayor que el 9% de otros niños de la misma edad en la muestra de estandarización.

El Índice de comprensión verbal (ICV), una medida de la Inteligencia cristalizada, representa la habilidad de Diego, para razonar con la información previamente aprendida. La inteligencia cristalizada se desarrolla mayormente en función de las oportunidades educativas tanto formales como informales y experiencias, y es altamente dependiente de la exposición a la cultura. El valor

obtenido en el ICV es 89 (83-96), se clasifica como Debajo del Promedio. Este índice fue evaluado mediante tareas en las cuales debe similitudes conceptuales entre palabras (Semejanzas, Pe = 8) y la cantidad de conocimientos generales que una persona tiene de acuerdo a su nivel cultural (Vocabulario, Pe = 9) y responder a cuestiones que implican conocimiento de principios generales y situaciones sociales (Comprensión, Pe = 7), ubicándose en el menor como Debajo del promedio/Debilidad normativa.

Razonamiento Perceptual (IRP), es la capacidad de decir dónde están los objetos en el espacio. Esto incluye las partes de su propio cuerpo. También sirve para saber qué tan lejos están los objetos de uno mismo y de otro, que fue evaluado mediante dos tareas en una se requiere que el examinado reproduzca un conjunto de patrones geométricos bidimensionales presentados en modelo o impresos usando cubos rojos y blancos dentro de un límite de tiempo específico, Cubos (Pe=7) y en otra se pide al niño una tarea que consiste en explorar un conjunto de ilustraciones y determinar cuáles tienen una característica común Conceptos (Pe =9) y la tarea que consistente en seleccionar el dibujo de un grupo que no forma parte del mismo, y Matrices (Pe =8) En este índice del razonamiento perceptivo obtuvo una de 88 (81-97), y se clasifica como Dentro del promedio.

El valor obtenido en el **índice de memoria de trabajo** (IMT) es de 71 (66-81) y se clasifica Debajo del promedio/Debilidad normativa. Esta es una medida de la memoria a corto plazo y refleja la capacidad del menor, para retener temporalmente en la memoria cierta información, trabajar con ella y generar un resultado. La memoria de trabajo implica atención, concentración, control mental y razonamiento. Se ha evaluado mediante dos tareas: Retencion de dígitos (Pe=6), en el cual el menor debe repetir los dígitos en el mismo orden y en orden inverso, y otra tarea Sucesion de letras y números (Pe=4) en el cual se lee secuencias de números y letras, y el niño debe repetirlas en el orden correcto, cuyos resultados en el menor fueron debajo del promedio.

El valor obtenido en **el índice de velocidad de procesamiento** (IVP) es de 85 (78-96) y se encuentra como dentro del promedio/Debilidad normativa. (Promedio /Normal bajo). Esta es una medida de velocidad de proceso, representa la agilidad mental para realizar tareas simples. Esta capacidad ha sido evaluada mediante dos tareas, una le pidió copiar rápidamente símbolos que estaban emparejados con números según un modelo (Búsqueda de símbolos Pe = 6), y la otra le exigió identificar la presencia o ausencia de un símbolo modelo en una fila de símbolos (Claves, Pe = 9). Los resultados de este índice indican que la velocidad de procesamiento de la información de Diego, se encuentra debajo del promedio de acuerdo a su edad y se observa una leve lentizacion en cuanto a la velocidad de procesamiento visual, motor y visomotor.

Este patrón de puntuaciones refleja que, comparado con sus pares y con sus propias habilidades el menor, demuestra un bajo conocimiento léxico, con fallas en precisión conceptual y en la capacidad expresiva verbal de acorde a su

edad, fallas para conservar y recuperar conocimientos adquiridos; Demostró un rendimiento Debajo del promedio/Debilidad normativa, así mismo en la capacidad y habilidades para abstraer categorías en la modalidad verbal. en los procesos visoespaciales, lo cual implica fallas en las habilidades de análisis, síntesis, organización viso-espacial y su nivel de memoria inmediata y en procesos de secuenciación, planificación y flexibilidad cognitiva.

-Evaluación Neuropsicológica Infantil (ENI-2): batería de evaluación Neuropsicológica que evalúa: atención, habilidades constructivas, memoria (codificación y evocación diferida), habilidades perceptuales, memoria de evocación, lenguaje, habilidades metalingüísticas, lectura, escritura, aritmética, habilidades espaciales, habilidades conceptuales y funciones ejecutivas en niños con edades que van de los 5 a los 16 años

Lectura

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Precisión		80	9	Bajo
Lectura de silabas	5		5	Bajo
Lectura de palabras	5		5	Bajo
Lectura de no palabras	5		5	Bajo
Lectura de oraciones	-		-	-
Palabras con error lectura voz alta	-		-	-
Comprensión		70	2	Extremadamente Bajo
Comprensión de oraciones	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Comprensión en la lectura voz alta	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Comprensión en lectura silenciosa	-		-	-
Velocidad		70	2	Extremadamente Bajo
lectura voz alta	-		<0.1	Extremadamente Bajo
lectura silenciosa	-		-	-

En el menor, el dominio de lectura, fue evaluada en tres subdominios precisión, comprensión y velocidad, encontrándose que:

Precisión, su desempeño se encuentra Bajo, indica dificultades significativas para leer correctamente sílabas, palabras, "no palabras" (pseudopalabras) y textos cortos en relación con su grupo de edad. Esto sugiere posibles problemas fonológicos o de procesamiento de información escrita. Que podria implicar que la capacidad del niño para reconocer y decodificar correctamente los elementos escritos, se encuentra alterada. Y conlleva posiblemente un retraso en la adquisición de la lectura (precisión). que podria afectar su madurez fonológica y habilidades de procesamiento de información escrita, la velocidad y la comprensión lectora, ya que el esfuerzo excesivo en la decodificación consume recursos cognitivos.

En el subdominio comprensión y velocidad los resultados del menor se encuentran en un nivel extremadamente bajo, lo que sugiere la presencia de dificultades significativas para comprender lo que lee y la rapidez, cuando el texto es de gran complejidad, lo cual puede afectar su rendimiento académico. Evidenciándose posiblemente en una lectura lenta, entrecortada o vacilante, en lugar de ser fluida y automática.

Escritura

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Precisión		70	2	Extremadamente Bajo
Escritura de su nombre	5		5	Bajo
Dictado de silabas	5		5	Bajo
Dictado de palabras	5		5	Bajo
Dictado de no palabras	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Dictado de oraciones	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Porc. Palabras con error la copia	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Porc. Pal. error recuperaci. escrita	-		<0.1	Extremadamente Bajo
Composición narrativa		-	-	-
Coherencia narrativa	-		-	-
Longitud de producción narrativa	-		-	-
Velocidad		-	-	-
Copia de un texto	-		-	-
Recuperación escrita	-		-	-

En Diego, su desempeño sugiere, en cuanto a precisión, dificultades significativas en la correcta ejecución de la escritura, como errores de ortografía, omisiones o inversiones de letras, afectando la claridad y legibilidad, y sugiere posibles problemas en la memoria a corto plazo, la atención visual, el procesamiento fonológico o la motricidad fina.

En cuanto a la composicion narrativa, y velocidad, en el menor, Estas habilidades no se lograron evaluar ya que no cumplió los criterios para obtener y realizar puntuaciones significativas de valor interpretativo.

Aritmética

Encontramos en el menor un desempeño bajo, lo que sugiere dificultades en habilidades espaciales y atención visual, igualmente problemas en manejo numérico y razonamiento lógico-matematico, no cumplieron con criterios para ser evaluados.

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Conteo	6	80	9	Bajo
Manejo numérico		-	-	-
Lectura de números	6		9	Bajo
Dictado de números	3		1	Extremadamente bajo
Comparación de números escritos	6		9	Bajo
Ordenamiento de cantidades	6		9	Bajo
Calculo		-	-	-
Serie directa	7		16	Promedio Bajo
Serie inversa	1		0.1	Extremadamente bajo
Calculo mental	-		< 0.1	Extremadamente bajo
Calculo escrito	6		9	Bajo
Razonamiento lógico- matemático				
Problemas aritméticos	-	-	-	-

Función Ejecutiva

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Fluidez verbal		35	16	Promedio Bajo
Fluidez Semántica				
frutas	7		16	Promedio Bajo
Animales	7		16	Promedio Bajo
Fluidez Fonémica	6		9	Bajo
Fluidez Grafica		80	9	Bajo
semántica	5		5	Bajo
No semántica	5		5	Bajo
Flexibilidad cognitiva				
Números de ensayos adminis	7		16	Promedio Bajo
Total, de respuesta correctas	7		16	Promedio Bajo
Porcentaje de respuestas	7		16	Promedio Bajo
Total, de errores	9		37	Promedio
Porcentaje de errores	7		16	Promedio Bajo
Numero de categorías	5		5	Bajo
Incapacidad mantener la organiza	5		5	Bajo
Numero respuestas perseverativas	2		0.4	Extremadamente bajo
Porcent.Respuest. perseverativas	2		0.4	Extremadamente bajo

La función ejecutiva, fue evaluada con el subdominio:

Fluidez verbal, encontrándose en una clasificación promedio bajo, teniendo en cuenta su edad, sexo, nivel cultural y escolarización, que sugiere la presencia de dificultades para generar, expresar y relacionar palabras, capacidad que involucra la fluidez verbal semántica (conocer el significado de las palabras) y la fluidez verbal fonémica (producir palabras que comiencen con ciertas letras). igualmente sugiere debilidad en las funciones ejecutivas y en la habilidad para procesar y utilizar el lenguaje de manera eficiente, problemas de planificación, capacidad de inhibición, flexibilidad mental y memoria de trabajo,

que puede impactar posiblemente de manera negativa en la escritura, la lectura y la comprensión.

En el subdominio de fluidez gráfica, que es la capacidad para producir y generar dibujos de forma rápida y eficiente en un tiempo limitado, el menor, mantiene un desempeño bajo lo que sugiere dificultades para dibujar figuras geométricas o patrones de manera rápida y precisa, lo que puede estar relacionado con problemas en habilidades visoespaciales, motoras o de procesamiento visual.

En cuanto a la flexibilidad cognitiva, con resultados promedio bajo y extremadamente bajo, sugiere la presencia de dificultades para cambiar entre tareas, conceptos o perspectivas, adaptarse a nuevas situaciones y resolver problemas novedosos de forma eficiente. Se manifiesta en rigidez mental, resistencia al cambio, pensamiento dicotómico y dificultad para ajustar el comportamiento ante las demandas del entorno, que podrían llevar al menor a reacciones emocionales intensas o desproporcionadas, dificultad para priorizar y decidir, o no es capaz de distinguir entre lo importante y lo que no lo es, lo que dificulta la toma de decisiones.

Atención

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estándar	Percentil	Clasificación
Atención visual		75	5	Bajo
Cancelación de dibujos	5		5	Bajo
Cancelación de letras	5		5	Bajo
Atención Auditiva		75	5	Bajo
11.2.1 Dígitos progresión	5		5	Bajo
11.2.2 Dígitos Regresión	-		<0.1	Extremadamente Bajo

En Diego, a nivel Atencional, por el canal visual, y auditivo, se observa un desempeño Bajo, lo cual sugiere que el menor presenta dificultades significativas para focalizar, sostener o alternar su atención en tareas específicas. Lo que sugiere un desempeño por debajo del promedio para su edad, lo cual podría estar asociado a trastornos del aprendizaje, o dificultades académicas. Ademas sugiere la necesidad de apoyo en procesos atencionales.ya podria presentar problemas para concentrarse, fatigabilidad rápida, inatención o impulsividad en las tareas evaluadas.

Memoria

En Diego, en cuanto a memoria, encontramos un desempeño Promedio Bajo, a nivel de memoria - codificación, y memoria visual, lo que sugiere debilidad neurocognitiva en la capacidad del niño para codificar, almacenar y recuperar información recibida por vías visuales (imágenes, figuras) y auditivas (palabras, historias), situándose por debajo de lo esperado para su edad. Esto puede conllevar a que el menor podria presentar un bajo rendimiento en tareas escolares que requieran seguir instrucciones orales, aprender vocabulario, leer (comprensión) o recordar información visual, a menudo asociado a dificultades de atención o fatiga cognitiva.

Dominios, Subdominios	Puntaje Escalar	Puntaje Estandar	Percentil	Clasificación
Memoria Codificación				
2.1 memoria verbal auditiva		85	16	Promedio Bajo
2.1.1 lista de palabras	6		9	Bajo
2.1.2 Recuerdo de una historia	6		9	Bajo
Memoria visual		85	16	Promedio Bajo
2.2.1 Lista de figuras	7		16	Promedio Bajo
Memoria evocación diferida				
Evocación estímulos auditivos		70	2	Extremadamente Bajo
4.1.1 Recobro espontaneo	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.1.2 Recobro por claves	11		63	Promedio
4.1.3 Reconocimi. verbal -auditivo	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.1.4 Recuperación una historia	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
Evocación de estímulos visuales		70	2	Extremadamente Bajo
4.2.1 Recobro figura compleja	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.2.2 Recobro espontaneo lista	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.2.3 Recobro por claves	-		< 0.1	Extremadamente Bajo
4.2.4 Reconocimiento visual	-		< 0.1	Extremadamente Bajo

En Memoria Verbal-Auditiva (Baja): sugiere dificultad para recordar listas de palabras, oraciones o historias orales. Puede reflejar problemas en la atención sostenida, el procesamiento fonológico o la retención a corto plazo.

Memoria Visual (Baja): sugiere dificultad para recordar figuras, imágenes o la localización espacial de estímulos. Ademas fallas a nivel del registro visual de la información.

En cuanto a la evocación de estímulos auditivos se mantiene un desempeño extremadamente bajo, lo que sugiere dificultad significativa y severa para recordar o recuperar información verbal (palabras, historias) tras un tiempo de espera (memoria diferida), situándose muy por debajo de la media para su edad. Sugiere fallas en el almacenamiento a largo plazo o en las estrategias de

recuperación. Que podria estar relacionado con dificultades en la memoria de trabajo, atención sostenida, o posible trastornos del neurodesarrollo.

Y en evocación de estímulos visuales, se observo, en su ejecucion un desempeño extremadamente bajo, lo que sugiere la presencia de un rendimiento de memoria visual a largo plazo significativamente inferior a la media para su edad. Sugiriendo fallas significativas para recordar imágenes o figuras previamente presentadas, reflejando problemas en la consolidación o recuperación de información no verbal.

Impresión Diagnostica

Discapacidad intelectual leve

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Su perfil cognoscitivo muestra un bajo desempeño y desarrollo de las habilidades cognoscitivas como:

Habilidades cognoscitivas y escolares como: **comunicación**, **Lenguaje,** al igual que **fallas en la comprensión verbal, razonamiento fluido, memoria de trabajo, con mejor desempeño en la velocidad de procesamiento, habilidad visoespacial e interacción social.**

Teniendo en cuenta los resultados anteriores, se sugiere intervención que involucre:

Control por neurología pediátrica

Control por psiquiatria Infantil

✓ Manejo con terapia ocupacional con la finalidad de fortalecer dispositivos básicos del aprendizaje (atención y memoria).
✓ Manejo con fonoaudiología, con el fin de fortalecer su capacidad de interactuar con otros y sus habilidades comunicativas
✓ Psicología: Con el fin de fortalecer función ejecutiva, conducta y control de impulso, teniendo en cuenta el desarrollo cronológico y mental (edad de la menor
✓ Introducir actividades lúdicas para favorecer su proceso de desarrollo emocional y social.

✓ Utilizar herramientas que mejoren la memoria de estímulos verbales y auditivos como: repetir y repasar constantemente lo que se ha leído o se ha dicho, recordar secuencias de números o listas de palabras.

✓ Fortalecer sus funciones ejecutivas ayudándole a desarrollar la capacidad de ignorar distractores, sostener su atención y mejorar su planificación y control de impulsos mediante actividades que impliquen el seguimiento de instrucciones, toma de decisiones, espera del turno y organización de objetos.

✓ Mantener una comunicación constante entre profesionales del área terapéutica, profesores y familiares, un trabajo mancomunado entre todas las partes tiene un impacto positivo en el avance del menor.

✓ Implementar ejercicios con límite de tiempo establecido para mejorar su velocidad de procesamiento.

✓ Fomentar estilos de vida saludable: actividad física o artística, adecuada alimentación, descansar y dormir mínimo 8 horas.

Se sugiere a la escuela:

✓ Elaborar plan individualizado que incluya ajustes razonables, modificaciones y material de apoyo teniendo en cuenta las necesidades educativas del menor en el área de memoria y le permitan desarrollar su proceso de aprendizaje, haciendo revisiones frecuentes relacionadas con la evolución del estudiante.

✓ Supervisar de manera constante el desempeño del menor en el aula de clases hace una diferencia significativa en su capacidad de respuesta, en especial cuando se acompaña de una motivación frecuente.

✓ Tener en cuenta el lugar en el salón de clases, por ello es necesario que Diego esté ubicado cerca de su profesor y brindar un ambiente estructurado controlando la mayor cantidad de estímulos distractores a su alrededor.

✓ Incentivarla a participar en clase, sobre todo cuando levanta la mano.

✓ Darle tiempo adicional para entrega de tareas, evaluaciones y otros trabajos.

✓ Entregar las instrucciones de una manera sencilla y fraccionada, estableciendo un lenguaje claro y conciso, de ser necesario repetir la tarea y demostrar los pasos hasta asegurarse que comprenda. Se sugiere el uso de ayudas visuales y manipulativas que le permitan una experiencia de aprendizaje significativa y duradera.

Termina el informe

Liliana Margarita Lora Perez

Liliana M. Lora
Psicóloga
Magister en Neuropsicología
T.P. 3402

FECHA: 28 de abril de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION***:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional**.**

OBJETIVO: Seguimiento a la prestación de los servicios médicos del menor ELIASID JOSUE GOMEZ GONZALES

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesor externo
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
CAROLINA GONZALEZ GOMEZ	1.143.354.561	USUARIA	Madre ciudadora

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En el marco de las funciones de vigilancia y control asignadas a la Personería Delegada para los Sujetos de Especial Protección Constitucional, se procedió a realizar la verificación del estado actual de la ruta de atención en salud del menor de referencia. Tras el análisis detallado de la historia clínica y las valoraciones técnicas emitidas por los profesionales del área de la salud tratantes, se deja constancia de que existe un criterio médico unificado que determina la necesidad imperiosa y la procedencia de la asignación de un **CUIDADOR PERMANENTE**.

Se fundamenta lo anterior en la condición clínica del menor, la cual exige una asistencia idónea y continua para el desarrollo de sus actividades básicas y terapéuticas. La ausencia de este apoyo especializado representa un riesgo inminente, toda vez que podría derivar en complicaciones médicas prevenibles o en afectaciones graves a su integridad física y emocional, vulnerando su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida digna.

CONCLUSIÓN Y COMPROMISO JURÍDICO: Ante la omisión o falta de gestión efectiva por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) para autorizar dicho servicio de manera administrativa, y en aras de salvaguardar el interés superior del menor, esta oficina jurídica concluye que se encuentran reunidos los

requisitos de procedibilidad para activar la jurisdicción constitucional.

En consecuencia, se dispone la **estructuración y proyección de una ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de solicitar por vía judicial el amparo de los derechos fundamentales del menor y obtener la orden perentoria para que la EPS asigne de manera inmediata el cuidador permanente bajo las condiciones de idoneidad requeridas por su cuadro clínico

Actividad	Responsable	Fecha
Estructuración de acción de tutela	PERSONERIA	04/05/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

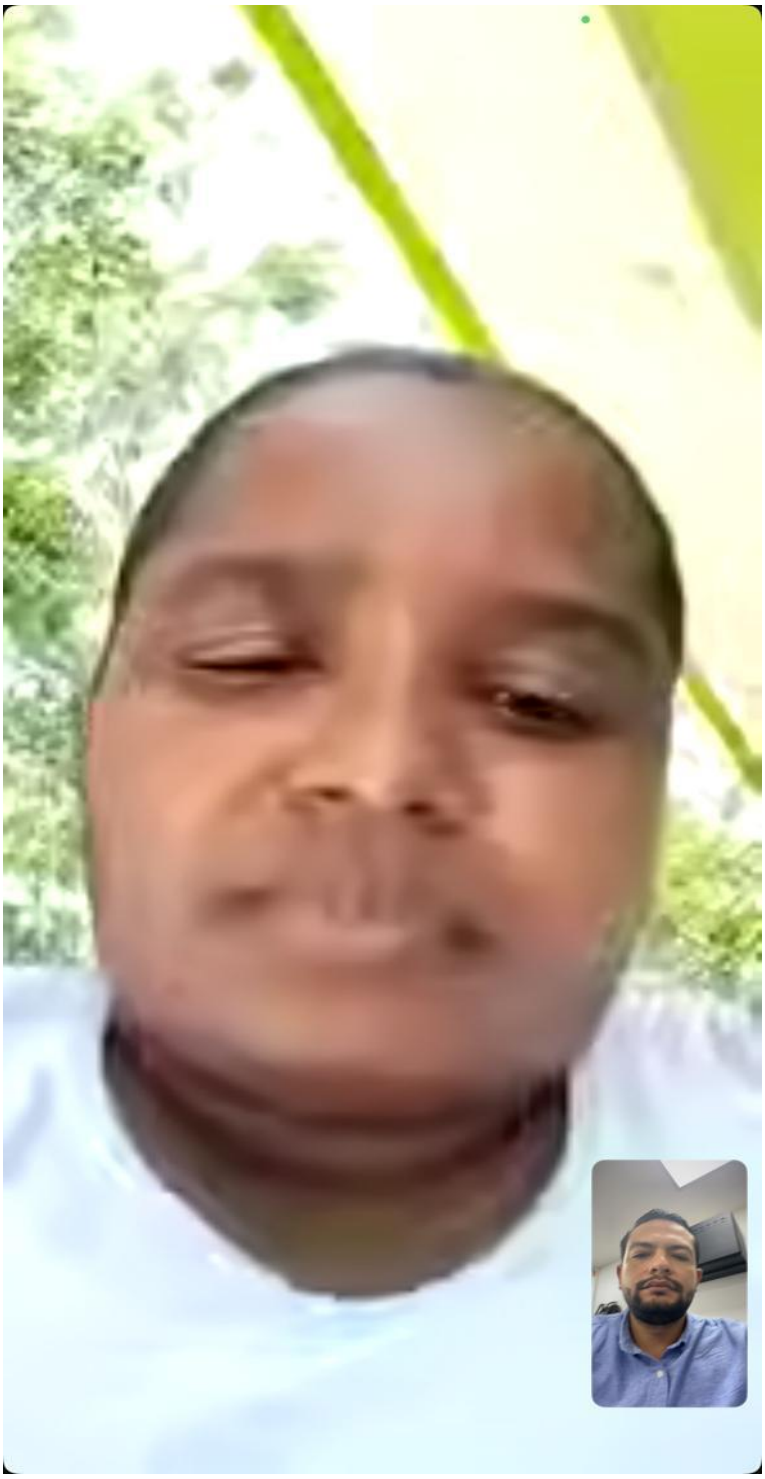
FIRMAS DE LOS ASISTENTES

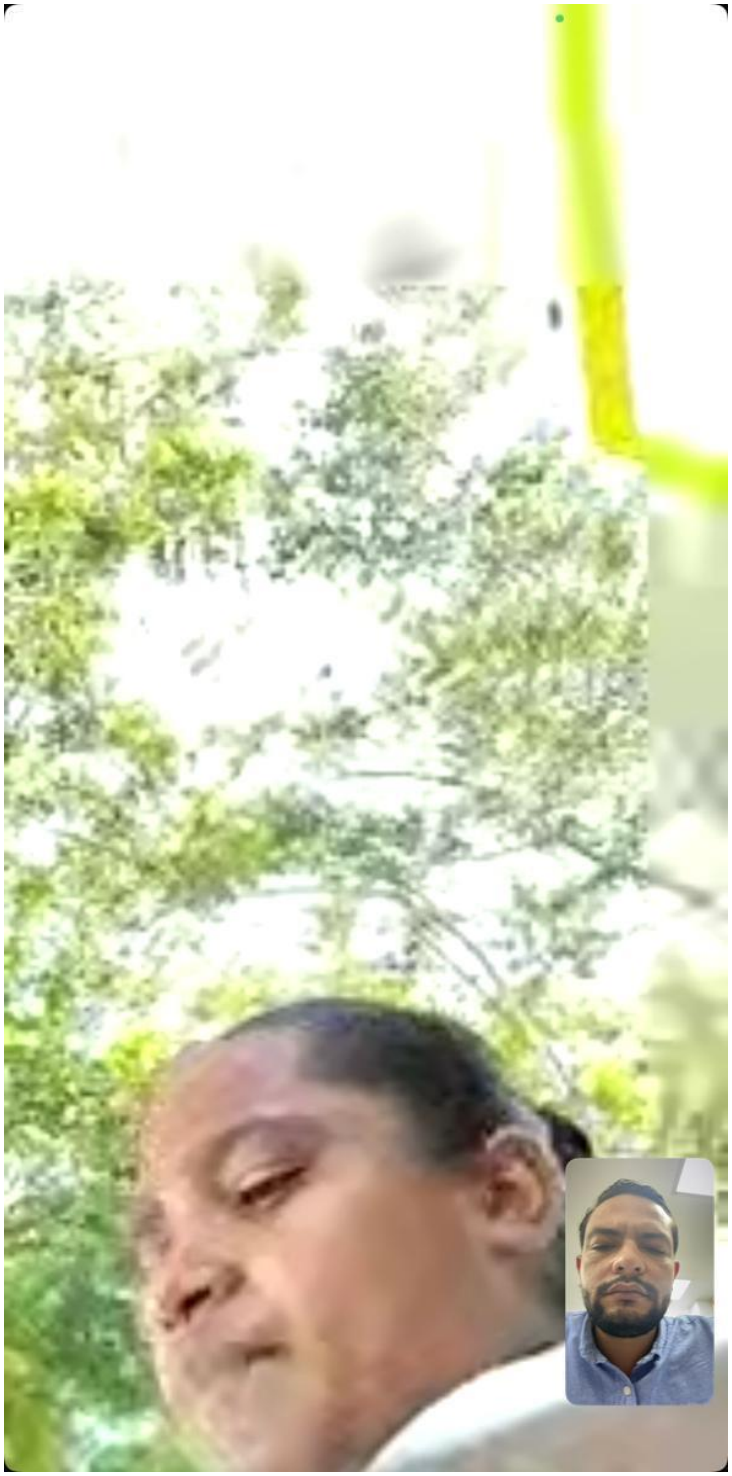
JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora externa

MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
Asesora externa

LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO
Asesor externo

ANEXOS:





FECHA: 28 de abril de 2026	**HORA:** 09:00 A.M.	**PROXIMA REUNION***:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional**.**

OBJETIVO: Seguimiento a la prestación de los servicios médicos del menor IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesor externo
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
YAMILE MORENO BERRIO	1.047.436.617	USUARIA	Madre cuidadora

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos humanos, esta Personería Delegada realizó la revisión del estado de atención del menor de referencia. Del análisis de las valoraciones médicas especializadas, se establece la necesidad imperiosa de que el paciente sea sometido a una **JUNTA DE SEDESTACIÓN**. Este procedimiento es de carácter crítico y vinculante, toda vez que permitirá definir los criterios técnicos e idóneos para su movilidad y postura, impactando directamente en su calidad de vida y previniendo deformidades o afecciones secundarias.

No obstante, se observa que a la fecha el servicio no ha sido garantizado de manera efectiva. Ante esta situación, se identifica una posible falta de red de servicios o infraestructura idónea por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS), lo cual constituye una barrera de acceso que vulnera el principio de integralidad en salud.

COMPROMISOS Y RUTA JURÍDICA: Con el fin de obtener los elementos probatorios y técnicos necesarios para la defensa del menor, se determinan las siguientes actuaciones:

1. **Requerimiento Administrativo:** Se recomienda la radicación inmediata de una petición oficial ante la EPS, con el fin de que esta rinda un **informe técnico y detallado** donde justifique la ausencia de disposición de infraestructura y la falta de contratación con una Institución Prestadora de Salud (IPS) idónea en el territorio nacional para la realización de la mencionada junta.

2. **Valoración de Pertinencia:** Una vez se obtenga la respuesta por parte de la entidad, esta delegada procederá a analizar el mérito de las justificaciones brindadas.

3. **Acciones Judiciales:** En el evento de persistir la omisión o de recibirse una respuesta que no garantice la atención oportuna, se procederá de manera perentoria a la **estructuración de las acciones constitucionales correspondientes** (Acción de Tutela), en procura de que un juez de la República ordene la protección inmediata del derecho a la salud y la realización del procedimiento requerido.

Actividad	Responsable	Fecha
Estructuración de petición formal	Madre cuidadora	04/05/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora externa

MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
Asesora externa

LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO
Asesor externo

ANEXOS:


3:33
ChatGPT
Luis Bermudez Personeria y Y...
00:20
Luis Bermudez Personeria
Tú
Yamile Moreno Madre Cuidadora...

Cartagena de Indias, D.T y C., 29 de abril de 2026

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL 009 DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Acción Popular para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Radicado: 13001333300920260005100

Accionante: Personería Distrital de Cartagena

Demandados: Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y otros

Asunto: Solicitud de acceso y consulta al expediente judicial.

MARLON MARIANO YÁNEZ CAMARGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.852.003, actuando en mi calidad de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, ante su Despacho comparezco con el fin de solicitar formalmente lo siguiente:

SOLICITUD

De manera respetuosa, solicito se me brinde **acceso integral para la consulta del expediente digital** del proceso de la referencia, el cual corresponde a la Acción Popular interpuesta por esta agencia del Ministerio Público con el fin de garantizar la protección de los derechos colectivos de las personas con discapacidad en el Distrito.

Lo anterior, con el propósito de realizar el seguimiento procesal y la vigilancia judicial correspondiente, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Personería Distrital. Para tal fin, agradezco se me habiliten los permisos de consulta en la plataforma correspondiente o se remita el enlace o piezas procesales a los correos institucionales: **dcomunidad@personeria.gov.co** e **info@personeria.gov.co**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta petición se fundamenta en el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, el derecho al debido proceso y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, que promueve el uso de las tecnologías de la información en la gestión de los procesos judiciales para asegurar la celeridad y el acceso a la justicia.

Atentamente,



MARLON YANES CAMARGO
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: luis eduardo bermudez vivanco
Reviso: María Claudia Rangel rivera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/03/2026 11:44:19 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001333300920260005100**

CLASE PROCESO: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)

NÚMERO DESPACHO: 009 **SECUENCIA:** 6252848 **FECHA REPARTO:** 11/03/2026 11:44:19 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/03/2026 11:38:25 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: ABRAHAM JOSE CHADID URZOLA **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8852003	MARLON	YANEZ CAMARGO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	789987	OBRANDO EN NOMBRE PROPIO		DEFENSOR PUBLICO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	AA681CD9AA3F24FCC283BC3152FD4D9B2CA043CE
2	02Anexo Demanda.pdf	36FC015C7D355A9A3541EF634F001A6C94915BFC
3	03ANEXOS.pdf	E38EBC43A7C834940314B4D4569AA7221345EA36

d131f462-00a7-4670-80d7-3425c34296a8

CHARLES FUENTES TABOADA

SERVIDOR JUDICIAL

Cartagena 10 de marzo de 2026

ACCION POPULAR CON MEDIDA CAUTELAR, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN EFICIENTE, CONTINUA Y NO DISCRIMINATORIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, EDUCACIÓN ENTRE OTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEÑOR.
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción Popular – Artículo 88 de la Constitución Política y Ley 472 de 1998.
Accionante: Personería distrital de Cartagena. personero delegado para la protección de la comunidad y sujetos de especial protección constitucional.
Demandados:

- NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.
- NACION- MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD.
- DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS-SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL.
- EPS E IPS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA POBLACION SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL (PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA)

Mediante la presente, yo, **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, obrando como **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en las facultades que me confiere la Constitución y la ley 136 de 1994, comparezco ante su despacho, en ejercicio de lo estatuido en el artículo 88 Constitucional, de conformidad con lo reglamentado en la ley 472 de 1998, a fin de interponer **ACCION POPULAR** contra **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF. NACION- MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD. DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. EPS E IPS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA POBLACION SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL (NIÑOS NIÑAS JOVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA)** como consecuencia de la vulneración a los derechos colectivos enunciados en los literales del artículo 4 de la ley 472 de 1998, a la vulneración y amenaza a diversos derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, particularmente los previstos en los literales b), h) de dicha disposición. En efecto, se configura la afectación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, consagrado en el literal b), en la medida en que las actuaciones y omisiones de las autoridades responsables desconocen los principios de legalidad, transparencia, eficacia y responsabilidad que deben regir el ejercicio de la función pública. Así mismo, se advierte la vulneración del derecho colectivo establecido en el literal h), relativo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, dado que las fallas estructurales en la prestación y continuidad de los servicios esenciales han generado una afectación directa a la comunidad, comprometiendo el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Estado.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.
La presente solicitud encuentra legitimación en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 472 de 1998, que establece en su numeral 4 la potestad que detentan los Personeros Municipales de interponer Acciones Populares a fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio

sobre los derechos e intereses colectivos de la ciudadanía o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, acompasándose además con lo estatuido en el numeral 14 y 17 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, que atribuye a esta Agencia del Ministerio Público el deber de "Interponer la acción popular para, cuando se afecten intereses y derechos colectivos de la comunidad…"

La presente acción popular se interpone con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y en la Ley 472 de 1998, normas que consagran este mecanismo judicial como instrumento de defensa de los derechos e intereses colectivos.

De conformidad con los artículos 2, 9, 11 y 12 de la Ley 472 de 1998, toda persona natural o jurídica se encuentra legitimada para ejercer acciones populares con el propósito de prevenir el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o la vulneración de derechos colectivos y restituir las cosas a su estado anterior cuando ello sea posible.

El asunto que se somete a consideración del despacho reviste una especial trascendencia constitucional y administrativa, en tanto involucra la protección de derechos e intereses colectivos relacionados con la prestación eficiente, continua y no discriminatoria de los servicios públicos de salud, educación, rehabilitación entre otros para personas con discapacidad.

La problemática que da origen a la presente acción popular no corresponde a un caso aislado ni a una situación individual susceptible de resolverse mediante mecanismos judiciales ordinarios. Por el contrario, se trata de una falla estructural del sistema institucional colombiano, derivada de la ausencia de políticas públicas coordinadas que garanticen la continuidad de los servicios que reciben las personas con discapacidad cuando alcanzan la mayoría de edad.

Diversos informes institucionales y casos concretos evidencian que jóvenes con discapacidad que han recibido durante años tratamientos médicos, terapias de rehabilitación o apoyos pedagógicos especializados son retirados abruptamente de dichos programas al cumplir los dieciocho años, sin que exista una ruta institucional clara de transición hacia servicios equivalentes en el sistema de adultos.

Esta situación genera una interrupción abrupta en procesos terapéuticos y educativos que resultan esenciales para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, lo cual compromete no solo derechos fundamentales individuales, sino también derechos e intereses colectivos relacionados con el acceso a los servicios públicos en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad.

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que las acciones populares constituyen el instrumento judicial idóneo para corregir fallas estructurales en la prestación de servicios públicos, particularmente cuando dichas fallas se originan en la falta de coordinación institucional entre distintas autoridades administrativas.

En ese sentido, la problemática que aquí se expone se enmarca dentro de una situación estructural que compromete el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y exige la adopción de medidas judiciales orientadas a garantizar la efectividad de los derechos colectivos involucrados.

la problemática descrita afecta a un número significativo de personas con discapacidad en todo el territorio nacional, particularmente a aquellos jóvenes que, al cumplir la mayoría de edad, son retirados de programas de atención integral sin que exista una ruta institucional que garantice la continuidad de los servicios recibidos.

En consecuencia, en mi condición **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** comprometido con la defensa del interés general y de los derechos colectivos de la comunidad, instauro la presente acción popular con el propósito de que el juez administrativo adopte las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de dichos derechos y adopte medidas estructurales que garanticen la continuidad y eficiencia del sistema de protección social para personas con discapacidad.

La presente acción se dirige contra las siguientes entidades, cuyas acciones y omisiones han contribuido a la generación y persistencia de la problemática descrita.

1. **NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

En su calidad de entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de formular las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud en el territorio nacional.

2. **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.
Como autoridad encargada de definir las políticas educativas y garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para todas las personas, incluyendo aquellas en condición de discapacidad.

3. **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.**
Entidad responsable de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos en condición de discapacidad, así como de coordinar los procesos de transición hacia la vida adulta.

4. **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**
Por su responsabilidad en la prestación directa o indirecta de los servicios sociales y en la implementación de políticas públicas de discapacidad en sus respectivos territorios.

5. **EPS E IPS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA POBLACION SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL (NIÑOS NIÑAS JOVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA)**
Por su papel en la prestación efectiva de los servicios médicos y terapéuticos requeridos por las personas con discapacidad.

6. **NACION- MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD.**

La participación conjunta de estas entidades en el sistema institucional de atención a personas con discapacidad implica que las fallas estructurales identificadas en la presente demanda no pueden atribuirse exclusivamente a una sola autoridad administrativa, sino que obedecen a una deficiente coordinación interinstitucional que compromete la eficiencia del sistema en su conjunto.
Estas entidades resultan responsables por acciones y omisiones que han generado una amenaza estructural a los derechos colectivos de la población con discapacidad, particularmente en relación con la continuidad de servicios de salud, educación y rehabilitación.

CONTEXTO ESTRUCTURAL DEL PROBLEMA.

El Estado colombiano ha desarrollado en las últimas décadas un marco normativo orientado a garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad, el cual incluye normas constitucionales, legales y convencionales que reconocen el deber de adoptar medidas de acción afirmativa y ajustes razonables para garantizar la igualdad material.
Entre dichas normas se destacan:

- La Constitución Política, que en su artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y ordena adoptar medidas en favor de las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta.
- El artículo 47 de la misma Constitución, que establece el deber del Estado de adelantar políticas de rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009.
- La Ley 1618 de 2013, que establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

A pesar de este marco normativo, la realidad administrativa evidencia la existencia de importantes vacíos institucionales que afectan la continuidad de los servicios que reciben las personas con discapacidad, mostrándose como Uno de los problemas más relevantes la ausencia de una política pública de transición hacia la vida adulta, lo cual genera que muchos jóvenes con discapacidad pierdan el acceso a los programas

de atención integral cuando alcanzan la mayoría de edad.

Esta situación refleja una falla estructural del sistema administrativo que requiere la intervención del juez popular.

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

Uno de los pilares fundamentales del orden constitucional colombiano es el principio de continuidad del servicio público.
De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente, continua y oportuna.
La jurisprudencia constitucional ha señalado que la continuidad constituye un elemento esencial de los servicios públicos, en tanto la interrupción injustificada de dichos servicios puede generar graves afectaciones a los derechos de los ciudadanos.
En el caso de los servicios de salud y rehabilitación, la continuidad resulta particularmente relevante, pues la interrupción de tratamientos médicos o terapéuticos puede generar deterioros irreversibles en las condiciones de salud de los pacientes.
Por esta razón, la Corte Constitucional ha establecido de manera reiterada que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud no pueden suspender tratamientos iniciados cuando exista indicación médica de continuidad.
La problemática descrita en la presente demanda evidencia una clara vulneración de este principio, en la medida en que la interrupción de servicios se produce por razones puramente administrativas asociadas al cumplimiento de la mayoría de edad, sin que exista una valoración médica o pedagógica que justifique dicha decisión.

HECHOS.

1. **Situación estructural del sistema de atención a personas con discapacidad.**
En Colombia, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad reciben múltiples servicios de salud, educación especial, rehabilitación y apoyo psicosocial a través de programas financiados por el Estado tal como ocurre en el distrito de Cartagena con una gran población de niños niñas jóvenes y adultos con discapacidad.
Sin embargo, existe una falla estructural en el sistema institucional que se presenta cuando estas personas cumplen la mayoría de edad, momento en el cual muchos de los programas que recibían se suspenden automáticamente.
Muy a pesar de que el Estado colombiano ha desarrollado un marco normativo amplio destinado a garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad, el cual comprende disposiciones constitucionales, legales y convencionales que establecen obligaciones específicas para las autoridades públicas en materia de rehabilitación, inclusión educativa y acceso a servicios de salud esto no se refleja al tenor de los normado en la constitución política colombiana.
En efecto, el artículo 47 de la Constitución Política establece que el Estado adelantará políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, garantizando la atención especializada que requieran (Constitución Política de Colombia, art. 47).
De igual manera, el artículo 13 de la Constitución dispone que el Estado debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, incluyendo aquellas personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta por razones físicas o mentales (Constitución Política de Colombia, art. 13).
En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Congreso de la República expidió la Ley 1618 de 2013, mediante la cual se establecen disposiciones orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, imponiendo a todas las autoridades públicas el deber de adoptar medidas de inclusión y ajustes razonables que permitan la igualdad material de esta población (Ley 1618 de 2013, art. 2).
Adicionalmente, el Estado colombiano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, incorporada al ordenamiento jurídico mediante la Ley 1346 de 2009, instrumento internacional que obliga a los Estados a garantizar el acceso a servicios de salud y educación sin discriminación (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 24 y 25). Pero hoy en día la realidad es otra puesto que se evidencia la falta de apoyos para esta población en el distrito de Cartagena.

2. **Interrupción de servicios al cumplir 18 años.**
Numerosos jóvenes con discapacidad de la ciudad, que reciben terapias médicas, tratamientos de rehabilitación o programas educativos especializados son retirados de dichos servicios al cumplir 18 años, sin que exista una ruta clara de transición hacia servicios equivalentes en el sistema de adultos.
Esta situación genera una interrupción abrupta en tratamientos que en muchos casos han sido prescritos médicamente durante largos períodos de tiempo.
en múltiples casos se ha evidenciado que los jóvenes con discapacidad que han sido beneficiarios de estos programas son retirados automáticamente de los servicios al cumplir los dieciocho años de edad, sin que exista una ruta institucional clara que garantice la continuidad de los tratamientos o apoyos recibidos.
Esta situación se produce generalmente como consecuencia de la terminación de los programas dirigidos a menores de edad, sin que las entidades responsables adopten medidas efectivas para garantizar la transición hacia los servicios destinados a la población adulta.
Por esta razón, La Corte Constitucional ha advertido que la interrupción de tratamientos médicos o terapéuticos iniciados constituye una vulneración del derecho a la salud cuando dicha decisión se adopta sin fundamento clínico y por razones meramente administrativas (Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008).
En el mismo sentido, el tribunal constitucional ha reiterado que las entidades del sistema de salud deben garantizar la continuidad de los tratamientos cuando exista indicación médica de mantenerlos, incluso cuando se presenten cambios administrativos en la afiliación o en el régimen del paciente (Corte Constitucional, Sentencia T-327 de 2024).

3. **Falta de articulación institucional.**
La problemática descrita que se vive en el distrito de Cartagena se origina, entre otros factores, en la ausencia de coordinación entre las entidades demandadas en acción popular.
Tal desarticulación ha generado vacíos institucionales que afectan la continuidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad.
La problemática descrita se origina, en gran medida, en la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación entre las distintas entidades que participan en la atención de las personas con discapacidad.
El Consejo de Estado ha señalado que la acción popular procede cuando la administración incurre en omisiones que comprometen la prestación eficiente de los servicios públicos y afectan a la comunidad en general (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de revisión eventual del 26 de agosto de 2021, rad. 11001-33-31-017-2008-00266-01).

4. **Consecuencias para la población afectada**.
La interrupción de terapias, tratamientos y apoyos educativos tiene efectos graves en la salud física y mental de los jóvenes cartageneros beneficiarios, puesto que diversos estudios médicos han demostrado que la suspensión abrupta de procesos de rehabilitación puede generar regresiones funcionales y deterioro en las condiciones de salud.
La situación descrita no corresponde a hechos aislados, sino a una problemática estructural que afecta a un número significativo de personas con discapacidad en todo el territorio nacional.
La ausencia de una política pública clara de transición hacia la vida adulta genera que muchos jóvenes pierdan el acceso a los servicios que venían recibiendo, lo cual compromete la continuidad de procesos terapéuticos y educativos fundamentales para su desarrollo.
En consecuencia, se configura una amenaza cierta y actual a los derechos colectivos relacionados con el acceso eficiente a los servicios públicos y con la moralidad administrativa.

5. **Persistencia del problema.**
A pesar de múltiples denuncias y solicitudes presentadas por parte de esta agencia del ministerio público, ante entidades estatales, el problema persiste y afecta a un número significativo de personas con discapacidad en todo el territorio nacional y más en el distrito de Cartagena y en el departamento de bolívar.
La ausencia de una política pública clara de transición a la vida adulta constituye una falla estructural del sistema administrativo que compromete derechos colectivos.

6. **Población de familias atendidas por la personería distrital de Cartagena que representan la vulneración de sus derechos colectivos.**

En el Distrito de Cartagena de Indias, diversas organizaciones sociales cumplen una función determinante en la garantía material de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente en lo relativo a procesos de rehabilitación, inclusión educativa, acompañamiento psicosocial y fortalecimiento de capacidades para la vida autónoma. Dentro de estas instituciones se destacan la Fundación Aluna y la Fundación El Rosario, organizaciones que históricamente han desarrollado programas especializados de atención a población con discapacidad mediante esquemas de intervención interdisciplinaria que articulan servicios terapéuticos, pedagógicos y sociales. Estas entidades, en diferentes momentos y modalidades, han operado o acompañado programas financiados o apoyados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, particularmente dentro de iniciativas orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, entre ellas programas de apoyo comunitario y acompañamiento psicosocial como la modalidad denominada Atrapasueños de Apoyo. En virtud de estos programas, un número significativo de menores en condición de discapacidad recibe atención terapéutica especializada, acompañamiento educativo adaptado y orientación familiar, lo cual ha permitido durante años garantizar condiciones mínimas de inclusión social y desarrollo personal. No obstante, la continuidad de estos servicios se encuentra sujeta a limitaciones administrativas y contractuales propias de los programas dirigidos a población menor de edad, lo cual ha comenzado a generar una profunda preocupación entre las familias cuidadoras, especialmente cuando los beneficiarios se aproximan a cumplir la mayoría de edad. Esta situación plantea interrogantes relevantes sobre la estabilidad institucional de los procesos de rehabilitación y sobre la capacidad del Estado colombiano para garantizar la continuidad de los apoyos requeridos por personas con discapacidad que, debido a su condición, requieren intervenciones sostenidas y permanentes más allá del límite etario establecido para los programas de infancia.
En el caso específico de la Fundación Aluna, institución ampliamente reconocida en la región Caribe por su trayectoria en la atención integral de personas con discapacidad cognitiva, trastornos del desarrollo y dificultades de aprendizaje, se ha consolidado un modelo de intervención basado en equipos interdisciplinarios que integran profesionales de psicología, terapia ocupacional, fonoaudiología, educación especial y trabajo social. A través de este modelo, la fundación brinda procesos de rehabilitación funcional, fortalecimiento de habilidades adaptativas, inclusión educativa y acompañamiento familiar. Diversos informes institucionales indican que esta organización atiende anualmente a un número significativo de personas con discapacidad en Cartagena, dentro de los cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes beneficiarios de programas públicos orientados a la protección de la infancia. En el marco de iniciativas como el programa Atrapasueños y otros esquemas de apoyo institucional, algunos de estos menores reciben subsidios o acompañamiento financiado por el ICBF, lo que permite a sus familias acceder a servicios especializados que de otra manera resultarían económicamente inaccesibles. Sin embargo, la estructura normativa de los programas dirigidos a población menor de edad genera un punto crítico cuando los beneficiarios alcanzan los dieciocho años, momento en el cual cesa la competencia institucional directa del ICBF en materia de protección integral de infancia. Esta transición administrativa no siempre está acompañada de mecanismos claros que permitan garantizar la continuidad de los procesos terapéuticos o educativos iniciados durante la niñez. En consecuencia, numerosos jóvenes que han recibido durante años atención especializada en instituciones como la Fundación Aluna enfrentan el riesgo real de interrupción abrupta de sus procesos de rehabilitación, lo cual puede implicar retrocesos significativos en su desarrollo cognitivo, emocional y social,

afectando de manera directa su calidad de vida y la estabilidad de sus familias cuidadoras.

Una preocupación similar ha sido manifestada por familias vinculadas a la Fundación El Rosario, institución ubicada en el Distrito de Cartagena que también desarrolla programas de atención y acompañamiento a personas con discapacidad y poblaciones en condición de vulnerabilidad social. Esta fundación ha implementado procesos de intervención orientados a fortalecer habilidades educativas, sociales y ocupacionales de niños, adolescentes y jóvenes que requieren apoyos especializados para su desarrollo integral. Al igual que ocurre en el caso de la Fundación Aluna, parte de la población atendida en la Fundación El Rosario accede a los servicios mediante programas de apoyo institucional que involucran recursos públicos destinados a la protección de la infancia y adolescencia. Dentro de este contexto, los padres y madres cuidadoras han comenzado a manifestar inquietudes respecto a la continuidad de los procesos de atención cuando sus hijos se aproximan a la mayoría de edad. Muchos de estos jóvenes presentan condiciones de discapacidad que implican necesidades permanentes de apoyo terapéutico, educativo y psicosocial, razón por la cual la finalización automática de los programas al cumplir los dieciocho años podría generar situaciones de abandono institucional que resultan incompatibles con los principios de inclusión, igualdad material y protección reforzada de las personas con discapacidad. La ausencia de rutas claras de transición hacia programas dirigidos a población adulta constituye un factor de riesgo estructural que afecta no solo a los beneficiarios directos, sino también a sus familias, quienes en muchos casos carecen de los recursos económicos o institucionales para continuar los tratamientos o procesos de acompañamiento que durante años han sido fundamentales para el desarrollo integral de sus hijos.
En consecuencia, las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad vinculados a la Fundación Aluna y a la Fundación El Rosario han expresado una creciente preocupación frente a la posibilidad de que los procesos de rehabilitación, acompañamiento pedagógico y fortalecimiento psicosocial que actualmente reciben sus hijos se interrumpan abruptamente al cumplir la mayoría de edad. Esta preocupación no constituye un temor abstracto, sino que se fundamenta en experiencias previas de jóvenes que han perdido acceso a servicios especializados una vez finalizados los programas dirigidos a población menor de edad. Para las familias cuidadoras, la continuidad de estos procesos resulta esencial, ya que muchos de los jóvenes atendidos presentan condiciones que requieren acompañamiento permanente para mantener y fortalecer las habilidades adquiridas durante su desarrollo. La interrupción de terapias, apoyos educativos o programas de inclusión social puede generar regresiones en los avances alcanzados, así como mayores niveles de dependencia familiar y exclusión social. Por esta razón, los padres y madres han comenzado a plantear la necesidad de que las autoridades competentes —entre ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los ministerios del sector social y las entidades territoriales del Distrito de Cartagena— adopten medidas que permitan garantizar una ruta institucional de transición hacia programas de atención para personas adultas con discapacidad, evitando así vacíos administrativos que puedan traducirse en la vulneración de derechos fundamentales y colectivos. La situación descrita evidencia la existencia de un problema estructural en la articulación de los sistemas de protección social dirigidos a población con discapacidad, circunstancia que justifica la intervención de las autoridades judiciales y administrativas con el fin de asegurar la continuidad efectiva de los apoyos que requieren estos jóvenes para desarrollar su proyecto de vida en condiciones dignas e inclusivas.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL ICBF Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ENTRE OTRAS COMO REQUISITO Y REQUERIMIENTO PREVIO A LA ACCIÓN POPULAR.

1. Valor probatorio de las respuestas institucionales frente al requerimiento de la Personería Distrital de Cartagena.
En cumplimiento del deber constitucional de protección y vigilancia de los derechos humanos y colectivos, la Personería Distrital de Cartagena desde su personería delegada para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional elevó requerimiento formal ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Educación Nacional (MEN), entre otras entidades del orden nacional y distrital con el objeto de que dichas entidades adoptaran medidas institucionales dirigidas a evitar

la interrupción de servicios y apoyos brindados por el Estado a niños, niñas y adolescentes con discapacidad al momento de alcanzar la mayoría de edad.
El requerimiento partía de una situación fáctica verificable: la existencia de múltiples casos en los que jóvenes con discapacidad, incluyendo trastornos del espectro autista y otras condiciones neurodivergentes, son retirados de programas de atención estatal pese a la inexistencia de programas distritales, al cumplir los 18 años, sin que exista un proceso efectivo de transición institucional que garantice la continuidad de la protección de sus derechos fundamentales.
Desde la perspectiva del derecho administrativo contemporáneo, las respuestas institucionales emitidas y las no emitidas por las autoridades públicas frente a requerimientos de órganos de control constituyen documentos públicos con valor probatorio relevante, en tanto permiten establecer:

- El conocimiento previo de la administración sobre una situación potencialmente vulneradora de derechos.
- La posición oficial de las entidades frente a la problemática.
- Las medidas adoptadas o la ausencia de las mismas.

En el presente caso, las respuestas remitidas por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional constituyen elementos probatorios determinantes para acreditar la existencia de una problemática estructural en el sistema de protección social frente al tránsito a la mayoría de edad de personas con discapacidad.
En efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoce expresamente que su competencia institucional se encuentra limitada a la atención de niños, niñas y adolescentes, indicando que no contempla brindar atenciones exclusivas a población mayor de 18 años, salvo situaciones excepcionales relacionadas con procesos de adoptabilidad.
Esta afirmación institucional resulta particularmente relevante, pues evidencia que al momento en que los beneficiarios de programas del ICBF alcanzan la mayoría de edad se produce una ruptura en la continuidad del acompañamiento estatal, sin que la entidad haya demostrado la existencia de un protocolo nacional obligatorio que garantice la transición efectiva hacia otros sistemas de protección social.
Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional reconoce en su respuesta que el derecho a la educación inclusiva es aplicable a todas las personas, sin distinción de edad, y señala la importancia de fortalecer los procesos de articulación interinstitucional para garantizar la continuidad en la atención de las personas con discapacidad.
No obstante, el propio Ministerio precisa que su pronunciamiento se emite en el marco del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es decir, como concepto orientador no vinculante, lo que significa que la respuesta no constituye una decisión administrativa dirigida a resolver materialmente la problemática planteada.
Desde el punto de vista jurídico, esto implica que las respuestas analizadas no configuran una medida administrativa concreta que garantice la continuidad de los servicios, sino que se limitan a presentar consideraciones generales sobre el marco normativo existente.
En consecuencia, dichas contestaciones no desvirtúan la preocupación expuesta por la Personería Distrital, sino que confirman la existencia de una fragmentación institucional en la atención estatal de las personas con discapacidad al momento de alcanzar la mayoría de edad por una parte y en relación de las demás entidades que no se dignaron en contestar los requerimientos pues se deja ver la falta de interés en lo relativo a la creación de valor público y solidaridad que deben tener los entes del estado ya se han nacionales o distritales (entidades sin contestar el requerimiento previos nación- ministerio de la igualdad y equidad. Secretaria de participación y desarrollo social del distrito de Cartagena.)

2. Agotamiento del requisito previo en materia de acciones populares.
El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, antes de presentar una acción popular contra una autoridad pública, el actor deberá formular requerimiento previo a la entidad presuntamente responsable, con el fin de que esta adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado.
Este requisito responde a una lógica propia del derecho administrativo contemporáneo: permitir que la

administración corrija voluntariamente una situación irregular antes de que intervenga el juez.
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que el requisito previo se entiende satisfecho cuando:

- La autoridad pública fue informada de la situación de riesgo o vulneración.
- Se le solicitó la adopción de medidas concretas.
- La entidad respondió sin adoptar las medidas necesarias o guardó silencio.
- En el presente caso, se cumplen plenamente los tres presupuestos.

Primero, la Personería Distrital de Cartagena puso en conocimiento del ICBF y del Ministerio de Educación Nacional la existencia de una situación de riesgo estructural relacionada con la interrupción de servicios a personas con discapacidad al cumplir 18 años.
Segundo, el requerimiento formulado incluyó solicitudes concretas, entre ellas:

- Suspender el retiro automático de los programas de atención estatal.
- Diseñar rutas institucionales de transición a la vida adulta.
- Crear programas de acompañamiento para jóvenes con discapacidad mayores de edad.
- Garantizar la articulación entre los sectores de educación, salud, inclusión social y cuidado.

Tercero, las respuestas emitidas por las entidades no adoptaron medidas concretas dirigidas a resolver la situación planteada, limitándose a explicar el marco competencial de cada institución.
Desde la perspectiva procesal, esto significa que el requisito previo se encuentra plenamente agotado, habilitando la intervención de la jurisdicción contencioso administrativa mediante el ejercicio de la acción popular.

3. Configuración de una amenaza colectiva derivada de la ruptura en la continuidad de la atención estatal.
Uno de los elementos centrales del presente caso es determinar si la situación descrita constituye un problema individual o una amenaza colectiva susceptible de ser protegida mediante acción popular, para la personería distrital de Cartagena la respuesta es afirmativa, puesto que el problema denunciado no se refiere a un caso aislado de interrupción de un servicio público, sino a una situación estructural que afecta a un grupo determinable de personas en condición de vulnerabilidad, conformado por jóvenes con discapacidad que alcanzan la mayoría de edad dentro de los programas de protección social del Estado y del ente territorial distrito de Cartagena.
Esta situación genera múltiples riesgos a juicio de la presente agencia del ministerio publico los cuales los vemos reflejados en:

- Interrupción en procesos terapéuticos y de rehabilitación.
- Desvinculación del sistema educativo.
- Desprotección de las familias cuidadoras.
- Exclusión social de jóvenes con discapacidad.
- Desarticulación institucional en la prestación de servicios públicos sociales.

Desde la perspectiva constitucional, esta problemática que se evidencia en el distrito de Cartagena de indias involucra la posible vulneración de diversos derechos e intereses colectivos, entre ellos:

- El acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y continua.
- La garantía de condiciones que permitan la inclusión social de personas con discapacidad.
- La protección de poblaciones en situación de especial vulnerabilidad.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas positivas destinadas a garantizar su inclusión social y el ejercicio efectivo de sus derechos.
Esta obligación no se agota en la prestación de servicios durante la infancia o adolescencia, sino que exige la construcción de políticas públicas integrales que acompañen a las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo de vida.
Cuando el sistema institucional carece de mecanismos que garanticen la continuidad de la atención al momento de la transición hacia la adultez, se configura una falla estructural de coordinación administrativa,

susceptible de control judicial mediante acciones constitucionales y contencioso administrativas.

4. Conclusión jurídica para la acción popular.
Del análisis integral de las respuestas emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional se concluye que las entidades accionadas no acreditaron la adopción de medidas efectivas destinadas a garantizar la continuidad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el distrito de Cartagena al momento de alcanzar la mayoría de edad.
Por el contrario, las contestaciones evidencian:

- La existencia de límites competenciales que fragmentan la atención estatal.
- La ausencia de una ruta institucional obligatoria de transición a la vida adulta.
- La inexistencia de programas específicos dirigidos a garantizar la continuidad del acompañamiento estatal.
- La falta de una política pública articulada entre los diferentes sectores administrativos.

En consecuencia, las respuestas institucionales analizadas no desvirtúan la amenaza colectiva advertida por la Personería Distrital de Cartagena, sino que confirman la existencia de un vacío estructural en el sistema de protección social frente a las personas con discapacidad que alcanzan la mayoría de edad.
Por lo anterior, el requisito previo exigido por el ordenamiento jurídico se encuentra debidamente agotado, y la intervención de la jurisdicción contencioso administrativa mediante el ejercicio de la presente acción popular se configura como un mecanismo idóneo para ordenar la adopción de medidas estructurales que garanticen la continuidad de la atención estatal y la protección efectiva de los derechos colectivos involucrados.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, se encuentran amenazados o vulnerados los siguientes derechos e intereses colectivos:
1. Acceso a los servicios públicos en condiciones de eficiencia y continuidad.
El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (Constitución Política de Colombia, art. 365).
El Consejo de Estado ha señalado que el derecho colectivo al acceso eficiente a los servicios públicos se vulnera cuando la administración permite interrupciones injustificadas en la prestación del servicio o cuando existen fallas estructurales que afectan su funcionamiento (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia AP 05001-23-33-000-2015-01517-01 de 2022).
La interrupción de tratamientos médicos y terapias de rehabilitación para personas con discapacidad constituye una afectación directa a este derecho colectivo.
2. Moralidad administrativa.
El derecho colectivo a la moralidad administrativa implica que las autoridades públicas deben actuar conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos.
El Consejo de Estado ha precisado que la moralidad administrativa se vulnera cuando la actuación de la administración se aparta de los fines del Estado o cuando se presenta una gestión pública ineficiente que compromete el interés general (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia AP 05001-23-33-000-2015-01517-01 de 2022).
En el presente caso, la falta de coordinación entre las entidades responsables de la atención a personas con discapacidad evidencia una gestión administrativa contraria a los principios de eficiencia y coordinación que deben regir la función pública (Constitución Política de Colombia, art. 209).
3. Igualdad material y no discriminación.
La exclusión de las personas con discapacidad de programas institucionales únicamente por el hecho de haber alcanzado la mayoría de edad constituye una forma de discriminación indirecta que desconoce el mandato constitucional de igualdad material.
La Corte Constitucional ha señalado que el Estado tiene el deber de adoptar medidas afirmativas para

garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad y eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos (Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 2010).

DOCTRINA DE LA FALLA ESTRUCTURAL ADMINISTRATIVA.

El Consejo de Estado ha reconocido que las acciones populares resultan procedentes cuando se evidencia una falla estructural en la administración que compromete la protección de derechos colectivos.
Dicha situación se presenta cuando la vulneración del derecho colectivo no se origina en un acto aislado de una autoridad pública, sino en un conjunto de omisiones institucionales que afectan el funcionamiento de un sistema administrativo.
En este sentido, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha indicado que el juez popular puede adoptar medidas estructurales orientadas a corregir deficiencias institucionales que comprometen la prestación de servicios públicos (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 1 de febrero de 2022, rad. 73001-33-31-006-2008-00027-01).
La situación descrita en la presente demanda corresponde precisamente a este tipo de falla estructural, en la medida en que la interrupción de los servicios para personas con discapacidad se origina en la falta de coordinación entre diversas entidades públicas que participan en la prestación de dichos servicios.

TEST DE PROPORCIONALIDAD.

La decisión administrativa de suspender servicios de salud, rehabilitación o educación para personas con discapacidad al cumplir la mayoría de edad debe analizarse a la luz del principio de proporcionalidad.
Este principio exige evaluar si la medida adoptada por la administración cumple con tres requisitos fundamentales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
En primer lugar, la medida no resulta idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, pues la suspensión de servicios esenciales no contribuye a mejorar la eficiencia del sistema ni a garantizar la sostenibilidad financiera de los programas públicos.
En segundo lugar, la medida tampoco resulta necesaria, en la medida en que existen alternativas menos restrictivas que permitirían garantizar la continuidad de los servicios, tales como la implementación de rutas institucionales de transición hacia la vida adulta.
Finalmente, la medida resulta desproporcionada en sentido estricto, pues el perjuicio que genera para las personas con discapacidad supera ampliamente cualquier beneficio administrativo que pudiera derivarse de su aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La presente acción popular se fundamenta en las siguientes normas:

1. Constitución Política.
- artículo 2 (fines esenciales del Estado)
- artículo 13 (igualdad material)
- artículo 47 (protección a personas con discapacidad)
- artículo 365 (principio de continuidad del servicio público)

2. Normas legales.
- Ley 472 de 1998 (acciones populares)
- Ley 1346 de 2009 (Convención sobre derechos de personas con discapacidad)
- Ley 1618 de 2013 (garantía de derechos de personas con discapacidad)
- Ley 1751 de 2015 (derecho fundamental a la salud)

3. Bloque de constitucionalidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone al Estado colombiano obligaciones de garantizar la inclusión social y el acceso a servicios de salud y educación.

4. Jurisprudencia del Consejo de Estado.

En múltiples decisiones, el Consejo de Estado ha reiterado que la acción popular procede cuando existen fallas estructurales en la prestación de servicios públicos que afectan a la comunidad.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2021). Sentencia del 9 de julio de 2021, Exp. 63001-23-33-000-2018-00117-01 (AP).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2019). Sentencia del 7 de febrero de 2019, Exp. 25000-23-24-000-2011-00227-01 (AP).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2014). Sentencia del 28 de agosto de 2014, Exp. 25000-23-26-000-2002-02426-01.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2017). Sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 66001-23-31-000-2003-00079-01.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2018). Sentencia del 5 de abril de 2018, Exp. 11001-03-24-000-2015-00348-00.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2023). Sentencia del 31 de marzo de 2023, Rad. 17001-23-33-000-2018-00493-01.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos y en las normas constitucionales y legales que regulan la protección de los derechos colectivos, solicito respetuosamente al despacho que se sirva adoptar las siguientes decisiones:

- **Primera pretensión.**

Declarar que las acciones y omisiones de las entidades demandadas han generado una vulneración y amenaza a los derechos e intereses colectivos relacionados con el acceso a los servicios públicos en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad, así como con el derecho colectivo a la moralidad administrativa, consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 (Ley 472 de 1998, art. 4).

- **Segunda pretensión.**

Declarar que la interrupción de servicios de salud, rehabilitación y educación para personas con discapacidad como consecuencia del cumplimiento de la mayoría de edad constituye una vulneración del principio de continuidad del servicio público establecido en el artículo 365 de la Constitución Política (Constitución Política de Colombia, art. 365).

- **Tercera pretensión.**

Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades territoriales correspondientes diseñar e implementar una política pública de transición hacia la vida adulta para personas con discapacidad, que garantice la continuidad de los servicios de salud, rehabilitación y educación que venían recibiendo antes de cumplir la mayoría de edad.

El Consejo de Estado ha señalado que el juez popular puede ordenar la adopción de políticas públicas cuando se evidencian fallas estructurales en la administración que afectan derechos colectivos (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 1 de febrero de 2022, rad. 73001-33-31-006-2008-00027-01).

- **Cuarta pretensión**.

Ordenar a las entidades demandadas establecer protocolos interinstitucionales de coordinación administrativa que permitan garantizar la continuidad de los tratamientos médicos, terapias de rehabilitación y apoyos

educativos para las personas con discapacidad.

- **Quinta pretensión.**

Ordenar a las EPS e IPS del sistema de salud abstenerse de suspender tratamientos médicos, terapias de rehabilitación o servicios de apoyo terapéutico para personas con discapacidad cuando exista indicación médica de continuidad.
La Corte Constitucional ha señalado que la interrupción injustificada de tratamientos médicos vulnera el derecho fundamental a la salud y desconoce el principio de continuidad del servicio (Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008).

- **Sexta pretensión**.

Ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud ejercer vigilancia especial sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en la presente sentencia, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios médicos para las personas con discapacidad.

- **Séptima pretensión**.

Ordenar la conformación de una mesa técnica interinstitucional integrada por:
Ministerio de Salud.
Ministerio de Educación.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
entidades territoriales.
organizaciones de personas con discapacidad.
con el propósito de diseñar mecanismos institucionales que permitan corregir las fallas estructurales identificadas.
El Consejo de Estado ha reconocido la posibilidad de ordenar medidas estructurales dentro de las acciones populares cuando ello resulte necesario para garantizar la efectividad de los derechos colectivos (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia AP 05001-23-33-000-2015-01517-01 de 2022).

MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares con el fin de evitar la consolidación de un daño colectivo mientras se resuelve de fondo la presente acción popular (Ley 472 de 1998, art. 25).
Primera medida cautelar.
Ordenar a las EPS e IPS del sistema de salud que presten servicios en el distrito de Cartagena abstenerse de suspender tratamientos médicos, terapias de rehabilitación o servicios de apoyo terapéutico para personas con discapacidad cuando dichos tratamientos hayan sido previamente autorizados por profesionales de la salud.
Segunda medida cautelar.
Ordenar a la entidad territorial distrito turístico y cultural de Cartagena de indias garantizar la continuidad de los programas educativos y de apoyo pedagógico para jóvenes con discapacidad que cumplan la mayoría de edad mientras se define su vinculación a programas equivalentes.

Tercera medida cautelar.
Ordenar al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación presentar ante el despacho, dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, un informe detallado sobre las medidas institucionales adoptadas para garantizar la continuidad de los servicios para personas con discapacidad.
La jurisprudencia contencioso-administrativa ha señalado que las medidas cautelares en las acciones populares tienen como finalidad evitar la consumación de un daño colectivo mientras se adopta una decisión definitiva (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 9 de diciembre de 2021, rad. 25000-23-41-000-

2017-00389-01).

PRUEBAS.

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. **Documentales**

- Registros de actas de atención de la personería distrital de Cartagena a las familias de madres y padres cuidadores quienes reclaman garantía de los derechos colectivos de sus hijos en condición de discapacidad atendidos en la fundación ALUNA y el ROSARIO.
- Informes y publicaciones de entidades públicas sobre dificultades estatales de políticas de discapacidad.
- Normativa relacionada con el sistema de atención a personas con discapacidad.

2. **Prueba testimonial**

Solicito recibir declaración de:

- Familiares de personas con discapacidad afectadas

Leydi Peñaranda Jiménez C.C. 1047388884 correo electrónico: Leydipj@hotmail.com
Yelitza Vargas cerpa C.C. 1127604661 correo electrónico: coromotocerpa30@gmail.com

- Profesionales de la salud de la fundación aluna y de la fundación el rosario
- Profesionales del sector educativo fundación aluna y de la fundación el rosario quienes podrán dar cuenta de las consecuencias que genera la interrupción de los servicios.

3. **Prueba pericial.**

Solicito la práctica de un dictamen pericial médico y social que permita establecer los efectos que produce la suspensión de terapias o tratamientos de rehabilitación en las personas con discapacidad.
Se aportarán:

- Documentos institucionales y requerimientos.

ARGUMENTO FINAL DE PROTECCIÓN COLECTIVA.

La problemática descrita en la presente acción popular revela la existencia de una falla estructural en la administración pública que compromete la protección de los derechos colectivos de una población especialmente vulnerable.
La ausencia de una política institucional que garantice la continuidad de los servicios para personas con discapacidad al cumplir la mayoría de edad genera una ruptura injustificada en procesos terapéuticos y educativos que resultan esenciales para su desarrollo integral.
El Consejo de Estado ha señalado que el juez popular no puede permanecer indiferente frente a situaciones en las que la falta de coordinación entre entidades públicas produce la vulneración de derechos colectivos, pues corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa adoptar las medidas necesarias para corregir dichas fallas institucionales (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 1 de febrero de 2022).
En consecuencia, la intervención judicial resulta indispensable para garantizar que las entidades del Estado adopten las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los servicios públicos destinados a las personas con discapacidad.

SOLICITUD FINAL.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al despacho admitir la presente acción popular y, previo el trámite correspondiente, proferir sentencia mediante la cual se amparen los derechos colectivos invocados y se adopten las medidas necesarias para corregir la falla estructural administrativa identificada, puesto que el Estado colombiano reconoce oficialmente que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad frecuentemente dependen de terapias, medicamentos, cuidados y apoyos, dejando claro que existen personas con discapacidad que, al cumplir la mayoría de edad, siguen requiriendo protección, rehabilitación, acompañamiento y continuidad por tal razón la transición demanda empalmes, seguimiento, planes

individuales y oferta articulada, puesto que persisten barreras estructurales de acceso a rehabilitación y apoyos. Por tanto, si no existe una ruta clara, articulada y efectiva de transición de los servicios pediátricos, de rehabilitación o de apoyos pedagógicos hacia el sistema de adultos, se configura una amenaza o vulneración colectiva ligada al acceso efectivo, continuo e integral a servicios esenciales para personas con discapacidad

ANEXOS.

Documentos que sustentan los hechos y fundamentos jurídicos y la legitimación en la causa del agente del ministerio público.

NOTIFICACIONES.

Accionante: Barrio pie de la popa av. Pedro de Heredia sector lo amador calle 30 No. 20c 14.
Correo electrónico**: dcomunidad@personeria.gov.co info@personeria.gov.co**

Accionados:
NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL correo electrónico: correo@minsalud.gov.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - SECERTARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL correo electrónico: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
Correo electrónico que vigila las IPS a nivel nacional: denunciassalud@presidencia.gov.co

Cordialmente,



MARLON MARIANO YÁNEZ CAMARGO

Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional